RESOLUCION No. 0975 del 02 de septiembre de 2020
RESOLUCION No. 0977 del 02 de septiembre de 2020
RESOLUCION No. 0978 del 02 de septiembre de 2020
RESOLUCION No. 0982 del 02 de septiembre de 2020
RESOLUCION No. 0985 del 02 de septiembre de 2020
RESOLUCION No. 1130 del 18 de septiembre de 2020
RESOLUCION No. 1131 del 18 de septiembre de 2020
RESOLUCION No. 1132 del 18 de septiembre de 2020
RESOLUCION No. 1133 del 18 de septiembre de 2020
RESOLUCION No. 1133 del 18 de septiembre de 2020
RESOLUCION No. 1134 del 18 de septiembre de 2020
RESOLUCION No. 1135 del 18 de septiembre de 2020

#845
OCTUBRE 15 DE 2020



EDICIÓN 845 DE OCTUBRE 15 DE 2020

RESOLUCION No. 0975 del 02 de septiembre de 2020

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CHA_27", a ubicarse en el andén de la AVENIDA CALLE 82 entre CARRERA 12 A y CARRERA 12 (Malla Vial Intermedia – V4), en la localidad de CHAPINERO de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO".

RESOLUCION No. 0977 del 02 de septiembre de 2020

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CBO_01", a ubicarse en el andén de la CARRERA 58G SUR con CARRERA 48G – Costado Oriental (Malla Vial Local V-7), en la localidad de CIUDAD BOLIVAR de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO."

RESOLUCION No. 0978 del 02 de septiembre de 2020

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG SAN 13", a ubicarse en el andén de la CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5 (Malla Vial Local V-8), en la localidad de Santa fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO."

RESOLUCION No. 0982 del 02 de septiembre de 2020

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_FON_09", a ubicarse en el SEPARADOR del cruce entre la CALLE 22C CON CARRERA 68D (Malla Vial Intermedia V-6), en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO".

RESOLUCION No. 0985 del 02 de septiembre de 2020

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG BAR 09", a ubicarse en el ANDEN de la CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47 en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO".

RESOLUCION No. 1130 del 18 de septiembre de 2020

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia de Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero".

EDICIÓN 845 DE OCTUBRE 15 DE 2020

RESOLUCION No. 1131 del 18 de septiembre de 2020

"Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG MODELIA ORIENTAL", a instalar en el parque vecinal Modelia Supermanzana B de la Carrera. 74B con Calle 24C- 30 de la localidad de FONTIBÓN, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO"

RESOLUCION No. 1132 del 18 de septiembre de 2020

"Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG CEDRITOS III", a instalar en el parque vecinal Nueva Urbanización el Cedrito de la Carrera· 11 con Calle 145 - 60 de la localidad de USAQUÉN, en la ciudad de Bogotá, D.G., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO"."

RESOLUCION No. 1133 del 18 de septiembre de 2020

"Por medio del cual se NIEGA_ la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG PASADENA 3 OPC 6", a instalar en el Parque Vecinal Urbanización Estoril de la Calle 106 con carrera 47 - 24 de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D. C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO".

RESOLUCION No. 1134 del 18 de septiembre de 2020

"Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG. RB SANTA PAULA OPC 7", a instalar en el parque Vecina/ Urbanización los Molinos de la Calle 106 con Carrera 13A - 20 de la localidad de USAQUÉN, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO".

RESOLUCION No. 1135 del 18 de septiembre de 2020

"Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_FON_16", a localizarse en el parque Modelia de la Carrera 74B con Calle 23A - 82 de la localidad de FONTIBÓN, en la ciudad de Bogotá, D.G., con trámite para espació considerado BIEN DE USO PÚBLICO".



RESOLUCIÓN No. 0975 DE 2020

(Septiembre 02 de 2020)

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CHA_27", a ubicarse en el andén de la AVENIDA CALLE 82 entre CARRERA 12 A y CARRERA 12 (Malla Vial Intermedia – V4), en la localidad de CHAPINERO de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal H del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal H del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por la referida disposición normativa, cuyo Anexo Técnico "Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", hace parte integral del citado Decreto.
- 2. Que el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017, constituye un acto administrativo expedido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica, el cual, de conformidad con el artículo 5 *Ibídem* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
- 3. Que el parágrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que "(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación", cuyo acto administrativo deberá emitir esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso para la instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 *lbídem*.
- 4. Que el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, aportando los documentos y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Título IV de la norma en mención, "Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas", específicamente aquellos enunciados en el artículo 26 Ibídem.
- 5. Que la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.868.635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, presentó, por medio del señor LUIS GREGORIO MARTINEZ



Continuación de la Resolución No. 0975 de septiembre 02 de 2020 Pág. 2 de 25

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CHA_27", a ubicarse en el andén de la AVENIDA CALLE 82 entre CARRERA 12 A y CARRERA 12 (Malla Vial Intermedia – V4), en la localidad de CHAPINERO de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

GARZON como apoderado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.313.776, expedida en Bogotá, D.C, solicitud de factibilidad para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG CHA 27", a ubicarse en el andén de la AVENIDA CALLE 82 entre CARRERA 12 A y CARRERA 12 (Malla Vial Intermedia -V4), en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C. en ESPACIO PÚBLICO, mediante formulario M-FO-014, "Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica" con radicado No. 1-2019-00749 del 08 de enero del 2019.

6. Que, para el cumplimiento de los requisitos establecidos por el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, orientados a garantizar los derechos de participación de terceros, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, envió los respectivos comunicados a vecinos colindantes, esto teniendo en cuenta la definición dada por el inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.200000000.1 del Decreto 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", que define como vecinos a "los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes", siendo relativo este último término, en urbanismo, a aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia.

La certificación del respectivo envío, se encuentra identificada de la siguiente manera:

Dirección	Fecha	Empresa	No. de tirilla
Carrera 12 #83-64	19/06/2019	Servientrega S.A	998257303

- 7. Que la sociedad solicitante efectuó la publicación en la sección de ASUNTOS LEGALES del diario La República, fechada el martes 18 de junio de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.
- 8. Que, una vez realizado el respectivo proceso para comunicar a la ciudadanía y garantizar su derecho de participación según el procedimiento señalado, no hubo ninguna intervención por parte de la comunidad en relación con el tramite objeto de estudio.
- 9. Que, acorde con lo establecido en el Decreto 190 de 2004, "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los decretos distritales 619 de 2000 y 469 de









Continuación de la Resolución No. 0975 de septiembre 02 de 2020 Pág. 3 de 25

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CHA_27", a ubicarse en el andén de la AVENIDA CALLE 82 entre CARRERA 12 A y CARRERA 12 (Malla Vial Intermedia – V4), en la localidad de CHAPINERO de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

2003", la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que la coordenada donde se pretende llevar a cabo la instalación de la estación radioeléctrica referida está ubicada en un ANDÉN, espacio que, según el artículo 277 *Ibídem*, corresponde a una de las zonas administradas por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).**

- 10. Que, en concordancia con lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos en aplicación del Parágrafo 2 del artículo 16 del Decreto 397 de 2017, solicitó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, mediante oficio con radicado No. 2-2019-04600 del 01 de febrero del 2019, emitir concepto tendiente a determinar la viabilidad técnica de "(...) la localización e instalación de los elementos de la estación radioeléctrica denominada "BOG CHA 27" (...) en la Carrera 12A con AVENIDA CALLE 82".
- Que, en respuesta al anterior requerimiento, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, mediante Oficio DTAI No. 20193750073971 del 08 de febrero de 2019, radicado SDP 1-2019-07470 del 11 de febrero del 2019, estableció las condiciones que se deberán tener en cuenta por parte del interesado durante la instalación, construcción y desinstalación de la respectiva estación radioeléctrica, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la presente Resolución.
- 12. Que, mediante formato M-FO-157, "Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público", con radicado número 2-2019-49154 de 25 de Julio del 2019, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió concepto favorable de factibilidad para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BOG CHA 27", a ubicarse en el andén de la AVENIDA CALLE 82 entre CARRERA 12 A y CARRERA 12 (Malla Vial Intermedia -V4), en ESPACIO PÚBLICO, dentro del cual fue aprobada la propuesta de mimetización y camuflaje contenida en el plano No. PLANO M1 DE M1 "Estación Radioeléctrica Rádomo", que hace parte integral de la solicitud de factibilidad con número de radicado 1-2019-00749 del 08 de Enero del 2019.
- 13. Que el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD fue notificado personalmente el día 30 de julio de 2019 al señor LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776, expedida en Bogotá D.C, en su calidad de apoderado, motivo por el cual el acto administrativo en mención quedó ejecutoriado el día 15 de agosto de









Continuación de la Resolución No. 0975 de septiembre 02 de 2020 Pág. 4 de 25

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CHA_27", a ubicarse en el andén de la AVENIDA CALLE 82 entre CARRERA 12 A y CARRERA 12 (Malla Vial Intermedia – V4), en la localidad de CHAPINERO de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

2019, fecha a partir de la cual empezó a contabilizarse su término de vigencia (esto es, dos [2] meses).

- 14. Que, debido a lo anterior, la sociedad solicitante, mediante formato M-FO-143, "Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica" con radicado número 1-2019-59870 del 4 de septiembre del 2019, presentó, en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BOG CHA 27", a ubicarse en el andén de la AVENIDA CALLE 82 entre CARRERA 12 A y CARRERA 12 (Malla Vial Intermedia -V4), en ESPACIO PÚBLICO.
- 15. Que, en ese orden, mediante radicados 1-2019-59870 del 4 de septiembre del 2019; 1-2019-60180 del 5 de septiembre de 2019; 1-2019-61431 del 10 de septiembre de 2019 y 1-2019-70995 del 18 de octubre del 2019, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, presentó la totalidad de la documentación general requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto 397 de 2017 y la documentación especifica de qué trata el artículo 27 *Ibídem*, la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia, y que se enlista a continuación:

	Documentación general y específica	SI	NO	N/A
I.	Formulario M-FO-143 Permiso debidamente diligenciado (última versión)	х		
II.	Urbanístico (Art. 26, numeral 26.1. del Decreto 397 de 2017):		•	•
26.1	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 4109085 - 2018054225, del 09 de Diciembre del 2018 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –UAEAC-	Х		
III.	Técnico (Art. 26, numeral 26.2. del Decreto 397 de 2017):			
26.2.1	Estudio del diseño eléctrico.	Χ		
	Planos del diseño eléctrico.	Χ		
	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista	Χ		
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)	Χ		
26.2.2	Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo:			

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018 PBX: 335 8000

PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111









Continuación de la Resolución No. 0975 de septiembre 02 de 2020 Pág. 5 de 25

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CHA_27", a ubicarse en el andén de la AVENIDA CALLE 82 entre CARRERA 12 A y CARRERA 12 (Malla Vial Intermedia – V4), en la localidad de CHAPINERO de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

	Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de las mismas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.	Х	
26.2.3	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.		X
IV	Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3. del Decreto 397 de 2017):		
26.3.1	Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, o documento por parte de tercero habilitado que acredite su interés en instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.	Х	
26.3.2	Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso. Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos	X	
	durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.		
V	Otros		
Art. 28	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.	Х	

- 16. Que el ARTÍCULO CUARTO del concepto de factibilidad anteriormente enunciado, al liquidar la retribución económica causada por la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada "BOG_CHA_27", corresponde al valor mensual liquidado para el año 2019, que corresponde a un valor mensual de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.978.352), este valor estará sujeto al incremento del salario mensual legal vigente que sea establecido para cada anualidad, y durante el tiempo que este permiso cuente con vigencia.
- 17. Que la sociedad solicitante, en aplicación del artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, acreditó, a través de constancia de pago expedida por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** con radicado DTAI 20193750912831, del 29 de agosto de 2019, el pago anticipado a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** por concepto de retribución económica por el uso del espacio público correspondiente a









Continuación de la Resolución No. 0975 de septiembre 02 de 2020 Pág. 6 de 25

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CHA_27", a ubicarse en el andén de la AVENIDA CALLE 82 entre CARRERA 12 A y CARRERA 12 (Malla Vial Intermedia – V4), en la localidad de CHAPINERO de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

- tres (3) meses restantes del año 2019, de acuerdo con la liquidación establecida en el artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD anteriormente enunciado.
- 18. Que para la solicitud del permiso de instalación de la estación radioeléctrica denominada "BOG CHA 27", la sociedad solicitante aportó la Póliza de Seguro de Todo Riesgo Montaje No. TRC-12-862, expedida por la aseguradora BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., con vigencia del 8 de julio de 2019 hasta el 8 de julio de 2021, y la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual general No. 40466, expedida por la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., con un período de cobertura desde el 19 de julio de 2019 hasta el 19 de julio de 2020, cuyos asegurados adicionales, para el caso de ambas garantías, son la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).
- 19. Que la sociedad solicitante presentó los estudios técnicos de suelos, cimentación, estructural del poste de 16.0 metros, estudio de anclajes, estudio estructural de soporte de equipos de forma subterránea, soportes elementos de mimetización para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BOG CHA 27", a ubicarse en el andén de la AVENIDA CALLE 82 entre CARRERA 12 A y CARRERA 12 (Malla Vial Intermedia -V4), que acreditan el cumplimiento de las Normas de Construcción Sismo Resistente NSR-2010, así como las cartas de responsabilidad firmadas por los ingenieros civiles, con matrícula profesional y COPNIA vigente.
- 20. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, mediante memorando interno 2-2019-61515 del 12 de septiembre del 2019, solicitó a la Dirección de Taller del Espacio Público emitir concepto "(...) respecto de la exigencia de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la instalación de las estaciones radioeléctricas denominadas "BOG CHA 27, (...)" el cual fue contestado a través del memorando interno No. 3-2019-23229 del 7 de octubre del 2019, determinando lo siguiente:
 - "(...) es importante aclarar que aun cuando no sea un requisito adelantar ningún trámite ante esta oficina, para cualquier intervención en el espacio público debe atender las especificaciones técnicas establecidas en las Cartillas de Andenes Decreto Distrital 308 de 2008 y de Mobiliario Urbano Decreto Distrital 603 de 2007.
 - (...) Por otra parte, el Decreto Distrital 190 establece:
 - "(...) **Artículo 185. Postería** (artículo 170 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 144 del Decreto 469 de 2003).









Continuación de la Resolución No. 0975 de septiembre 02 de 2020 Pág. 7 de 25

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CHA_27", a ubicarse en el andén de la AVENIDA CALLE 82 entre CARRERA 12 A y CARRERA 12 (Malla Vial Intermedia – V4), en la localidad de CHAPINERO de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

En las zonas urbanas que cuentan con postería, no se permite la instalación de nuevos elementos, salvo el caso en que las empresas de servicios públicos demuestren que están disminuyendo el número de elementos, mediante la subterranización de redes, o reemplazando el número de postes por un número menor.

Se exceptúan de esta obligación los planes parciales en áreas urbanas que cumplan con las categorías de Vivienda de Interés Social o Prioritaria y las zonas sometidas al tratamiento de mejoramiento integral.

En sectores de interés cultural no se podrán instalar, sobre el espacio público, nuevos postes o elementos de la infraestructura de servicios públicos. En consecuencia, toda nueva infraestructura, instalaciones técnicas o redes de servicios públicos domiciliarios deberán colocarse en forma subterránea.

Sobre la postería existente se podrán instalar elementos adicionales que, en concepto de la Administración Distrital, sean requeridos como complemento de los servicios de seguridad para la ciudad (bomberos, policía, telecomunicaciones), los cuales deberán responder a los parámetros que se definan en el Plan Maestro respectivo.

Lo anterior debido a que se observa que próxima a la ubicación de las estaciones propuestas se encuentran estaciones existentes".

21. Que las características técnicas generales y de localización de la estación radioeléctrica denominada **"BOG CHA 27"** corresponden a las siguientes:

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111









Continuación de la Resolución No. 0975 de septiembre 02 de 2020 Pág. 8 de 25

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CHA_27", a ubicarse en el andén de la AVENIDA CALLE 82 entre CARRERA 12 A y CARRERA 12 (Malla Vial Intermedia – V4), en la localidad de CHAPINERO de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

NOMBRE DE LA EST. BOG_CHA_27			STACIONES RADIOE	LÉCTRICAS EN ESPAC	по Рѝвисо	ALCALOR MINIST	восот
	LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO						
LOCALIZACIÓN		CONC	HCIÓN DE LA ESTACIÓ	v .	PR	OPUESTA DE MIMETIZACIÓN Y CAM	UFLAIE
Localidad	Chapinero	Regularización Se instalará una estructura tipo monopolo de 16,00 metros de altura					
	CARRERA 12A con AVENIDA CALLE 82	Tempo	ral			equipos y el cableado estarán al interior del poste. Cada antena estará recubierta por un radomo en policarbonato.	
Dirección	(Malla vial V8, Restringida)	Definit	iva	×	Nivel de Impacto	Bajo (19 Unidades)
UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN EN E	SPACIO PÚBLICO	De Call		7.7	1=	A	100 Tild supple
Anden perimetral	N/A			9			
Al interior (Parque, Plaza o Plazoleta)	N/A	K.48			99 95	一月月一	District of Season Decision of
SUBSISTEMA DE ESPACIO	PÚBLICO				CARACTERISTICAS TÉCNICAS		
ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESP	ACIO PÚBLICO (IDRD)	Altura aprobada Aernáutica Civil	18.00 Metros	Altura aprobada SDP	16.00 Metros	Tipo de estructura de elevación y material	Poste Autosoportado de acero galvanizado
Nombre Parque Metropolitano	N/A	CARACTER	ISTICAS	CANTIDAD	TIPO	PESO (KG)	DIMENSIÓN (M)
Nombre Parque Zonal	N/A	Estrucu	itra	1	Poste	1900	16
Nombre Parque Vecinal	N/A	Pararra	yos	1	Franklin	25	0,6
Nombre Parque Bolsillo	N/A	Antena	RF	3	Antena Tipo RF	150	1.38 X 0.15 X 0.07
ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ES	PACIO PÚBLICO (IDU)	Antena	RRU	N/A	N/A	N/A	N/A
Plazas y plazoletas (Andén perimetral o Interior)	N/A	Antena Tri	sector	N/A	N/A	N/A	N/A
Puentes peatonales	N/A	Anclajes (De cimentaci soport		16	Pernos de S/8°	40	1,50 x 5/8*
Red de andenes, vias peatonales y pasos peatonales	x	Escalera A	scenso	1	Tipo Gato	150	11,34 × 0,30 × 0,05
Zonas bajas de los puentes vehículares y peatonales	N/A	Estructura y Elemento	s de Mimetización	1	Radomo en policarbonato, incluye accesorios	105	H: 1,50 Ø: 0,50
Separador (Central o lateral)	N/A			6	Equipos para energia: DBU408 - N12A2	240	٥
Oreja Vial	N/A			3	Soportes Para Antenas RF: Tubería Estructural	100	1,5
ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPA	ACIO PÚBLICO (DADEP)	Otros(Especifique) Equ	iipos al interior de	3	Gabinete ATP (Combinador)	140	0,18 x 0,37 x 0,087
Bienes fiscales	N/A	Otros(Especifique) Equipos al interior de Poste		2	Outdoor (F.O)	10	0,23 × 0,26 × 0,07
Equipamiento comunal público (DADEP)	N/A			6	Equipos RRU	240	0,40 x 0,30 x 0,12
ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO P	ÚBLICO (TRANSMILENO S.A.)			N/A	N/A	N/A	N/A
Estructuras de los diferentes modos del sistema de transporte público masivo.	N/A	OBSERVACIONES:			· ·		

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111









Continuación de la Resolución No. 0975 de septiembre 02 de 2020 Pág. 9 de 25

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CHA_27", a ubicarse en el andén de la AVENIDA CALLE 82 entre CARRERA 12 A y CARRERA 12 (Malla Vial Intermedia – V4), en la localidad de CHAPINERO de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

- 22. Que, con ocasión de la expedición de la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, "Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación", fue delegada en el Subsecretario de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio del recurso de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
- 23. Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009, conforme con la cual las entidades del orden nacional y territorial "(...) promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)" e incentivarán "(...) la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país", y que el interesado cuenta con CONCEPTO DE FACTIBILIDAD favorable según los estudios anteriormente individualizados, el Subsecretario de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN considera reunidas las condiciones previstas en el Decreto Distrital 397 de 2017 para pronunciarse en cuanto a la solicitud de permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada "BOG CHA 27" en ESPACIO PÚBLICO.
- 24. Que, de otra parte, la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 del mes de marzo de 2020, debido a su fácil expansión, número de contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación.









Continuación de la Resolución No. 0975 de septiembre 02 de 2020 Pág. 10 de 25

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CHA_27", a ubicarse en el andén de la AVENIDA CALLE 82 entre CARRERA 12 A y CARRERA 12 (Malla Vial Intermedia – V4), en la localidad de CHAPINERO de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

- 25. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió el Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"; en su artículo 8, señala que tendrá vigencia hasta por el término de dos (02) meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.
- 26. Que, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo n.º 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.
- 27. Que el Decreto Legislativo 417 del 13 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, adopta otras medidas adicionales para conjurar la crisis e impedir la extensión del Coronavirus Covid 19 y sus efectos.
- 28. Que la Alcaldía Mayor expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 "Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.".
- 29. Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió la Circular 024 de 2020 mediante la cual dicta "Lineamientos distritales para la contención del virus COVID-19 en entidades y organismos distritales".
- 30. Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución No. 0507 del 19 de marzo de 2020, adoptó como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la entidad, desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 01 de abril de 2020. La medida de suspensión de términos quedó sujeta a prorroga, atendiendo las









Continuación de la Resolución No. 0975 de septiembre 02 de 2020 Pág. 11 de 25

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CHA_27", a ubicarse en el andén de la AVENIDA CALLE 82 entre CARRERA 12 A y CARRERA 12 (Malla Vial Intermedia – V4), en la localidad de CHAPINERO de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

condiciones sanitarias del territorio y la población, al vencimiento del plazo, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

- 31. Que la medida de suspensión de términos fue prorrogada por la SDP a través de Resolución No. 0534 del 30 de marzo de 2020, hasta tanto permaneciera vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020.
- 32. Que la medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo a las condiciones sanitarias en que se encuentre el territorio y la población, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.
- 33. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020.
- 34. Que el Presidente de la República a través del Decreto Legislativo 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.
- 35. Que, por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución n.° 844 del 26 de mayo de 2020 "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID 19 (...)", hasta el 31 de agosto de 2020.
- 36. Que mediante el Decreto Distrital 131 de 31 de mayo de 2020, se dispuso que cada entidad podría exceptuar la aplicación de la medida de suspensión de términos, en los









Continuación de la Resolución No. 0975 de septiembre 02 de 2020 Pág. 12 de 25

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CHA_27", a ubicarse en el andén de la AVENIDA CALLE 82 entre CARRERA 12 A y CARRERA 12 (Malla Vial Intermedia – V4), en la localidad de CHAPINERO de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

casos en los que fuera posible dar continuidad a los procedimientos con garantía del debido proceso.

- 37. Que en consideración a lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes pretendan acceder a la administración y a los servicios del prestados por esta entidad, determinó que se presentan las condiciones requeridas para el levantamiento de la suspensión de términos de algunos procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia. Así, mediante Resolución n.º 0719 del 16 de junio de 2020 se reanudaron términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones administrativas y policivas y se mantuvo la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la entidad, como la presente.
- 38. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, "Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital", en su artículo 1, da continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 39. Que el artículo 10 del Decreto Nacional 1076 de 28 de Julio de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" establece: "Articulo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de









Continuación de la Resolución No. 0975 de septiembre 02 de 2020 Pág. 13 de 25

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CHA_27", a ubicarse en el andén de la AVENIDA CALLE 82 entre CARRERA 12 A y CARRERA 12 (Malla Vial Intermedia – V4), en la localidad de CHAPINERO de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto."

- 40. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 186 del 15 de agosto de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones".
- 41. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 191 del 24 de agosto de 2020, "Por medio del cual se deja sin efectos parcialmente el Decreto Distrital 186 de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones" "
- 42. Que mediante Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVIO -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, a partir del 1 de septiembre de 2020.
- 43. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 193 del 26 de agosto de 2020, "por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19)"en el periodo transitorio de nueva realidad", en su artículo 1, contempla que: "El presente decreto tiene por objeto regular las condiciones que posibiliten a Bogotá D.C. entrar en un periodo transitorio de "nueva realidad" bajo el cual sea posible adelantar la reactivación de los sectores económicos a través de la distribución razonable de las diferentes actividades comerciales, laborales y de servicios, mediante la aplicación de franjas y horarios de funcionamiento, que permitan garantizar que el despliegue de estas actividades no exceda el cupo epidemiológico máximo que puede soportar el distrito capital, protegiendo con esto la vida, la salud, la libertad y demás derechos de los ciudadanos de Bogotá y procurando evitar









Continuación de la Resolución No. 0975 de septiembre 02 de 2020 Pág. 14 de 25

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CHA_27", a ubicarse en el andén de la AVENIDA CALLE 82 entre CARRERA 12 A y CARRERA 12 (Malla Vial Intermedia – V4), en la localidad de CHAPINERO de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

circunstancias graves de rebrote del COVID-19 que obliguen al regreso de medidas de aislamiento preventivo más restrictivas".

- 44. Que el artículo 3 del citado Decreto 193 de 2020, consagra dentro de las actividades sin restricción de horario o días permitidos, las actividades de servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas, necesarios para garantizar el funcionamiento del Estado.
- 45. Que en observancia de los principios de la función pública y con el fin de contribuir con eficacia en la contención y propagación del COVID-19, para la protección de la vida, la salud y la integridad de los ciudadanos, servidores públicos y usuarios de los servicios que presta la Secretaría Distrital de Planeación, se adoptaron las medidas extraordinarias para evitar la exposición a situaciones de riesgo y asegurar la prestación del servicio mediante el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.
- 46. Que teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes requieren acceder a la administración y a los servicios prestados por esta entidad, determino levantar la suspensión de términos de los demás procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia, mediante la Resolución No. 0926 del 28 de agosto de 2020, a partir del primero (1) de septiembre de 2020 y que no habían sido reanudados mediante la Resolución 719 de 2020.
- 47. Que conforme a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de su solicitud, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto,









Continuación de la Resolución No. 0975 de septiembre 02 de 2020 Pág. 15 de 25

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CHA_27", a ubicarse en el andén de la AVENIDA CALLE 82 entre CARRERA 12 A y CARRERA 12 (Malla Vial Intermedia – V4), en la localidad de CHAPINERO de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, a favor de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, el permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada "BOG CHA 27", a ubicarse en el andén de la AVENIDA CALLE 82 entre CARRERA 12 A y CARRERA 12 (Malla Vial Intermedia -V4), de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS			
LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE (Y)	ESTE (X)		
4°40'5.12"	74°04'12.5"	102670,549	107950,232		

PARAGRAFO. Hacen parte de la presente Resolución los siguientes planos:

PLANOS URBANISTICOS	PLANOS ARQUITECTÓNICOS y DE MIMETIZACION	PLANOS ESTRUCTURALES	REDES HUMEDAS Y REDES SECAS
Manzana catastral N°: 008310010 Plano Urbanístico N°: XIX/ 5-11	PLANO 1/1: Levantamiento Topográfico. PLANO A1: Planta Localización – Planta Arquitectónica. PLANO A2: Fachada, Corte A-A', Corte B-B' PLANO M-1: Estación Radioeléctrica Rádomo, descrita en el documento técnico denominado "Propuesta de mimetización de la estación base BOG_CHA_27".	PLANO E-02: Plano de cimentación. PLANO PT.01/01: Diseño estructural mimetización. PLANO PT 01/04: Diseños Estructurales (Detalles) PLANO PT 02/04: Diseños Estructurales (Tramos) PLANO PT 03/04: Diseños Estructurales. PLANO PT 04/04: Diseños Estructurales de anclajes.	PLANO 1: Localización General de redes proyectada. PLANO: LEV-01 Levantamiento redes húmedas Levantamiento redes secas

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de vigencia del presente permiso será de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria, de conformidad con el artículo 32 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual podrá renovarse por un término igual siempre que se mantengan las condiciones técnicas y urbanísticas consideradas para la expedición del

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018 PBX: 335 8000

PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111









Continuación de la Resolución No. 0975 de septiembre 02 de 2020 Pág. 16 de 25

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CHA_27", a ubicarse en el andén de la AVENIDA CALLE 82 entre CARRERA 12 A y CARRERA 12 (Malla Vial Intermedia – V4), en la localidad de CHAPINERO de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

permiso inicial y que el titular del permiso solicite la renovación dentro de los seis (6) meses anteriores a la expiración del término de su vigencia.

ARTICULO TERCERO. A través de la presente Resolución se determinan las siguientes obligaciones a cargo del titular del permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada "BOG CHA 27", las cuales deben cumplir en su totalidad:

- **3.1.** Instalar una placa metálica fijada a la estructura de elevación propuesta en el espacio público aquí mencionado que permita identificar la estación radioeléctrica por su nombre, número de resolución del permiso de instalación aprobado y el nombre del titular del permiso, y tener en cuenta las instrucciones de señalización establecidas en la Resolución 774 de 2018 de la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**.
- **3.2.** Implementar de manera inmediata la mimetización de la infraestructura y elementos de la Estación Radioeléctrica aquí aprobada, cumpliendo con la propuesta de mimetización y camuflaje presentada, una vez sean ejecutadas las obras de instalación de este tipo de infraestructura.
- **3.3.** La entidad administradora del espacio público, mediante Acta de Entrega, establecerá las condiciones en que se encuentra el respectivo espacio público y realizará la entrega material del mismo a favor del titular del permiso, por el término de vigencia del presente permiso o su renovación, según corresponda. Recaerá en el titular del permiso la obligación de coordinar con la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** la entrega material del espacio público.
- **3.4.** Que en lo sucesivo, la Secretaria Distrital de Hacienda o cuando el Instituto Distrital de Recreación y Deporte sea el administrador del Espacio Público, deberá liquidar con base en la fórmula establecida en el parágrafo 1 del artículo 17, del Decreto Distrital 805 de 2019, el valor de la retribución económica que se cause para cada anualidad durante el término restante de la vigencia del permiso de instalación expedido o su renovación, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero, cuyo pago deberá realizar el interesado dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación que emita la respectiva entidad.









Continuación de la Resolución No. 0975 de septiembre 02 de 2020 Pág. 17 de 25

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CHA_27", a ubicarse en el andén de la AVENIDA CALLE 82 entre CARRERA 12 A y CARRERA 12 (Malla Vial Intermedia – V4), en la localidad de CHAPINERO de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

- **3.5**. El valor de la retribución económica que se cause para el año 2020 y siguientes, durante el término de vigencia del permiso o su renovación, será liquidada e informada al titular del permiso por la entidad administradora del espacio público cuando el Instituto Distrital de Recreación y Deporte sea el administrador en los demás casos la liquidación la realizara la Secretaria Distrital de Hacienda, para que el titular del permiso realice su pago con el incremento medido en términos de SMMLV, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019. El valor de la retribución económica será pagado en pesos colombianos y por disposición de lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019, deberá pagarse de forma anticipada.
- **3.6.** Cumplir a cabalidad con los lineamientos técnicos para la acometida de redes que sean establecidos por el administrador del espacio público en la visita técnica prevista para tal efecto en cumplimiento de la normatividad vigente.
- 3.7. Garantizar y ejecutar el mantenimiento de la zona intervenida del espacio público.
- **3.8.** En los casos de intervención en zonas verdes, andenes, vías peatonales o vehiculares o cualquier otro espacio público, el titular del permiso deberá restituirlo totalmente en condiciones técnicas y constructivas óptimas, en cumplimiento de la normatividad vigente.
- **3.9.** Garantizar que la ubicación de estaciones radioeléctricas en el espacio público no interfiera con la uniformidad a nivel visual y material y, en ningún caso, obstaculice la función principal de cada uno de los elementos del mobiliario urbano.
- **3.10.** Tener en cuenta que los elementos distintos a las antenas deberán ser instalados bajo el nivel del piso o en el interior del elemento de mobiliario, de modo que no sean visibles desde el exterior. Los cableados entre la estación radioeléctrica y el elemento radiante deberán ser instalados en su interior, cumpliendo con la normatividad vigente.
- **3.11.** Se deberá cumplir, en cualquier caso, con las normas referentes a límites de campos electromagnéticos expedidas por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO** (**ANE**), así como con lo establecido en la normatividad nacional y distrital en lo relacionado con emisiones de ruido y ruido ambiental.









Continuación de la Resolución No. 0975 de septiembre 02 de 2020 Pág. 18 de 25

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CHA_27", a ubicarse en el andén de la AVENIDA CALLE 82 entre CARRERA 12 A y CARRERA 12 (Malla Vial Intermedia – V4), en la localidad de CHAPINERO de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

- **3.12.** La seguridad de los elementos que conforman la estación radioeléctrica será responsabilidad del titular del permiso, la cual fue previamente evaluada por el mismo durante la etapa de factibilidad del estudio.
- **3.13**. Será responsabilidad del titular del permiso, <u>previamente a la instalación de la estación radioeléctrica</u>, tramitar las autorizaciones y/o permisos a que haya lugar ante las autoridades distritales competentes y/o empresas prestadoras del servicio público respectivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, entre ellos la correspondiente licencia de excavación. Así mismo, se deberá tramitar ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** un plan de manejo de tránsito (PMT) conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), esto con miras a disminuir el impacto en la movilidad durante la instalación de la estación radioeléctrica, así como para el desmonte de esta.
- **3.14.** En el evento en que el monto de las garantías no resulte suficiente por cualquier causa, incluyendo eventos tales como que las mismas se hubiesen afectado con indemnizaciones precedentes o porque contemplen algún tipo de deducible, el titular del permiso no se liberará de la obligación de cubrir con su patrimonio el excedente no cubierto por dichas pólizas. Los deducibles que se presenten por concepto de las reclamaciones que se deriven de las pólizas serán asumidos en su totalidad por parte del titular del permiso.
- **3.15.** Las garantías establecidas por el artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 se renovarán automáticamente a su vencimiento hasta la expiración de la respectiva vigencia del permiso de instalación o su renovación, según corresponda, más tres (3) meses adicionales, plazo dentro del cual deberá acreditarse el retiro de la estación conforme el parágrafo 3º del artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, y no podrán ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Para tales efectos, el titular del permiso de instalación tendrá diez (10) días calendario contados a partir de la renovación de las pólizas para radicar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** y ante el **ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO** copia legible de las mismas.
- **3.16.** En observancia de lo dispuesto por el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, el titular del permiso deberá asegurar que, en las distintas zonas de exposición a campos









Continuación de la Resolución No. 0975 de septiembre 02 de 2020 Pág. 19 de 25

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CHA_27", a ubicarse en el andén de la AVENIDA CALLE 82 entre CARRERA 12 A y CARRERA 12 (Malla Vial Intermedia – V4), en la localidad de CHAPINERO de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

electromagnéticos, los niveles de emisión de la estación radioeléctrica no excedan los límites máximos de exposición que establezca la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO** (ANE).

- **3.17.** Presentar y/o actualizar, según corresponda, la Declaración de Conformidad de Emisiones Radioeléctricas (DCER) en los plazos y términos reglamentados por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE),** en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.2.5.6. del Decreto Nacional 1077 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, al ser responsable de la operación de redes de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico.
- **3.18.** Allegar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dentro de un término no mayor a dos (2) años contados a partir de la puesta en operación de la estación radioeléctrica, el acto administrativo referente a la medición de exposición a campos electromagnéticos que emita la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución No. 774 de 2018 y las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.
- **3.19.** En el evento en que la estación radioeléctrica determinada en la presente Resolución genere campos electromagnéticos, será responsabilidad del titular del permiso demostrar el cumplimiento de los límites de exposición de la referida estación radioeléctrica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.5.2.1. del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.
- **3.20**. Entregar al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, en un plazo no superior a dos (2) años, la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica de la respectiva estación radioeléctrica, contado a partir de su puesta en operación y, en cumplimiento a lo señalado por el inciso 2º del parágrafo 1º del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, y allegar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dentro del mismo término, copia de la respectiva Declaración, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.2.5.2.3. del Decreto Nacional 1078 de 2015 subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.
- 3.21. Dar cumplimiento a las demás disposiciones contenidas en el Código de Buenas









Continuación de la Resolución No. 0975 de septiembre 02 de 2020 Pág. 20 de 25

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CHA_27", a ubicarse en el andén de la AVENIDA CALLE 82 entre CARRERA 12 A y CARRERA 12 (Malla Vial Intermedia – V4), en la localidad de CHAPINERO de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones expedido por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC) y la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE), así como a la Resolución No. 387 de 2016, modificada por la Resolución No. 647 de 2016, y a la Resolución No. 774 de 2018, expedidas por la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE), al Decreto Distrital 397 de 2017 y al Decreto Nacional 1370 de 2018, o a las normas que los modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

- **3.22.** Para cualquier intervención en espacio público, según directriz impartida por la Dirección del Taller del Espacio Público de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, se debe atender a los lineamientos sobre espacios peatonales contenidos en el Decreto 190 de 2004 y las especificaciones técnicas establecidas en las Cartillas de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2008) y de Mobiliario Urbano (Decreto Distrital 603 de 2007).
- **3.23.** Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 397 de 2017 y/o a las normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

PARÁGRAFO. En todo caso, las entidades del Distrito quedarán libres de responsabilidad ante las situaciones que se puedan presentar por la instalación de las estaciones radioeléctricas.

- **3.24.** De conformidad con lo establecido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, mediante Oficio DTAI No. 20193750073971, radicado SDP 1-2019-07470 del 11 de febrero del 2019, se deberá realizar la instalación, construcción y desinstalación de la respectiva estación radioeléctrica con las siguientes condiciones: "(…)
 - 1. Para la construcción de las acometidas eléctricas y datos para la instalación de antenas radioeléctricas que afecten el espacio público será necesario dar trámite a una licencia de excavación de acuerdo con el procedimiento establecido en la página web www.idu.gov.co sección trámites y servicios/tramites de espacio público/ Licencia de Excavación.









Continuación de la Resolución No. 0975 de septiembre 02 de 2020 Pág. 21 de 25

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CHA_27", a ubicarse en el andén de la AVENIDA CALLE 82 entre CARRERA 12 A y CARRERA 12 (Malla Vial Intermedia – V4), en la localidad de CHAPINERO de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

- 2. Este trámite se realizará en la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del IDU (Calle 20 N° 9-22 Piso 4), sin costo y su tiempo máximo para la expedición es de 45 días hábiles.
- 3. Las condiciones en que se encuentra el espacio público serán consignadas en el acta de entrega que se suscribirá entre el particular y el IDU, y en esas mismas condiciones deberá ser entregado al Distrito atendiendo las especificaciones técnicas consignadas en la Guía GU-CI-01 versión 3.0 de licencias de excavación.
- 4. Debe tramitar un plan de manejo de tránsito (PMT) conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) ante la Secretaria Distrital de Movilidad, que permita disminuir el impacto en la movilidad durante la instalación y también para el desmonte de la antena; en el cual también se deben incluir las medidas de seguridad a utilizar para salvaguardar la vida de los peatones y conductores que transitan por la vía, así como proteger los bienes públicos y privados.
- 5. En aquellos casos que se requiera la intervención de andenes, separadores, sobre anchos, alamedas, vías peatonales o demás elementos del espacio público construido para la instalación de postes, es necesario tramitar la licencia de intervención y ocupación de espacio público ante el Taller del Espacio Público de la SDP.
- 6. Los estudios y permisos que se requieran en cumplimiento de las normas técnicas como estudios de suelos, cálculos estructurales, pavimentos, cimentación, redes de servicios públicos, topografía, Ambiental, SST, Forestal, Social, Espacio Público y Arqueología, serán total responsabilidad del beneficiario del permiso.
- 7. Es responsabilidad del beneficiario consultar con las ESP la existencia de las redes que puedan verse afectadas por la intervención y determinar con ellas los requisitos, normas y procedimientos a aplicar.
- 8. En casos específicos de mobiliarios, señalización, instalaciones y demás elementos en el espacio público que se puedan ver afectadas por la intervención se deberá consultar con la entidad responsable del elemento.
- 9. En la recuperación o intervención del espacio público se deberá tener en cuenta la cartilla de espacio público y las especificaciones técnicas del IDU Guía GU-CI-01 versión 3.0 de licencias de excavación.
- 10. Para la instalación de antenas no se permitirá modificar la geometría vial y de espacio público ni los elementos de mobiliario urbano, arborización, señalización etc.
- 11. Las entidades del Distrito quedarán libres de responsabilidad ante las situaciones que se puedan presentar por la instalación de las antenas
- 12. Recomendamos consultar la norma relacionada con sectores patrimoniales y en los casos que se quiera, solicitar el concepto a las entidades competentes

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018 PBX: 335 8000

www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111









Continuación de la Resolución No. 0975 de septiembre 02 de 2020 Pág. 22 de 25

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CHA_27", a ubicarse en el andén de la AVENIDA CALLE 82 entre CARRERA 12 A y CARRERA 12 (Malla Vial Intermedia – V4), en la localidad de CHAPINERO de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

- 13. Recomendamos se consulte con el Taller del Espacio Público las condiciones urbanas en la cual se pretende instalar cada estación radioeléctrica, para que la ubicación guarde armonía con otros elementos, en especial en la franja de andenes y se deje libre un área adecuada de espacio para el tránsito peatonal.
- 14. Teniendo en cuenta que la ciudad está en constante construcción de nuevos proyectos de desarrollo urbano, consideramos que, en la factibilidad de todas las estaciones, radioeléctricas, debe incluirse una clausula en la cual se ordene que en caso de que requiera el uso del espacio en el cual se encuentra la estación radioeléctrica, ésta debe ser retirada y/o reubicada a costo del particular a quien se otorgue el permiso por parte de la SDP, previo concepto del Distrito.
- 15. Para aquellos postes que serán desinstalados se debe establecer por parte del Taller del Espacio Público el protocolo para que el particular adelante la recuperación del espacio público, de manera en que quede en iguales o mejores condiciones.

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para el reemplazo del poste existente y la instalación de la nueva estación radioeléctrica, localizada en el andén de la Carrera 12a con Avenida Calle 82. (...)".

ARTICULO CUARTO. En los términos del artículo 33 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en concordancia con el Parágrafo 3º, artículo 43 *Ibídem*, los siguientes puntos constituirán CONDICIÓN RESOLUTORIA de la presente Resolución, caso en el cual corresponderá al titular del presente permiso retirar la infraestructura dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del hecho, una vez constatado el incumplimiento por parte del **ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO**, la cual aplicará de pleno derecho:

- **4.1.** El incumplimiento por parte del titular del permiso de instalación de las obligaciones definidas en el ARTÍCULO TERCERO de la presente Resolución.
- **4.2.** La aplicación irregular de las condiciones aprobadas en la presente Resolución o en las condiciones establecidas en el instrumento de retribución económica respectivo dará lugar a la condición resolutoria del permiso y a la terminación del vínculo generado por la firma del instrumento de retribución económica.
- **4.3.** La inobservancia de la condición referida por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** sustentada también por la Dirección del Taller del Espacio Público, así









Continuación de la Resolución No. 0975 de septiembre 02 de 2020 Pág. 23 de 25

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CHA_27", a ubicarse en el andén de la AVENIDA CALLE 82 entre CARRERA 12 A y CARRERA 12 (Malla Vial Intermedia – V4), en la localidad de CHAPINERO de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

como por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos en el numeral 3.7.2 del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD en relación con el remplazo de la postería, que da pie al concepto favorable de la entidad administradora del espacio al cual se refiere esta Resolución.

4.4. Por interés público, cuando se verifique la necesidad, entre otras, de ampliación de la infraestructura de vías, espacio y servicios públicos en el sitio en el cual se encuentre localizada la estación radioeléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S o a su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, y el de apelación ante la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado en el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

- **6.1.** Al **ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.
- **6.2.** A la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL (UAEAC)** para que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, realice el debido control una vez efectuada la instalación de la estación radioeléctrica aprobada por medio de la presente Resolución.









Continuación de la Resolución No. 0975 de septiembre 02 de 2020 Pág. 24 de 25

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CHA_27", a ubicarse en el andén de la AVENIDA CALLE 82 entre CARRERA 12 A y CARRERA 12 (Malla Vial Intermedia – V4), en la localidad de CHAPINERO de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

- **6.3.** A la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)** para que lleve a cabo todas las acciones dirigidas a verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con límites de exposición a campos electromagnéticos, y demás que sean de su competencia.
- **6.4.** A la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, entidad administradora del espacio público al que hace mención esta Resolución, advirtiéndole que debe:
- a) Efectuar el seguimiento de la vigencia de las pólizas requeridas por el artículo 26.3.2 del Decreto Distrital 397 de 2017, esto durante la vigencia del presente permiso y su respectiva prórroga, según sea el caso.
- b) Vigilar que el titular de este permiso efectúe el pago a la Secretaria Distrital de Hacienda por concepto de la retribución económica a partir del año 2020 una vez se cuente con el incremento del Salario mensual legal vigente que sea establecido para cada anualidad, y durante el tiempo que este permiso cuente con vigencia.
- **6.5** A la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, para que lleve a cabo lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 17, del Decreto Distrital 805 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICAR en la página web de la SECRETARÍA Distrital de Planeación (http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos), sobre la aprobación del presente permiso de instalación en ESPACIO PÚBLICO, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el 02 de septiembre de 2020









Continuación de la Resolución No. 0975 de septiembre 02 de 2020 Pág. 25 de 25

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CHA_27", a ubicarse en el andén de la AVENIDA CALLE 82 entre CARRERA 12 A y CARRERA 12 (Malla Vial Intermedia – V4), en la localidad de CHAPINERO de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

Liliana Ricardo Betancourt Subsecretaría de Planeación Territorial

many

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, las Resoluciones 655 de 2015, 062 de 2016 y 1959 de 2017

JUAN CARLOS ABREO BELTRÁN

Aprobó DIRECTOR (A) DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Iván Camilo González Gutiérrez	Aura Cristina Ramos Bautista	Carlos Andrés Tarquino Buitrago
Arquitecto	Ingeniera	
Revisión Urbanística y Arquitectónica	Revisión Técnica	Abogado
Dirección de Vías, Transporte y	Dirección de Vías, Transporte y	Revisión Jurídica
Servicios Públicos	Servicios Públicos	Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: Contratista- Abogada Saira A Guzmán M- DVTSP

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111









RESOLUCIÓN No. 0977 DE 2020

(Septiembre 02 de 2020)

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CBO_01", a ubicarse en el andén de la CARRERA 58G SUR con CARRERA 48G – Costado Oriental (Malla Vial Local V-7), en la localidad de CIUDAD BOLIVAR de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y 2468 del 18 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, se reglamentó el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas y el "Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital" (Art. 3 ibídem), que se deberán tener en cuenta para otorgar las autorizaciones para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C.
- 2. Que, el permiso de instalación para las estaciones radioeléctricas, se otorgará mediante acto administrativo, expedido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en cumplimiento a lo señalado por el numeral 4.28 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017.
- 3. Que, previo a la expedición del acto administrativo que decida de fondo la solicitud de permiso de instalación, deberá contar con el respectivo estudio de factibilidad en donde se revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica por parte de esta Entidad, para la instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017.
- 4. Que, el parágrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: "(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación", (Subrayado y negrilla fuera de texto), es decir que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 Ibídem.
- 5. Que, el Título IV denominado *"Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas"*, del Decreto Distrital 397 de 2017, establece los requisitos generales para



Continuación de la Resolución No. 0977 de septiembre 02 de 2020 Pág. 2 de 12

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CBO_01", a ubicarse en el andén de la CARRERA 58G SUR con CARRERA 48G – Costado Oriental (Malla Vial Local V-7), en la localidad de CIUDAD BOLIVAR de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

la solicitud de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas, de acuerdo con la localización del proyecto.

- 6. Que, el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad, para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, en la forma y términos establecidos en el artículo 26 y siguientes Ibídem.
- 7. Que, mediante formulario M-FO-014, "Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica" con radicado No. 1-2018-73964 del 24 de diciembre de 2018, la Sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., con el NIT. 900.868.635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042 expedida en Armenia, presentó a través de su apoderado el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá D.C., solicitud de factibilidad, para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG_CBO 01", en el andén de la CARRERA 58G SUR con CARRERA 48G Costado Oriental (Malla Vial Local V-7), en la localidad de CIUDAD BOLIVAR de la ciudad de Bogotá, D.C, en un área considerada BIEN DE USO PÚBLICO.
- 8. Que, para el cumplimiento de los requisitos establecidos por el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, orientados a garantizar los derechos de participación de terceros, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** envió los respectivos comunicados a vecinos colindantes, esto teniendo en cuenta la definición dada por el inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", que define como vecinos a "los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes", siendo relativo este último término, en urbanismo, a aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia.

La certificación del respectivo envío, se encuentra identificada de la siguiente manera:

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nª69B-80 ext. 9014-9018 PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111









Continuación de la Resolución No. 0977 de septiembre 02 de 2020 Pág. 3 de 12

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CBO_01", a ubicarse en el andén de la CARRERA 58G SUR con CARRERA 48G – Costado Oriental (Malla Vial Local V-7), en la localidad de CIUDAD BOLIVAR de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

Dirección	Fecha	Empresa	No. de tirilla
Calle 58A Sur #49A-09, Administración Urbanización Atlanta	18/10/2019	Servientrega S.A	9103988457
l II			

- 9. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, efectuó la publicación en la sección de Asuntos legales del diario La República, fechado el día 9 de octubre de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.
- 10. Que, dando cumplimiento con lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, y en procura de garantizar el derecho de participación ciudadana una vez realizado el respectivo proceso para comunicar a la ciudadanía y garantizar su derecho de participación según el procedimiento señalado, no hubo ninguna intervención por parte de la comunidad en relación con el trámite objeto de estudio.
- 11. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió concepto favorable de factibilidad, mediante formato M-FO-157, "Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público", con radicado número 2-2019-76336 del 14 de noviembre del 2019, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CBO_01", a ubicarse en el andén de la CARRERA 58G SUR con CARRERA 48G Costado Oriental (Malla Vial Local V-7), en la localidad de CIUDAD BOLIVAR, en ESPACIO PÚBLICO", dentro del cual fue aprobada la propuesta de mimetización y camuflaje contenida en el plano M1 DE M1 "POSTE ISOMÉTRICO MIMETIZACIÓN, CORTE A-A", que hace parte integral de la solicitud de factibilidad con número de radicado 1-2019-73964 del 24 de diciembre de 2018.
- 12. Que el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD** fue notificado personalmente el día 18 de noviembre de 2019 al señor LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en la forma y términos de los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.
- 13. Que, el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, no









Continuación de la Resolución No. 0977 de septiembre 02 de 2020 Pág. 4 de 12

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CBO_01", a ubicarse en el andén de la CARRERA 58G SUR con CARRERA 48G – Costado Oriental (Malla Vial Local V-7), en la localidad de CIUDAD BOLIVAR de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

interpuso los recursos establecidos en el artículo 74 del C.P.A.C.A., quedando ejecutoriado el acto administrativo que contiene el Concepto de Factibilidad del 3 de diciembre de 2019, fecha a partir de la cual, inició el término de vigencia para el trámite del permiso de instalación, señalado en el artículo 23 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual es de dos (2) meses prorrogables por el mismo término.

14.Que, debido a lo anterior, la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.868.635-7, mediante formato M-FO-143, "Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica" con radicados: 1-2019-79979 del 3 de diciembre de 2019, presentó en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CBO_01", a ubicarse en el andén de la CARRERA 58G SUR con CARRERA 48G – Costado Oriental (Malla Vial Local V-7), en la localidad de CIUDAD BOLIVAR de la ciudad de Bogotá, D.C., en zona considerada como ESPACIO PÚBLICO"

15. Que, en ese orden, mediante radicados 1-2019-79979 del 3 de diciembre de 2019; 1-2019-83515 del 23 de diciembre de 2019, 1-2020-07802 del 11 de febrero de 2020 y1-2020-13394 del 8 de mayo de 2020, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, presentó la totalidad de la documentación general requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto 397 de 2017 y la documentación especifica de qué trata el artículo 27 *Ibídem*, la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia, y se enlista a continuación:

	Documentación general y específica	SI	NO	N/A
I.	Formulario M-FO-143 Permiso debidamente diligenciado (última versión)	Х		
II.	Urbanístico (Art. 26, numeral 26.1. del Decreto 397 de 2017):			
26.1	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 4109.085-2019047027, del 15 de Noviembre del 2019 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –UAEAC-	х		
III.	Técnico (Art. 26, numeral 26.2. del Decreto 397 de 2017):			
26.2.1	Estudio del diseño eléctrico.	Χ		
	Planos del diseño eléctrico.	Χ		
	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista	Χ		
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)	Χ		
26.2.2	Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo:			
	Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las	x		

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111









Continuación de la Resolución No. 0977 de septiembre 02 de 2020 Pág. 5 de 12

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CBO_01", a ubicarse en el andén de la CARRERA 58G SUR con CARRERA 48G – Costado Oriental (Malla Vial Local V-7), en la localidad de CIUDAD BOLIVAR de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

	redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de las mismas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.		
26.2.3	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.		Х
IV	Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3. del Decreto 397 de 2017):		
26.3.1	Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, o documento por parte de tercero habilitado que acredite su interés en instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.	X	
26.3.2	Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.	Х	
	Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.	X	
V	Otros		
Art. 28	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.	X	

- 16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió acta de observaciones dentro del trámite que se adelanta para la aprobación del "Permiso de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG CBO 01", en un área considerada BIEN DE USO PÚBLICO, requirió a la sociedad ANDEAN TOWER PARTINERS COLOMBIA S.A.S., mediante oficio radicados bajo el Nos. 2-2020-03059 de fecha 24 de enero de 2020, 2-2020- 21378 del 8 de mayo de 2020 para que realizara las respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud.
- 17. Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, mediante radicado No. 1-2019-75392 de fecha 8 de noviembre de 2019, y dando alcance mediante el radicado 1-2020-00672 del 8 de enero de 2020, dio respuesta a los requerimientos realizados por oficio No. 2-2019-72853 de fecha 28 de octubre de 2019, dentro del término señalado en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.
- 18. Que, revisada la documentación allegada se encontró que no cumple con los requerimientos que le fueron señalados, como se evidenica a continuación:

"I. REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS.









Continuación de la Resolución No. 0977 de septiembre 02 de 2020 Pág. 6 de 12

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CBO_01", a ubicarse en el andén de la CARRERA 58G SUR con CARRERA 48G – Costado Oriental (Malla Vial Local V-7), en la localidad de CIUDAD BOLIVAR de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

1. Presentar nuevamente la autorización de altura de estación, expedida por la Aeronáutica Civil; es encesario que el documento coincida con la ubicación geográfica por coordenadas expedidas en el concepto de factibilidad para los elementos que conforman una estación radioeléctrica. Se recomienda presentar un documento anexo con la justificación de las coordenadas de ubicación geográfica de la estación y sus respectivos sistemas de georreferenciación."

Verificada la autorización de altura expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC con radicado 4109.085-2019050097 del 11 de diciembre de 2019, se encontró que las coordenadas geográficas sexagesimales del oficio no fueron corregidas, presentando una diferencia de desplazamiento de 2,50 metros con respecto a la ubicación aprobada en la solicitud inicial contemplada en el Concepto de Factibilidad emitido por la Entidad mediante radicado No. 2-2019-76335 del 14 de noviembre de 2019.

- 19. Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTINERS COLOMBIA S.A.S.**, dando aplicación al artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, acreditó por medio del oficio No. DTAI 20193751319171 del 28 de noviembre de 2019, denominado "Constancia de pago" expedido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU –** la retribución económica por el uso del espacio público correspondiente a un (1) mes restante del año 2019, de acuerdo con la liquidación establecida en el artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD emitido mediante formato M-FO-157, "Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público", con radicado número 2-2019-76336 del 14 de noviembre del 2019.
- 20. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, "Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación", para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio de los recursos de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de las TIC en Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
- 21. Que, según lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009, las entidades del

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nª69B-80 ext. 9014-9018 PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111









Continuación de la Resolución No. 0977 de septiembre 02 de 2020 Pág. 7 de 12

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CBO_01", a ubicarse en el andén de la CARRERA 58G SUR con CARRERA 48G – Costado Oriental (Malla Vial Local V-7), en la localidad de CIUDAD BOLIVAR de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

orden nacional y territorial "(...) promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)" e incentivarán "(...) la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país". Por lo que, el interesado podrá de acuerdo con lo reglamentado en el Decretos 397 de 2017 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo — Ley 1437 de 2011, presentar nuevamente y en cualquier momento, las solicitudes para obtener el respectivo permiso de instalación, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación general y específica prevista en el procedimiento legal y las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas, aplicables para la localización de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

- 22. Que, de otra parte, la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 del mes de marzo de 2020, debido a su fácil expansión, número de contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación.
- 23. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió el Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"; en su artículo 8, señala que tendrá vigencia hasta por el término de dos (02) meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.
- 24. Que, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo n.º 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.









Continuación de la Resolución No. 0977 de septiembre 02 de 2020 Pág. 8 de 12

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CBO_01", a ubicarse en el andén de la CARRERA 58G SUR con CARRERA 48G – Costado Oriental (Malla Vial Local V-7), en la localidad de CIUDAD BOLIVAR de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

- 25. Que el Decreto Legislativo 417 del 13 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, adopta otras medidas adicionales para conjurar la crisis e impedir la extensión del Coronavirus Covid 19 y sus efectos.
- 26. Que la Alcaldía Mayor expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 "Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.".
- 27. Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió la Circular 024 de 2020 mediante la cual dicta "Lineamientos distritales para la contención del virus COVID-19 en entidades y organismos distritales".
- 28. Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución No. 0507 del 19 de marzo de 2020, adoptó como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la entidad, desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 01 de abril de 2020. La medida de suspensión de términos quedó sujeta a prorroga, atendiendo las condiciones sanitarias del territorio y la población, al vencimiento del plazo, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.
- 29. Que la medida de suspensión de términos fue prorrogada por la SDP a través de Resolución No. 0534 del 30 de marzo de 2020, hasta tanto permaneciera vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020.
- 30. Que la medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo a las condiciones sanitarias en que se encuentre el territorio y la población, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.
- 31. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018 PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111









Continuación de la Resolución No. 0977 de septiembre 02 de 2020 Pág. 9 de 12

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CBO_01", a ubicarse en el andén de la CARRERA 58G SUR con CARRERA 48G – Costado Oriental (Malla Vial Local V-7), en la localidad de CIUDAD BOLIVAR de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020.

- 32. Que el Presidente de la República a través del Decreto Legislativo 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.
- 33. Que, por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución n.° 844 del 26 de mayo de 2020 "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID 19 (...)", hasta el 31 de agosto de 2020.
- 34. Que mediante el Decreto Distrital 131 de 31 de mayo de 2020, se dispuso que cada entidad podría exceptuar la aplicación de la medida de suspensión de términos, en los casos en los que fuera posible dar continuidad a los procedimientos con garantía del debido proceso.
- 35. Que en consideración a lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes pretendan acceder a la administración y a los servicios del prestados por esta entidad, determinó que se presentan las condiciones requeridas para el levantamiento de la suspensión de términos de algunos procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia. Así, mediante Resolución n.º 0719 del 16 de junio de 2020 se reanudaron términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones administrativas y policivas y se mantuvo la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la entidad, como la presente.
- 36. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, "Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de









Continuación de la Resolución No. 0977 de septiembre 02 de 2020 Pág. 10 de 12

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CBO_01", a ubicarse en el andén de la CARRERA 58G SUR con CARRERA 48G – Costado Oriental (Malla Vial Local V-7), en la localidad de CIUDAD BOLIVAR de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital", en su artículo 1, da continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

- 37. Que el artículo 10 del Decreto Nacional 1076 de 28 de Julio de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" establece: "Articulo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto."
- 38. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 186 del 15 de agosto de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones".
- 39. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 191 del 24 de agosto de 2020, "Por medio del cual se deja sin efectos parcialmente el Decreto Distrital 186 de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones" "
- 40. Que mediante Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, a partir del 1 de septiembre de 2020.
- 41. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 193 del 26 de agosto de 2020, "por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nª69B-80 ext. 9014-9018 PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co









Continuación de la Resolución No. 0977 de septiembre 02 de 2020 Pág. 11 de 12

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CBO_01", a ubicarse en el andén de la CARRERA 58G SUR con CARRERA 48G – Costado Oriental (Malla Vial Local V-7), en la localidad de CIUDAD BOLIVAR de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19)"en el periodo transitorio de nueva realidad", en su artículo 1, contempla que: "El presente decreto tiene por objeto regular las condiciones que posibiliten a Bogotá D.C. entrar en un periodo transitorio de "nueva realidad" bajo el cual sea posible adelantar la reactivación de los sectores económicos a través de la distribución razonable de las diferentes actividades comerciales, laborales y de servicios, mediante la aplicación de franjas y horarios de funcionamiento, que permitan garantizar que el despliegue de estas actividades no exceda el cupo epidemiológico máximo que puede soportar el distrito capital, protegiendo con esto la vida, la salud, la libertad y demás derechos de los ciudadanos de Bogotá y procurando evitar circunstancias graves de rebrote del COVID-19 que obliguen al regreso de medidas de aislamiento preventivo más restrictivas".

- 42. Que el artículo 3 del citado Decreto 193 de 2020, consagra dentro de las actividades sin restricción de horario o días permitidos, las actividades de servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas, necesarios para garantizar el funcionamiento del Estado.
- 43. Que en observancia de los principios de la función pública y con el fin de contribuir con eficacia en la contención y propagación del COVID-19, para la protección de la vida, la salud y la integridad de los ciudadanos, servidores públicos y usuarios de los servicios que presta la Secretaría Distrital de Planeación, se adoptaron las medidas extraordinarias para evitar la exposición a situaciones de riesgo y asegurar la prestación del servicio mediante el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.
- 44. Que teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes requieren acceder a la administración y a los servicios prestados por esta entidad, determino levantar la suspensión de términos de los demás procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia, mediante la Resolución No. 0926 del 28 de agosto de 2020, a partir del primero (1) de septiembre de 2020 y que no habían sido reanudados mediante la Resolución 719 de 2020.









Continuación de la Resolución No. 0977 de septiembre 02 de 2020 Pág. 12 de 12

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CBO_01", a ubicarse en el andén de la CARRERA 58G SUR con CARRERA 48G – Costado Oriental (Malla Vial Local V-7), en la localidad de CIUDAD BOLIVAR de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

45. Que conforme a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de su solicitud, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la solicitud de permiso invocada por la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.868.635-7, para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada "BOG_CBO_01", a ubicarse en el andén de la CARRERA 58G SUR con CARRERA 48G – Costado Oriental (Malla Vial Local V-7), en la localidad de CIUDAD BOLIVAR en ESPACIO PÚBLICO, de la ciudad de Bogotá, D.C., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S o a su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, y el de apelación ante la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con lo normado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

3.1. Al **ALCALDE LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá -.

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nª69B-80 ext. 9014-9018 PBX: 335 8000

PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111









Continuación de la Resolución No. 0977 de septiembre 02 de 2020 Pág. 13 de 12

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CBO_01", a ubicarse en el andén de la CARRERA 58G SUR con CARRERA 48G – Costado Oriental (Malla Vial Local V-7), en la localidad de CIUDAD BOLIVAR de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

3.2. Al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, entidad administradora del espacio público, con el fin de que proceda a pronunciarse de acuerdo con sus procedimientos sobre la devolución de la retribución económica por el uso del espacio público pagada por el solicitante en cumplimiento del artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD expedida con radicado No. 2-2019-76336 del 14 de noviembre del 2019 de conformidad con sus competencias, una vez en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en la página web de la SECRETARÍA Distrital de Planeación (http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos), sobre la negación del presente permiso de instalación en ESPACIO PÚBLICO, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el 02 de septiembre de 2020.

Mayor

Liliana Ricardo Betancourt Subsecretaría de Planeación Territorial

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, las Resoluciones 655 de 2015, 062 de 2016 y 1959 de 2017

JUAN CARLOS ABREO BELTRÁN

DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Iván Camilo González Gutiérrez

Aura Cristina Ramos Bautista

Carlos Andrés Tarquino Buitrago

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nª69B-80 ext. 9014-9018 PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co









Continuación de la Resolución No. 0977 de septiembre 02 de 2020 Pág. 14 de 12

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CBO_01", a ubicarse en el andén de la CARRERA 58G SUR con CARRERA 48G – Costado Oriental (Malla Vial Local V-7), en la localidad de CIUDAD BOLIVAR de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

Arquitecto	Ingeniera	
Revisión Urbanística y Arquitectónica	Revisión Técnica	Abogado
Dirección de Vías, Transporte y	Dirección de Vías, Transporte y	Revisión Jurídica
Servicios Públicos	Servicios Públicos	Subsecretaría de Planeación Territorial

Corrigió y revisó: Contratista - Abogada Saira A Guzmán M- DVTSP.

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111









(Septiembre 02 de 2020)

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG SAN 13", a ubicarse en el andén de la CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5 (Malla Vial Local V-8), en la localidad de Santa fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y 2468 del 18 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO

- 1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, se reglamentó el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas y el "Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital" (Art. 3 ibídem), que se deberán tener en cuenta para otorgar las autorizaciones para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C.
- 2. Que, el permiso de instalación para las estaciones radioeléctricas, se otorgará mediante acto administrativo, expedido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en cumplimiento a lo señalado por el numeral 4.28 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017.
- 3. Que, previo a la expedición del acto administrativo que decida de fondo la solicitud de permiso de instalación, deberá contar con el respectivo estudio de factibilidad en donde se revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica por parte de esta Entidad, para la instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017.
- 4. Que, el parágrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: "(...) las estaciones radioeléctricas <u>solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso</u> expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación", (Subrayado y negrilla fuera de texto), es decir que, dicha









(Septiembre 02 de 2020)

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG SAN 13", a ubicarse en el andén de la CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5 (Malla Vial Local V-8), en la localidad de Santa fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 lbídem.

- 5. Que, el Título IV denominado "Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas", del Decreto Distrital 397 de 2017, establece los requisitos generales para la solicitud de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas, de acuerdo con la localización del proyecto.
- 6. Que, el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad, para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, en la forma y términos establecidos en el artículo 26 y siguientes Ibídem.
- 7 Que, mediante formulario M-FO-014, "Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica" con radicado No. 1-2018-73011 del 17 de diciembre de 2018, la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con el NIT. 900.868.635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042 expedida en Armenia, presentó a través de su apoderado el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá D.C., solicitud de factibilidad, para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada. "BOG SAN 13", a ubicarse en el andén de la CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5 (Malla Vial Local V-8), en la localidad de Santa fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en un área considerada BIEN DE USO PÚBLICO.
- 8. Que, para el cumplimiento de los requisitos establecidos por el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, orientados a garantizar los derechos de participación de terceros, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**. envió los respectivos comunicados a vecinos colindantes, esto teniendo en cuenta la









(Septiembre 02 de 2020)

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG SAN 13", a ubicarse en el andén de la CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5 (Malla Vial Local V-8), en la localidad de Santa fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

definición dada por el inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", que define como vecinos a "los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes", siendo relativo este último término, en urbanismo, a aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia.

La certificación del respectivo envío, se encuentra identificada de la siguiente manera:

Dirección	Fecha	Empresa	No. de tirilla
Carrera 4 A #23-79	09/05/19	Servientrega S.A	995609244
Calle 24 # 4 A -7/5/9	09/05/19	Servientrega S.A	995609218
Calle 24 # 4 A -11	09/05/19	Servientrega S.A	995609246

- 9. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, efectuó la publicación en la sección de Asuntos legales del diario La República, fechado el día 30 de julio de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.
- 10. Que, dando cumplimiento con lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, y en procura de garantizar el derecho de participación ciudadana una vez realizado el respectivo proceso para comunicar a la ciudadanía y garantizar su derecho de participación según el procedimiento señalado, no hubo ninguna intervención por parte de la comunidad en relación con el trámite objeto de estudio.
- 11. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió concepto favorable









(Septiembre 02 de 2020)

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG SAN 13", a ubicarse en el andén de la CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5 (Malla Vial Local V-8), en la localidad de Santa fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

de factibilidad, mediante formato M-FO-157, "Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público", con radicado número 2-2019-69259 del 11 de octubre del 2019, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BOG SAN 13", a ubicarse en el andén de la CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5 (Malla Vial Local V-8) en **ESPACIO PÚBLICO**, dentro del cual fue aprobada la propuesta de mimetización y camuflaje contenida en el plano No. PLANO **M1 DE M1** "Estación Radioeléctrica Rádomo-MIMETIZACIÓN'", que hace parte integral de la solicitud de factibilidad con número de radicado 1-2018-73011 del 17 de diciembre de 2018.

- 12. Que el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD** fue notificado personalmente el día 17 de octubre de 2019 al señor LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en la forma y términos de los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.
- 13. Que, el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, no interpuso los recursos establecidos en el artículo 74 del C.P.A.C.A., quedando ejecutoriado el acto administrativo que contiene el Concepto de Factibilidad del 1 de noviembre de 2019, fecha a partir de la cual, inició el término de vigencia para el trámite del permiso de instalación, señalado en el artículo 23 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual es de dos (2) meses prorrogables por el mismo término.
- 14. Que, debido a lo anterior, la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.868.635-7, mediante formato M-FO-143, "Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica" con radicado: 1-2019-74865 del 7 de noviembre de 2019, presentó en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BOG SAN 13", a ubicarse en el andén de la









(Septiembre 02 de 2020)

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG SAN 13", a ubicarse en el andén de la CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5 (Malla Vial Local V-8), en la localidad de Santa fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5 (Malla Vial Local V-8), en zona de ESPACIO PÚBLICO"

15. Que, en ese orden, mediante radicados 1-2019-74865 del 7 de noviembre de 2019; 1-2019-80888 del 9 de diciembre de 2019, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, presentó la totalidad de la documentación general requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto 397 de 2017 y la documentación especifica de qué trata el artículo 27 Ibídem, la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia, y se enlista a continuación:

	Documentación general y específica	SI	NO	N/A
I.	Formulario M-FO-143 Permiso debidamente diligenciado (última versión)	Х		
II.	Urbanístico (Art. 26, numeral 26.1. del Decreto 397 de 2017):			
26.1	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 4109.085-2019047027, del 15 de Noviembre del 2019 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –UAEAC-	Х		
III.	Técnico (Art. 26, numeral 26.2. del Decreto 397 de 2017):			
26.2.1	Estudio del diseño eléctrico.	Х		
	Planos del diseño eléctrico.	Χ		
	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista	Χ		
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)	Х		
26.2.2	Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo:	•		
	Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de las mismas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.	x		
26.2.3	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.			Х
IV	Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3. del Decreto 397 de 2017):	-		
26.3.1	Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, o documento por parte de tercero habilitado que acredite su interés en instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.	х		

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nª69B-80 ext. 9014-9018 PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co









(Septiembre 02 de 2020)

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG SAN 13", a ubicarse en el andén de la CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5 (Malla Vial Local V-8), en la localidad de Santa fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

26.3.2	Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.	x	
	Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.	Х	
V	Otros		
Art. 28	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.	x	

- 16. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió acta de observaciones dentro del trámite que se adelanta para la aprobación del "Permiso de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG SAN_13", en un área considerada BIEN DE USO PÚBLICO, requirió a la sociedad ANDEAN TOWER PARTINERS COLOMBIA S.A.S., mediante oficio radicado bajo el No. 2-2019-77403 de fecha 19 de noviembre de 2019, para que realizara las respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud.
- 17. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, mediante radicado No. 1-2019-80888 de fecha 09 de diciembre de 2019, dio respuesta a los requerimientos realizados por oficio No. 2-2019-77403 de fecha 28 de octubre de 2019, dentro del término señalado en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.
- 18. Que, revisada la documentación allegada se encontró que no cumple con los requerimientos que le fueron señalados, como se evidencia a continuación:

"I. REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS.

1. Corregir, aclarar y/o completar la siguiente información solicitada en el formulario oficial M-FO-143:

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nª69B-80 ext. 9014-9018 PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co









(Septiembre 02 de 2020)

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG SAN 13", a ubicarse en el andén de la CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5 (Malla Vial Local V-8), en la localidad de Santa fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

- a. Corregir la casilla (A-5), autorización de la unidad administrativa especial de aeronáutica civil previa revisión de los estudios técnicos correspondiente.
 - 2. "Presentar la autorización de Altura de estación expedido por la Aeronáutica civil, debido a que el documento presentado solo figura el derecho de petición presentado realizado por el solicitante.

(...)"

Verificada la autorización de altura expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC con radicado No. 4109.085 - 2019047010, del 15 de noviembre del 2019, se encontró que las coordenadas geográficas sexagesimales del oficio no fueron coregidas, presentando una diferencia de desplazamiento de 3.46 metros con respecto a la ubicación aprobada en la solicitud inicial contemplada en el Concepto de Factibilidad emitido por la Entidad mediante radicado No. 2-2019-69259 del 11 de octubre de 2019.

- 19. Que la sociedad ANDEAN TOWER PARTINERS COLOMBIA S.A.S., dando aplicación al artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, acreditó por medio del oficio No. DTAI 20193751211761 del 30 de octubre de 2019, denominado "Constancia de pago" expedido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU –** la retribución económica por el uso del espacio público correspondiente a un (1) mes restante del año 2019, de acuerdo con la liquidación establecida en el artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD emitido mediante formato M-FO-157, "Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público", con radicado número 2-2019-69259 del 11 de octubre del 2019.
- 20. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, "Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación", para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio









(Septiembre 02 de 2020)

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG SAN 13", a ubicarse en el andén de la CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5 (Malla Vial Local V-8), en la localidad de Santa fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

de los recursos de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de las TIC en Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

- 21. Que, según lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009, las entidades del orden nacional y territorial "(...) promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)" e incentivarán "(...) la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país". Por lo que, el interesado podrá de acuerdo con lo reglamentado en el Decretos 397 de 2017 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, presentar nuevamente y en cualquier momento, las solicitudes para obtener el respectivo permiso de instalación, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación general y específica prevista en el procedimiento legal y las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas, aplicables para la localización de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.
- 22. Que, de otra parte, la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 del mes de marzo de 2020, debido a su fácil expansión, número de contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación.
- 23. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió el Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C. y se dictan otras









(Septiembre 02 de 2020)

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG SAN 13", a ubicarse en el andén de la CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5 (Malla Vial Local V-8), en la localidad de Santa fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

disposiciones"; en su artículo 8, señala que tendrá vigencia hasta por el término de dos (02) meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

- 24. Que, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo n.º 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.
- 25. Que el Decreto Legislativo 417 del 13 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, adopta otras medidas adicionales para conjurar la crisis e impedir la extensión del Coronavirus Covid 19 y sus efectos.
- 26. Que la Alcaldía Mayor expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 "Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.".
- 27. Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió la Circular 024 de 2020 mediante la cual dicta "Lineamientos distritales para la contención del virus COVID-19 en entidades y organismos distritales".
- 28. Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución No. 0507 del 19 de marzo de 2020, adoptó como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la entidad, desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 01 de abril de 2020. La medida de suspensión de términos quedó sujeta a prorroga, atendiendo las condiciones sanitarias del territorio y la población, al vencimiento del plazo, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.









(Septiembre 02 de 2020)

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG SAN 13", a ubicarse en el andén de la CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5 (Malla Vial Local V-8), en la localidad de Santa fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

- 29. Que la medida de suspensión de términos fue prorrogada por la SDP a través de Resolución No. 0534 del 30 de marzo de 2020, hasta tanto permaneciera vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020.
- 30. Que la medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo a las condiciones sanitarias en que se encuentre el territorio y la población, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.
- 31. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020.
- 32. Que el Presidente de la República a través del Decreto Legislativo 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.
- 33. Que, por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución n.° 844 del 26 de mayo de 2020 "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID 19 (...)", hasta el 31 de agosto de 2020.
- 34. Que mediante el Decreto Distrital 131 de 31 de mayo de 2020, se dispuso que cada entidad podría exceptuar la aplicación de la medida de suspensión de términos, en los casos en los que fuera posible dar continuidad a los procedimientos con garantía del debido proceso.









(Septiembre 02 de 2020)

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG SAN 13", a ubicarse en el andén de la CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5 (Malla Vial Local V-8), en la localidad de Santa fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

- 35. Que en consideración a lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes pretendan acceder a la administración y a los servicios del prestados por esta entidad, determinó que se presentan las condiciones requeridas para el levantamiento de la suspensión de términos de algunos procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia. Así, mediante Resolución n.º 0719 del 16 de junio de 2020 se reanudaron términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones administrativas y policivas y se mantuvo la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la entidad, como la presente.
- 36. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, "Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital", en su artículo 1, da continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 37. Que el artículo 10 del Decreto Nacional 1076 de 28 de Julio de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" establece: "Articulo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de









(Septiembre 02 de 2020)

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG SAN 13", a ubicarse en el andén de la CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5 (Malla Vial Local V-8), en la localidad de Santa fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto."

- 38. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 186 del 15 de agosto de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones".
- 39. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 191 del 24 de agosto de 2020, "Por medio del cual se deja sin efectos parcialmente el Decreto Distrital 186 de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones" "
- 40. Que mediante Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVIO -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, a partir del 1 de septiembre de 2020.
- 41. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 193 del 26 de agosto de 2020, "por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19)"en el periodo transitorio de nueva realidad", en su artículo 1, contempla que: "El presente decreto tiene por objeto regular las condiciones que posibiliten a Bogotá D.C. entrar en un periodo transitorio de "nueva realidad" bajo el cual sea posible adelantar la reactivación de los sectores económicos a través de la distribución razonable de las diferentes actividades comerciales, laborales y de servicios, mediante la aplicación de franjas y horarios de funcionamiento, que permitan garantizar que el despliegue de estas actividades no exceda el cupo epidemiológico máximo que puede soportar el distrito capital, protegiendo con esto la vida, la salud, la libertad y demás derechos de los ciudadanos de Bogotá y procurando evitar









(Septiembre 02 de 2020)

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG SAN 13", a ubicarse en el andén de la CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5 (Malla Vial Local V-8), en la localidad de Santa fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

circunstancias graves de rebrote del COVID-19 que obliguen al regreso de medidas de aislamiento preventivo más restrictivas".

- 42. Que el artículo 3 del citado Decreto 193 de 2020, consagra dentro de las actividades sin restricción de horario o días permitidos, las actividades de servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas, necesarios para garantizar el funcionamiento del Estado.
- 43. Que en observancia de los principios de la función pública y con el fin de contribuir con eficacia en la contención y propagación del COVID-19, para la protección de la vida, la salud y la integridad de los ciudadanos, servidores públicos y usuarios de los servicios que presta la Secretaría Distrital de Planeación, se adoptaron las medidas extraordinarias para evitar la exposición a situaciones de riesgo y asegurar la prestación del servicio mediante el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.
- 44. Que teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes requieren acceder a la administración y a los servicios prestados por esta entidad, determino levantar la suspensión de términos de los demás procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia, mediante la Resolución No. 0926 del 28 de agosto de 2020, a partir del primero (1) de septiembre de 2020 y que no habían sido reanudados mediante la Resolución 719 de 2020.
- 45. Que conforme a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de su solicitud, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del Coronavirus COVID-19.









(Septiembre 02 de 2020)

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG SAN 13", a ubicarse en el andén de la CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5 (Malla Vial Local V-8), en la localidad de Santa fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la solicitud de permiso invocada por la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.868.635-7, para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada "BOG SAN 13", a ubicarse en el andén de la CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5 (Malla Vial Local V-8), en ESPACIO PÚBLICO, en la localidad de Santa fe de la ciudad de Bogotá, D.C, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S o a su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, y el de apelación ante la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con lo normado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

3.1. Al **ALCALDE LOCAL DE SANTA FÉ**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá -.

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nª69B-80 ext. 9014-9018 PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co









(Septiembre 02 de 2020)

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG SAN 13", a ubicarse en el andén de la CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5 (Malla Vial Local V-8), en la localidad de Santa fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

3.2. Al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, entidad administradora del espacio público, con el fin de que proceda a pronunciarse de acuerdo con sus procedimientos sobre la devolución de la retribución económica por el uso del espacio público pagada por el solicitante en cumplimiento del artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD expedida con radicado No. 2-2019-69259 del 11 de octubre del 2019, de conformidad con sus competencias, una vez en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en la página web de la SECRETARÍA Distrital de Planeación (http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos), sobre la negación del presente permiso de instalación en ESPACIO PÚBLICO, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el 02 de septiembre de 2020

manos

Liliana Ricardo Betancourt
Subsecretaría de Planeación Territorial

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, las Resoluciones 655 de 2015, 062 de 2016 y 1959 de 2017









(Septiembre 02 de 2020)

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG SAN 13", a ubicarse en el andén de la CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5 (Malla Vial Local V-8), en la localidad de Santa fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

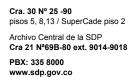
JUAN CARLOS ABREO BELTRÁN

DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Iván Camilo González Gutiérrez	Diana Carolina Londoño Chinome	Carlos Andrés Tarquino Buitrago
Arquitecto	Ingeniera	Abogado
Revisión Urbanística y Arquitectónica	Revisión Técnica	Revisión Jurídica
Dirección de Vías, Transporte y	Dirección de Vías, Transporte y	Subsecretaría de Planeación
Servicios Públicos	Servicios Públicos	Territorial

Elaboro: Contratista – Ingeniera Diana Carolina Londoño- DVTSP.

Reviso: Contratista - Abogada Saira A Guzmán M- DVTSP.











(Septiembre 02 de 2020)

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_FON_09", a ubicarse en el SEPARADOR del cruce entre la CALLE 22C CON CARRERA 68D (Malla Vial Intermedia V-6), en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal H del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal H del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016, las Resoluciones 1959 del 21 de noviembre de 2017 y 2468 del 18 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, se reglamentó el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas y el "Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital" (Art. 3 Ibídem), que se deberán tener en cuenta para otorgar las autorizaciones para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C.
- 2. Que, el permiso de instalación para las estaciones radioeléctricas se otorgará mediante acto administrativo, expedido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en cumplimiento a lo señalado por el numeral 4.28 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017.
- 3. Que, previo a la expedición del acto administrativo que decida de fondo la solicitud de permiso de instalación, deberá contar con el respectivo estudio de factibilidad en donde se revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica por parte de esta Entidad, para la instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017.
- 4. Que, el parágrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: "(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación", (Subrayado y negrilla fuera de texto), es decir que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante



Continuación de la Resolución No. 0982 de septiembre 02 de 2020 Pág. 2 de 27

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_FON_09", a ubicarse en el SEPARADOR del cruce entre la CALLE 22C CON CARRERA 68D (Malla Vial Intermedia V-6), en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 lbídem.

- 5. Que, el Título IV denominado "Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas", del Decreto Distrital 397 de 2017, establece los requisitos generales para la solicitud de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas, de acuerdo con la localización del proyecto.
- 6. Que, el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad, para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, en la forma y términos establecidos en el artículo 26 y siguientes Ibídem.
- 7. Que, mediante formulario M-FO-014, "Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica", con radicado No. 1-2019-07352 del 11 de febrero de 2019, la Sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., con NIT 900.868.635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042 de Armenia, presentó a través de su apoderado, el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá D.C. solicitud de factibilidad para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG_FON_09", a ubicarse en el SEPARADOR del cruce de la CALLE 22C CON CARRERA 68D (Malla Vial Intermedia V-6), en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., en un área considerada ESPACIO PÚBLICO.
- 8. Que, para el cumplimiento de los requisitos establecidos por el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, orientados a garantizar los derechos de participación de terceros, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**. envió los respectivos comunicados a vecinos colindantes, esto teniendo en cuenta la definición dada por el inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", que define como vecinos a "los propietarios, poseedores, tenedores o

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nª69B-80 ext. 9014-9018 PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co









Continuación de la Resolución No. 0982 de septiembre 02 de 2020 Pág. 3 de 27

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_FON_09", a ubicarse en el SEPARADOR del cruce entre la CALLE 22C CON CARRERA 68D (Malla Vial Intermedia V-6), en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

residentes de predios colindantes", siendo relativo este último término, en urbanismo, a aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia.

La certificación del respectivo envío, se encuentra identificada de la siguiente manera:

Dirección	Fecha	Empresa	No. de tirilla	
Calle 22 C Nº 68 D - 20	9/05/2019	Servientrega S.A	995609243	

- 9. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, efectuó la publicación en la sección de Asuntos legales del diario La República, fechado el viernes 19 de julio de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.
- 10. Que, dando cumplimiento con lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, y en procura de garantizar el derecho de participación ciudadana una vez realizado el respectivo proceso para comunicar a la ciudadanía y garantizar su derecho de participación según el procedimiento señalado, no hubo ninguna intervención por parte de la comunidad en relación con el trámite objeto de estudio.
- 11. Que, acorde con lo establecido en el Decreto 190 de 2004, "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los decretos distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que la coordenada donde se pretende llevar a cabo la instalación de la estación radioeléctrica referida está ubicada en un SEPARADOR, espacio que, según el artículo 277 ibidem, corresponde a una de las zonas administradas por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).**
- 12.Que, en concordancia con lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos en aplicación del Parágrafo 2 del artículo 16 del Decreto 397 de 2017, solicitó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, mediante oficio con radicado No. 2-2019-19130 del 8 de abril del 2019, emitir concepto tendiente a determinar la viabilidad técnica de "(...) la localización e instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada "BOG FON 09" (...) en el SEPARADOR del cruce de la CALLE 22C CON CARRERA 68D".









Continuación de la Resolución No. 0982 de septiembre 02 de 2020 Pág. 4 de 27

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_FON_09", a ubicarse en el SEPARADOR del cruce entre la CALLE 22C CON CARRERA 68D (Malla Vial Intermedia V-6), en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

13.Que, en respuesta al anterior requerimiento, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, mediante Oficio DTAI No. 20193750309361, radicado SDP 1-2019-26113 del 22 de abril de 2019, estableció condiciones que se deberán tener en cuenta por parte del interesado durante la instalación, construcción y desinstalación de la respectiva estación radioeléctrica, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la presente Resolución.

- 14. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, emitió concepto favorable de factibilidad, mediante formato M-FO-157, "Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público", con radicado número 2-2019-52185 del 8 de agosto de 2019, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BOG_FON_09", a ubicarse en el SEPARADOR del cruce de la CALLE 22C CON CARRERA 68D (Malla Vial Intermedia V-6), en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., en un área considerada ESPACIO PÚBLICO, dentro del cual fue aprobada la propuesta de mimetización y camuflaje contenida en el plano No. PLANO M1 DE M1 "POSTE ISOMETRICO MIMETIZACION, CORTE A-A", que hace parte integral de la solicitud de factibilidad con número de radicado 1-2019-07352 del 11 de febrero de 2019.
- 15. Que, se hace necesario aclarar, que en el artículo primero del formato M-FO-157, "Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público", con radicado número 2-2019-52185 del 8 de agosto del 2019, por error involuntario, se transcribió Malla Vial Local V-6 y corresponde a Malla Vial Intermedia V-6.

Por lo tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un error formal de transcripción contenido en el artículo 1 del Concepto de Factibilidad con radicado 2-2019-2-2019-52185 del 8 de agosto de 2019, para todos los efectos procede a corregirse y en adelante quedará así:

"(...) (Malla Vial Intermedia V-6) negrilla fuera del texto original, (...)"









Continuación de la Resolución No. 0982 de septiembre 02 de 2020 Pág. 5 de 27

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_FON_09", a ubicarse en el SEPARADOR del cruce entre la CALLE 22C CON CARRERA 68D (Malla Vial Intermedia V-6), en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

- 16. Que el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD** fue notificado personalmente el día trece (13) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) al señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776, expedida en Bogotá en su calidad de apoderado, de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** con NIT. 900.868.635-7, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en la forma y términos de los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.
- 17. Que, el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, no interpuso los recursos establecidos en el artículo 74 del C.P.A.C.A., quedando ejecutoriado el acto administrativo que contiene el Concepto de Factibilidad el día 29 de agosto de 2019, fecha a partir de la cual, inició el término de vigencia para el trámite del permiso de instalación, señalado en el artículo 23 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual es de dos (2) meses
- 18. Que, debido a lo anterior, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, mediante formato M-FO-143, "*Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica*" con radicado: 1-2019-59848 del 4 de septiembre de 2019, presentó en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "**BOG_FON_09**", a ubicarse en el SEPARADOR del cruce de la CALLE 22C CON CARRERA 68D (Malla Vial Intermedia V-6), en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., en un área considerada **ESPACIO PÚBLICO.**
- 19. Que, en ese orden, mediante radicados 1-2019-59848 del 4 de septiembre de 2019 y 1-2019-69912 del 15 de octubre de 2019, la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, presentó la totalidad de la documentación general requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto 397 de 2017 y la documentación









Continuación de la Resolución No. 0982 de septiembre 02 de 2020 Pág. 6 de 27

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_FON_09", a ubicarse en el SEPARADOR del cruce entre la CALLE 22C CON CARRERA 68D (Malla Vial Intermedia V-6), en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

especifica de qué trata el artículo 27 lbídem, la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia, y se enlista a continuación:

Document	ación general y específica	S	N O	N/A
I.	Formulario M-FO-143 Permiso debidamente diligenciado (última versión)	Χ		
II.	Urbanístico (Art. 26, numeral 26.1. del Decreto 397 de 2017):			
26.1	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 4109.085-2019022019, del 31 de Mayo del 2019 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –UAEAC	х		
III.	Técnico (Art. 26, numeral 26.2. del Decreto 397 de 2017):			
	Estudio del diseño eléctrico.	Χ		
26.2.1	Planos del diseño eléctrico.	Х		
20.2.1	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista	Х		
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)	Х		
	Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo:			
26.2.2	Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de las mismas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.	х		
26.2.3	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.			х
IV	Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3. del Decreto 397 de 2017):			
26.3.1	Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico. Para este caso, documento por parte de tercero habilitado que acredite su interés en instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo, el cual corresponde al operador de servicios de telecomunicaciones AVANTEL.	x		
26.3.2	Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.	х		
	Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.	Х		
V	Otros			
Art. 28	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.	х		

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111









Continuación de la Resolución No. 0982 de septiembre 02 de 2020 Pág. 7 de 27

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_FON_09", a ubicarse en el SEPARADOR del cruce entre la CALLE 22C CON CARRERA 68D (Malla Vial Intermedia V-6), en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

- 20. Que el ARTÍCULO CUARTO del concepto de factibilidad mediante formato M-FO-157, "Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público", con radicado número 2-2019--52185 del 8 de agosto de 2019, al liquidar la retribución económica causada por la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada "BOG_FON_09", corresponde al valor mensual liquidado para el año 2019, que corresponde a un valor mensual de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.978.352 m/cte), este valor estará sujeto al incremento del salario mensual legal vigente que sea establecido para cada anualidad, y durante el tiempo que este permiso cuente con vigencia.
- 21. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, dando aplicación al artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, acreditó a través de constancia de pago de con radicado DTAI 20193750880161 del 26 de agosto de 2019, el pago anticipado a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) por concepto de la retribución económica por el uso del espacio público correspondiente a tres (3) meses restantes del año 2019, de acuerdo con la liquidación establecida en el artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD anteriormente enunciado.
- 22. Que para la solicitud del permiso de instalación de la estación radioeléctrica denominada "BOG_FON_09", la sociedad solicitante aportó la Póliza de Seguro de Todo Riesgo Montaje No. TRC-12-862, expedida por la aseguradora BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., con vigencia desde el 8 de julio de 2019 al 8 de julio de 2021 y la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual general No. 12/40466 expedida por la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., con un período de cobertura desde el 19 de julio de 2019 hasta el 19 de julio de 2020, cuyos asegurados adicionales, para el caso de ambas garantías, son la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).









Continuación de la Resolución No. 0982 de septiembre 02 de 2020 Pág. 8 de 27

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_FON_09", a ubicarse en el SEPARADOR del cruce entre la CALLE 22C CON CARRERA 68D (Malla Vial Intermedia V-6), en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

- 23. Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, presentó los estudios técnicos de suelos, cimentación, estructural del poste de 16.0 metros, estudio de anclajes, estudio estructural de soporte de equipos de forma subterránea, soportes elementos de mimetización para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "**BOG_FON_09**", a ubicarse en el SEPARADOR del cruce de la CALLE 22C CON CARRERA 68D (Malla Vial Intermedia V-6), que acreditan el cumplimiento de las Normas de Construcción Sismo Resistente NSR-2010, así como las cartas de responsabilidad firmadas por los ingenieros civiles, con matrícula profesional y COPNIA vigente.
- 24. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, mediante memorando interno 3-2019-21794 del 19 de septiembre del 2019, solicitó a la Dirección de Taller del Espacio Público emitir concepto "(...) respecto de la exigencia de licencias de intervención y ocupación del espacio público para la instalación de la estación radioeléctrica denominada "BOG FON 09"", a ubicarse de manera definitiva en el SEPARADOR del cruce de la CALLE 22C CON CARRERA 68D (Malla Vial Intermedia V-6)", el cual fue contestado a través del memorando interno No. 3-2019-23909 del 15 de octubre de 2019, determinando lo siguiente:
 - "(...) es importante aclarar que aun cuando no sea un requisito adelantar ningún trámite ante esta oficina, para cualquier intervención en el espacio público debe atender las especificaciones técnicas establecidas en las Cartillas de Andenes Decreto Distrital 308 de 2008 y de Mobiliario Urbano Decreto Distrital 603 de 2007".
 - (...) Por otra parte, el Decreto Distrital 190 establece:
 - "(...) Artículo 185. Postería (artículo 170 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 144 del Decreto 469 de 2003).

En las zonas urbanas que cuentan con postería, no se permite la instalación de nuevos elementos, salvo el caso en que las empresas de servicios públicos demuestren que están disminuyendo el número de elementos, mediante la subterranización de redes, o reemplazando el número de postes por un número menor.

Se exceptúan de esta obligación los planes parciales en áreas urbanas que cumplan con las categorías de Vivienda de Interés Social o Prioritaria y las zonas sometidas al tratamiento de mejoramiento integral.

En sectores de interés cultural no se podrán instalar, sobre el espacio público, nuevos postes o elementos de la infraestructura de servicios públicos. En consecuencia, toda nueva

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018 PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co









Continuación de la Resolución No. 0982 de septiembre 02 de 2020 Pág. 9 de 27

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_FON_09", a ubicarse en el SEPARADOR del cruce entre la CALLE 22C CON CARRERA 68D (Malla Vial Intermedia V-6), en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

infraestructura, instalaciones técnicas o redes de servicios públicos domiciliarios deberán colocarse en forma subterránea.

Sobre la postería existente se podrán instalar elementos adicionales que, en concepto de la Administración Distrital, sean requeridos como complemento de los servicios de seguridad para la ciudad (bomberos, policía, telecomunicaciones), los cuales deberán responder a los parámetros que se definan en el Plan Maestro respectivo. (...) "

Lo anterior debido a que se observa que próxima a la ubicación de las estaciones propuestas se encuentran estaciones existentes."

25. Que las características técnicas generales y de localización de la estación radioeléctrica denominada "BOG_FON_09" corresponden a las siguientes:











Continuación de la Resolución No. 0982 de septiembre 02 de 2020 Pág. 10 de 27

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_FON_09", a ubicarse en el SEPARADOR del cruce entre la CALLE 22C CON CARRERA 68D (Malla Vial Intermedia V-6), en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

NOMBRE DE LA ESTA	roon							
BOG FON 09	ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN ESPACIO PÚBLICO			ALDADA BAYOR DE BOSCHA D.C.	водот/			
LO CAUZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO								
LOCALIZACIÓN		COND	CONDICIÓN DE LA ESTACIÓN		PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN Y CAMUFLAJE			
Localidad	FONTIBON	Regulariz	ación			ie installara una estructura tipo monopolo de 16,00 metros de al tura (induida antena) de cero galvanizado color gris. Los equipos y el cableado estarán al interior del poste. Cada		
Dirección	CRUCE ENTRE CALLE 22C CON CARRERA 68D (SEPARADOR)	Temporal				ón estará recubilenta por un ra		
	Chillen sub per minosity	Definit	iva	X	Nivel de Impacto	Bajo (10 Unidades)		
UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN EN	ESPACIO PÚBLICO	7	(JE		\$ mg-		2 4	
Anden peri metra l	N/A							
Al interior (Parque, Plaza o Plazoleta)	N/A	MALA		Fachaga	CONTEAN	600	A 100	
SU BSISTEMA DE ESPACI	D PÚBLICO				CARACTERISTICAS TÉCNICAS			
ENTID AD ADMINISTRAD ORA DEL ESI	PACIO PÚBUCO (IDRD)	Altura aprobada Aernáutica Civil	16.00 Metros	Altura aprobada SDP	16.00 Metros	Tipo de estructura de elevación y material	Poste Autosoportado de acero gal vanizado	
Nombre Parque Metropolitano	N/A	CARACTER	ISTICAS	CANTIDAD (UNIDADES)	TIPO	PESO (KG)	DIMENSIÓN (METROS)	
Nombre Parque Zonal	N/A	Estruci	itra	1	Poste	1900	16	
Nombre Parque Vecinal	N/A	Pararra	yas	1	Franklin	25	1	
Nombre Parque Bolsillo	N/A	Antena	RF	3	RF	150	1.38 X 0.155 X 0.07	
ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ES	PACIO PÚBLICO (IDU)	Antena RRU		N/A	N/A	N/A	N/A	
Plazas y plazoletas (Andén perimetral o Interior)	N/A	Antena Tri	sector	N/A	N/A	N/A	N/A	
Puentes peatonalles	N/A	Anclajes (De cimenta de sopo		16	Perdo de 5/8"	40	1,50x5/8"	
Red de andenes, vias peatonales y pasos peatonales	N/A	Escalera A	scenso	1	Tipo Gato	150	11.34 X 0.30 X 0,05	
Zonas bajas de los puentes vehiculares y peatonales	N/A	Estructura y Ele Mimetiza		1	Radomo en fibra de vidrio	105	150 X 0.50	
Separador (Central o lateral)	x			1	Gui as Internas Tipo Rack	15	14.5 X 0.30	
Creja Vial	N/A			6	Equipos para energia	240	0.40 X 0.23 X 0.30	
ENTIDAD AD MINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO (D ADEP)		Otros (Especifique) Ed	quipos al interior	3	Tuberia Estructural de 2,5"	100	1,5	
Bienes fiscales	N/A	de Poste		3	Gabinete	140	0.181 X 0.371 X 0,087	
Equi pamiento comunal público (DADEP)	N/A			2	OUTDOR	10	0,23 X 0,26 X 0,07	
ENTIDAD AD MINISTRAD ORA ESPACIO PÚ	BLICO (TRANSMILENO S.A.)			N/A	N/A	N/A	N/A	
Estructuras de los diferentes modos del sistema de transporte público masivo.	N/A	OBSERVACIONES:						

26. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, fue delegada mediante la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018 PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co









Continuación de la Resolución No. 0982 de septiembre 02 de 2020 Pág. 11 de 27

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_FON_09", a ubicarse en el SEPARADOR del cruce entre la CALLE 22C CON CARRERA 68D (Malla Vial Intermedia V-6), en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

- 2017, "Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación", para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio de los recursos de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
- 27. Que, según lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009, las entidades del orden nacional y territorial "(...) promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)" e incentivarán "(...) la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país", y que el interesado cuenta con CONCEPTO DE FACTIBILIDAD favorable según los estudios anteriormente individualizados, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN considera reunidas las condiciones previstas en el Decreto Distrital 397 de 2017, para pronunciarse en cuanto a la solicitud de permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada "BOG_FON_09", en ESPACIO PÚBLICO.
- 28. Que, de otra parte, la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 del mes de marzo de 2020, debido a su fácil expansión, número de contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación.
- 29. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió el Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C. y se dictan otras









Continuación de la Resolución No. 0982 de septiembre 02 de 2020 Pág. 12 de 27

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_FON_09", a ubicarse en el SEPARADOR del cruce entre la CALLE 22C CON CARRERA 68D (Malla Vial Intermedia V-6), en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

disposiciones"; en su artículo 8, señala que tendrá vigencia hasta por el término de dos (02) meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

- 30. Que, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo n.º 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.
- 31. Que el Decreto Legislativo 417 del 13 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, adopta otras medidas adicionales para conjurar la crisis e impedir la extensión del Coronavirus Covid 19 y sus efectos.
- 32. Que la Alcaldía Mayor expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 "Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.".
- 33. Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió la Circular 024 de 2020 mediante la cual dicta *"Lineamientos distritales para la contención del virus COVID-19 en entidades y organismos distritales"*.
- 34. Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución No. 0507 del 19 de marzo de 2020, adoptó como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la entidad, desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 01 de abril de 2020. La medida de suspensión de términos quedó sujeta a prorroga, atendiendo las condiciones sanitarias del territorio y la población, al vencimiento del plazo, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.
- 35. Que la medida de suspensión de términos fue prorrogada por la SDP a través de Resolución No. 0534 del 30 de marzo de 2020, hasta tanto permaneciera vigente la

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nª69B-80 ext. 9014-9018 PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co









Continuación de la Resolución No. 0982 de septiembre 02 de 2020 Pág. 13 de 27

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_FON_09", a ubicarse en el SEPARADOR del cruce entre la CALLE 22C CON CARRERA 68D (Malla Vial Intermedia V-6), en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

- 36. Que la medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo a las condiciones sanitarias en que se encuentre el territorio y la población, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.
- 37. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020.
- 38. Que el Presidente de la República a través del Decreto Legislativo 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.
- 39. Que, por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución n.° 844 del 26 de mayo de 2020 "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID 19 (...)", hasta el 31 de agosto de 2020.
- 40. Que mediante el Decreto Distrital 131 de 31 de mayo de 2020, se dispuso que cada entidad podría exceptuar la aplicación de la medida de suspensión de términos, en los casos en los que fuera posible dar continuidad a los procedimientos con garantía del debido proceso.
- 41. Que en consideración a lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental









Continuación de la Resolución No. 0982 de septiembre 02 de 2020 Pág. 14 de 27

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG FON 09", a ubicarse en el SEPARADOR del cruce entre la CALLE 22C CON CARRERA 68D (Malla Vial Intermedia V-6), en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

al debido proceso de quienes pretendan acceder a la administración y a los servicios del prestados por esta entidad, determinó que se presentan las condiciones requeridas para el levantamiento de la suspensión de términos de algunos procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia. Así, mediante Resolución n.º 0719 del 16 de junio de 2020 se reanudaron términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones administrativas y policivas y se mantuvo la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la entidad, como la presente.

- 42. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, "Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital", en su artículo 1, da continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 43. Que el artículo 10 del Decreto Nacional 1076 de 28 de Julio de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" establece: "Articulo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto."
- 44. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 186 del 15 de agosto de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones".

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018 PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co









Continuación de la Resolución No. 0982 de septiembre 02 de 2020 Pág. 15 de 27

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_FON_09", a ubicarse en el SEPARADOR del cruce entre la CALLE 22C CON CARRERA 68D (Malla Vial Intermedia V-6), en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

- 45. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 191 del 24 de agosto de 2020, "Por medio del cual se deja sin efectos parcialmente el Decreto Distrital 186 de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones" "
- 46. Que mediante Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVIO -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, a partir del 1 de septiembre de 2020.
- 47. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 193 del 26 de agosto de 2020, "por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19)"en el periodo transitorio de nueva realidad", en su artículo 1, contempla que: "El presente decreto tiene por objeto regular las condiciones que posibiliten a Bogotá D.C. entrar en un periodo transitorio de "nueva realidad" bajo el cual sea posible adelantar la reactivación de los sectores económicos a través de la distribución razonable de las diferentes actividades comerciales, laborales y de servicios, mediante la aplicación de franjas y horarios de funcionamiento, que permitan garantizar que el despliegue de estas actividades no exceda el cupo epidemiológico máximo que puede soportar el distrito capital, protegiendo con esto la vida, la salud, la libertad y demás derechos de los ciudadanos de Bogotá y procurando evitar circunstancias graves de rebrote del COVID-19 que obliguen al regreso de medidas de aislamiento preventivo más restrictivas".
- 48. Que el artículo 3 del citado Decreto 193 de 2020, consagra dentro de las actividades sin restricción de horario o días permitidos, las actividades de servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas, necesarios para garantizar el funcionamiento del Estado.









Continuación de la Resolución No. 0982 de septiembre 02 de 2020 Pág. 16 de 27

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG FON 09", a ubicarse en el SEPARADOR del cruce entre la CALLE 22C CON CARRERA 68D (Malla Vial Intermedia V-6), en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

- 49. Que en observancia de los principios de la función pública y con el fin de contribuir con eficacia en la contención y propagación del COVID-19, para la protección de la vida, la salud y la integridad de los ciudadanos, servidores públicos y usuarios de los servicios que presta la Secretaría Distrital de Planeación, se adoptaron las medidas extraordinarias para evitar la exposición a situaciones de riesgo y asegurar la prestación del servicio mediante el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.
- 50. Que teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes requieren acceder a la administración y a los servicios prestados por esta entidad, determino levantar la suspensión de términos de los demás procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia, mediante la Resolución No. 0926 del 28 de agosto de 2020, a partir del primero (1) de septiembre de 2020 y que no habían sido reanudados mediante la Resolución 719 de 2020.
- 51. Que conforme a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de su solicitud, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. APROBAR, a favor de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, el permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada "BOG_FON_09", a ubicarse en el SEPARADOR del cruce de la CALLE 22C CON CARRERA 68D (Malla Vial Intermedia V-6) en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C, en ESPACIO PÚBLICO, de acuerdo con las razones

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018 PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co









Continuación de la Resolución No. 0982 de septiembre 02 de 2020 Pág. 17 de 27

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_FON_09", a ubicarse en el SEPARADOR del cruce entre la CALLE 22C CON CARRERA 68D (Malla Vial Intermedia V-6), en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

expuestas en la parte motiva de esta Resolución y conforme con las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENA	DAS PLANAS
LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE (Y)	ESTE (X)
4°39'06.5"	4°39'06.5" 74°06'45.9"		96090,814

PARÁGRAFO. Hacen parte de la presente Resolución los siguientes planos:

PLANOS URBANISTICOS	PLANOS ARQUITECTÓNICOS y DE MIMETIZACION	PLANOS ESTRUCTURALES	REDES HUMEDAS Y REDES SECAS
PLANO : Manzana catastral 006319011 PLANO : Urbanístico Definitivo terminal interurbano de pasajeros de Bogotá F298/4-07	PLANO: Levantamiento Topográfico. PLANO A1 DE A2: Planta de Localización, Planta Arquitectónica. PLANO A2 DE A2: Fachada, Corte A-A, Corte B-B. PLANO M1 DE M1: (Mimetización), "Poste isométrico mimetización corte A-A".	PLANO P.T.01/01: Diseño de Elementos estructurales de la mimetización. PLANO P.T.01/04: Diseños estructurales. PLANO P.T.02/04: Diseños Estructurales. PLANO P.T.03/04: Diseños Estructurales. PLANO P.T.04/04: Diseños Estructurales de anclajes. PLANO P.T.04/04: Diseños Estructurales de anclajes. PLANO E-02: Plano de Cimentación en pilastra para monopolo de 16 m tipo E	PLANO: 1 DE 1 Localización General de redes proyectada. PLANO: LEV-01 Levantamiento arquitectónico. Levantamiento redes húmedas Levantamiento redes secas

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de vigencia del presente permiso será de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria, de conformidad con el artículo 32 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual podrá renovarse por un término igual siempre que se









Continuación de la Resolución No. 0982 de septiembre 02 de 2020 Pág. 18 de 27

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_FON_09", a ubicarse en el SEPARADOR del cruce entre la CALLE 22C CON CARRERA 68D (Malla Vial Intermedia V-6), en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

mantengan las condiciones técnicas y urbanísticas consideradas en la expedición del permiso inicial y que se realice su renovación seis (6) meses antes de la expiración del término de su vigencia por el titular del permiso.

ARTÍCULO TERCERO. A través de la presente Resolución se determinan las siguientes obligaciones a cargo del titular del permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada "BOG_FON_09", las cuales debe cumplir en su totalidad:

- 3.1. Instalar una placa metálica fijada a la estructura de elevación propuesta en el espacio público aquí mencionado que permita identificar la estación radioeléctrica por su nombre, con el número de resolución del permiso de instalación aprobado y el nombre del titular del permiso, y las deberá tener en cuenta las instrucciones de señalización establecidas en la Resolución No. 774 de 2018 de la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE).
- 3.2. Implementar de manera inmediata la mimetización de la infraestructura y elementos de la Estación Radioeléctrica aquí aprobada, cumpliendo con la propuesta de mimetización y camuflaje presentada, una vez sean ejecutadas las obras de instalación de este tipo de infraestructura.
- 3.3. La entidad administradora del espacio público, mediante Acta de Entrega, establecerá las condiciones en que se encuentra el respectivo espacio público y realizará la entrega material del mismo a favor del titular del permiso, por el término de vigencia del presente permiso o su renovación, según corresponda. Recaerá en el titular del permiso la obligación de coordinar con la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) la entrega material del espacio público.
- 3.4. Que en lo sucesivo la Secretaria Distrital de Hacienda o cuando el Instituto Distrital de Recreación y Deporte sea el administrador del Espacio Público, deberá liquidar con base en la fórmula establecida en el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019, el valor de la retribución económica que se cause para cada anualidad durante el término restante de la vigencia del permiso de instalación expedido o su renovación, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero, cuyo pago deberá realizar el interesado dentro de

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018 PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co









Continuación de la Resolución No. 0982 de septiembre 02 de 2020 Pág. 19 de 27

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_FON_09", a ubicarse en el SEPARADOR del cruce entre la CALLE 22C CON CARRERA 68D (Malla Vial Intermedia V-6), en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación que emita la respectiva entidad.

- 3.5. El valor de la retribución económica que se cause para el año 2020 y siguientes, durante el término de vigencia del permiso o su renovación, será liquidada e informada al titular del permiso por la entidad administradora del espacio público cuando el Instituto Distrital de Recreación y Deporte sea el administrador en los demás casos la liquidación la realizara la Secretaria Distrital de Hacienda, para que el titular del permiso realice su pago con el incremento medido en términos de SMMLV, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019. El valor de la retribución económica será pagado en pesos colombianos y por disposición de lo establecido en el artículo 40 del Decreto Distrital 397de 2017 deberá pagarse de forma anticipada.
- 3.6. Cumplir a cabalidad con los lineamientos técnicos para la acometida de redes que sean establecidos por el administrador del espacio público en la visita técnica prevista para tal efecto en cumplimiento de la normatividad vigente.
- 3.7. Garantizar y ejecutar el mantenimiento de la zona intervenida del espacio público.
- 3.8. En los casos de intervención en zonas verdes, andenes, vías peatonales o vehiculares o cualquier otro espacio público, el titular del permiso deberá restituirlo totalmente en condiciones técnicas y constructivas óptimas, en cumplimiento de la normatividad vigente.
- 3.9. Garantizar que la ubicación de estaciones radioeléctricas en el espacio público no interfiera con la uniformidad a nivel visual y material y, en ningún caso, obstaculice la función principal de cada uno de los elementos del mobiliario urbano.
- 3.10. Tener en cuenta que los elementos distintos a las antenas deberán ser instalados bajo el nivel del piso o en el interior del elemento de mobiliario, de modo que no sean visibles desde el exterior. Los cableados entre la estación radioeléctrica y el elemento radiante deberán ser instalados en su interior, cumpliendo con la normatividad vigente.









Continuación de la Resolución No. 0982 de septiembre 02 de 2020 Pág. 20 de 27

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_FON_09", a ubicarse en el SEPARADOR del cruce entre la CALLE 22C CON CARRERA 68D (Malla Vial Intermedia V-6), en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

- 3.11. Se deberá cumplir, en cualquier caso, con las normas referentes a límites de campos electromagnéticos expedidas por la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE), así como con lo establecido en la normatividad nacional y distrital en lo relacionado con emisiones de ruido y ruido ambiental.
- 3.12. La seguridad de los elementos que conforman la estación radioeléctrica será responsabilidad del titular del permiso, la cual fue previamente evaluada por el mismo durante la etapa de factibilidad del estudio.
- 3.13. Será responsabilidad del titular del permiso, previamente a la instalación de la estación radioeléctrica, tramitar las autorizaciones y/o permisos a que haya lugar ante las autoridades distritales competentes y/o empresas prestadoras del servicio público respectivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, entre ellos la correspondiente licencia de excavación. Así mismo, se deberá tramitar ante la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD un plan de manejo de tránsito (PMT) conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), esto con miras a disminuir el impacto en la movilidad durante la instalación de la estación radioeléctrica, así como para el desmonte de esta.
- 3.14. En el evento en que el monto de las garantías no resulte suficiente por cualquier causa, incluyendo eventos tales como que las mismas se hubiesen afectado con indemnizaciones precedentes o porque contemplen algún tipo de deducible, el titular del permiso no se liberará de la obligación de cubrir con su patrimonio el excedente no cubierto por dichas pólizas. Los deducibles que se presenten por concepto de las reclamaciones que se deriven de las pólizas serán asumidos en su totalidad por parte del titular del permiso.
- 3.15. Las garantías establecidas por el artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 se renovarán automáticamente a su vencimiento hasta la expiración de la respectiva vigencia del permiso de instalación o su renovación, según corresponda, más tres (3) meses adicionales, plazo dentro del cual deberá acreditarse el retiro de la estación conforme el parágrafo 3º del artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, y no podrán ser revocadas

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nª69B-80 ext. 9014-9018 PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co









Continuación de la Resolución No. 0982 de septiembre 02 de 2020 Pág. 21 de 27

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_FON_09", a ubicarse en el SEPARADOR del cruce entre la CALLE 22C CON CARRERA 68D (Malla Vial Intermedia V-6), en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Para tales efectos, el titular del permiso de instalación tendrá diez (10) días calendario contados a partir de la renovación de las pólizas para radicar ante la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) y ante el ALCALDE LOCAL DE FONTIBON copia legible de las mismas.

- 3.16. En observancia de lo dispuesto por el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, el titular del permiso deberá asegurar que, en las distintas zonas de exposición a campos electromagnéticos, los niveles de emisión de la estación radioeléctrica no excedan los límites máximos de exposición que establezca la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE).
- 3.17. Presentar y/o actualizar, según corresponda, la Declaración de Conformidad de Emisiones Radioeléctricas (DCER) en los plazos y términos reglamentados por la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE), en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.2.5.6. del Decreto Nacional 1077 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, al ser responsable de la operación de redes de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico.
- 3.18. Allegar ante la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, dentro de un término no mayor a dos (2) años contados a partir de la puesta en operación de la estación radioeléctrica, el acto administrativo referente a la medición de exposición a campos electromagnéticos que emita la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE), en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución No. 774 de 2018 y las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.
- 3.19. En el evento en que la estación radioeléctrica determinada en la presente Resolución genere campos electromagnéticos, será responsabilidad del titular del permiso demostrar el cumplimiento de los límites de exposición de la referida estación radioeléctrica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.5.2.1. del Decreto









Continuación de la Resolución No. 0982 de septiembre 02 de 2020 Pág. 22 de 27

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_FON_09", a ubicarse en el SEPARADOR del cruce entre la CALLE 22C CON CARRERA 68D (Malla Vial Intermedia V-6), en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

- 3.20. Entregar al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, en un plazo no superior a dos (2) años, la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica de la respectiva estación radioeléctrica, contado a partir de su puesta en operación y, en cumplimiento a lo señalado por el inciso 2º del parágrafo 1º del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, y allegar ante la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, dentro del mismo término, copia de la respectiva Declaración, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.2.5.2.3. del Decreto Nacional 1078 de 2015 subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.
- 3.21. Dar cumplimiento a las demás disposiciones contenidas en el Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones expedido por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC) y la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE), así como a la Resolución No. 387 de 2016, modificada por la Resolución No. 647 de 2016, y a la Resolución No. 774 de 2018, expedidas por la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE), el Decreto Distrital 397 de 2017 y el Decreto Nacional 1370 de 2018, o a las normas que los modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.
- 3.22. Para cualquier intervención en espacio público, según directriz impartida por la Dirección del Taller del Espacio Público de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, se debe atender a los lineamientos sobre espacios peatonales contenidos en el Decreto 190 de 2004 y las especificaciones técnicas establecidas en las Cartillas de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2018) y de Mobiliario Urbano (Decreto Distrital 603 de 2007).
- 3.23. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 397 de 2017 y/o a las normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.









Continuación de la Resolución No. 0982 de septiembre 02 de 2020 Pág. 23 de 27

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_FON_09", a ubicarse en el SEPARADOR del cruce entre la CALLE 22C CON CARRERA 68D (Malla Vial Intermedia V-6), en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

3.24. De conformidad con lo establecido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, mediante Oficio DTAI No. 20193750309361, radicado SDP 1-2019-26113 del 22 de abril de 2019, se deberá realizar la instalación, construcción y desinstalación de la respectiva estación radioeléctrica con las siguientes condiciones:

"(...)

- 1. Para la construcción de las acometidas eléctricas y datos para la instalación de antenas radioeléctricas que afecten el espacio público será necesario dar trámite a una licencia de excavación de acuerdo con el procedimiento establecido en la página web www.idu.gov.co sección trámites y servicios/tramites de espacio público/ Licencia de Excavación.
 - Este trámite se realizará en la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del IDU (Calle 20 N° 9-22 Piso 4), sin costo y su tiempo máximo para la expedición es de 45 días hábiles.
- 2. Las condiciones en que se encuentra el espacio público serán consignadas en el acta de entrega que se suscribirá entre el particular y el IDU, y en esas mismas condiciones deberá ser entregado al Distrito atendiendo las especificaciones técnicas consignadas en la Guía GU-CI-01 versión 3.0 de licencias de excavación.
- 3. Debe tramitar un plan de manejo de tránsito (PMT) conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) ante la Secretaria Distrital de Movilidad, que permita disminuir el impacto en la movilidad durante la instalación y también para el desmonte de la antena; en el cual también se deben incluir las medidas de seguridad a utilizar para salvaguardar la vida de los peatones y conductores que transitan por la vía, así como proteger los bienes públicos y privados.
- 4. En aquellos casos que se requiera la intervención de andenes, separadores, sobre anchos, alamedas, vías peatonales o demás elementos del espacio público construido para la instalación de postes, se deberá solicitar concepto al Taller del Espacio Público de la SDP.
- 5. Los estudios y permisos que se requieran en cumplimiento de las normas técnicas como estudios de suelos, cálculos estructurales, pavimentos, cimentación, redes de servicios públicos, topografía, Ambiental, SST, Forestal, Social, Espacio Público y Arqueología, serán total responsabilidad del beneficiario del permiso.
- 6. Es responsabilidad del beneficiario consultar con las ESP la existencia de las redes que puedan verse afectadas por la intervención y determinar con ellas los requisitos, normas y procedimientos a aplicar.
- 7. En casos específicos de mobiliarios, señalización, instalaciones y demás elementos en el espacio público que se puedan ver afectadas por la intervención se deberá consultar con la entidad responsable del elemento.

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nª69B-80 ext. 9014-9018 PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co









Continuación de la Resolución No. 0982 de septiembre 02 de 2020 Pág. 24 de 27

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_FON_09", a ubicarse en el SEPARADOR del cruce entre la CALLE 22C CON CARRERA 68D (Malla Vial Intermedia V-6), en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

- 8. En la recuperación o intervención del espacio público se deberá tener en cuenta la cartilla de espacio público y las especificaciones técnicas del IDU Guía GU-CI-01 versión 3.0 de licencias de excavación.
- 9. Para la instalación de antenas no se permitirá modificar la geometría vial y de espacio público ni los elementos de mobiliario urbano, arborización, señalización etc.
- 10. Las entidades del Distrito quedarán libres de responsabilidad ante las situaciones que se puedan presentar por la instalación de las antenas.
- 11. Recomendamos consultar la norma relacionada con sectores patrimoniales y en los casos que se requiera, solicitar el concepto a las entidades competentes.
- 12. Recomendamos se consulte con el Taller del Espacio Público las condiciones urbanas en la cual se pretende instalar cada estación radioeléctrica, para que la ubicación guarde armonía con otros elementos, en especial en la franja de andenes y se deje libre un área adecuada de espacio para el tránsito peatonal.
- 13. Teniendo en cuenta que la ciudad está en constante construcción de nuevos proyectos de desarrollo urbano, consideramos que, en la factibilidad de todas las estaciones radioeléctricas, debe incluirse una cláusula en la cual se ordene que en caso de que se requiera el uso del espacio en el cual se encuentra la estación radioeléctrica, ésta debe ser retirada y/o reubicada a costo del particular a quien se otorgue el permiso por parte de la SDP, previo concepto del Distrito.
- 14. Para aquellos postes que serán desinstalados se debe establecer por parte del Taller del Espacio Público el protocolo para que el particular adelante la recuperación del espacio público, de manera que quede en iguales o mejores condiciones".

PARÁGRAFO. En todo caso, las entidades del Distrito quedarán libres de responsabilidad ante las situaciones que se puedan presentar por la instalación de las estaciones radioeléctricas.

ARTÍCULO CUARTO. En los términos del artículo 33 y el Parágrafo 3º del artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017, los siguientes puntos constituirán CONDICIÓN RESOLUTORIA de la presente Resolución, caso en el cual corresponderá al titular del presente permiso retirar la infraestructura dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del hecho, una vez constatado el incumplimiento por parte del ALCALDE LOCAL DE FONTIBON, el cual aplicará de pleno derecho:

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nª69B-80 ext. 9014-9018 PBX: 335 8000

PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111









Continuación de la Resolución No. 0982 de septiembre 02 de 2020 Pág. 25 de 27

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_FON_09", a ubicarse en el SEPARADOR del cruce entre la CALLE 22C CON CARRERA 68D (Malla Vial Intermedia V-6), en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

- 4.1. El incumplimiento por parte del titular del permiso de instalación de las obligaciones definidas en el ARTÍCULO TERCERO de la presente Resolución.
- 4.2. La aplicación irregular de las condiciones aprobadas en la presente Resolución o en las condiciones establecidas en el instrumento de retribución económica respectivo dará lugar a la condición resolutoria del permiso y a la terminación del vínculo generado por la firma del instrumento de retribución económica.
- 4.3. La inobservancia de la condición referida por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), sustentada también por la Dirección del Taller del Espacio Público, así como por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos en el numeral 3.7.2 del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD en relación con el reemplazo de la postería, que da pie al concepto favorable de la entidad administradora del espacio al cual se refiere esta Resolución.
- 4.4. Por interés público, cuando se verifique la necesidad, entre otras, de ampliación de la infraestructura de vías, espacio público y servicios públicos en el sitio en el cual se encuentre localizada la estación radioeléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., o a su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, y el de apelación ante la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con lo normado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.









Continuación de la Resolución No. 0982 de septiembre 02 de 2020 Pág. 26 de 27

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_FON_09", a ubicarse en el SEPARADOR del cruce entre la CALLE 22C CON CARRERA 68D (Malla Vial Intermedia V-6), en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

ARTÍCULO SEXTO. **COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

- 6.1. Al **ALCALDE LOCAL DE FONTIBON**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 en concordancia con el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el numeral 6º del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.
- 6.2. A la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL (UAEAC) para que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, realice el debido control una vez efectuada la instalación de la estación radioeléctrica aprobada por medio de la presente Resolución, en caso de que lo considere necesario por razones de seguridad aérea y/o operacional.
- 6.3. A la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)** para que lleve a cabo todas las acciones dirigidas a verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con límites de exposición a campos electromagnéticos, y demás que sean de su competencia.
- 6.4. A la **Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-**, entidad administradora del espacio público al que hace mención esta Resolución, advirtiéndole que debe:
 - a. Efectuar el seguimiento de la vigencia de las pólizas requeridas por el artículo 26.3.2 del Decreto Distrital 397 de 2017, esto durante la vigencia del presente permiso y su respectiva prórroga, según sea el caso.
 - b. Vigilar que el titular de este permiso efectúe el pago a la Secretaria Distrital de Hacienda por concepto de la retribución económica a partir del año 2020 una vez se cuente con el incremento del Salario mensual legal vigente que sea establecido para cada anualidad, y durante el tiempo que este permiso cuente con vigencia.
- 6.5 A la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, para que lleve a cabo lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019.

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nª69B-80 ext. 9014-9018 PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co









Continuación de la Resolución No. 0982 de septiembre 02 de 2020 Pág. 27 de 27

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_FON_09", a ubicarse en el SEPARADOR del cruce entre la CALLE 22C CON CARRERA 68D (Malla Vial Intermedia V-6), en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

ARTÍCULO SEPTIMO. PUBLICAR en la página web de la SECRETARÍA Distrital de Planeación (http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos), sobre la aprobación del presente permiso de instalación en ESPACIO PÚBLICO, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el 02 de septiembre de 2020

Liliana Ricardo Betancourt Subsecretaría de Planeación Territorial

manos

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, las Resoluciones 655 de 2015, 062 de 2016 y 1959 de 2017

JUAN CARLOS ABREO BELTRÁN
DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 N° 69B-80 ext. 9014-9018 PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co









Continuación de la Resolución No. 0982 de septiembre 02 de 2020 Pág. 28 de 27

"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_FON_09", a ubicarse en el SEPARADOR del cruce entre la CALLE 22C CON CARRERA 68D (Malla Vial Intermedia V-6), en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

Juan Carlos Gómez Molina	Aura Cristina Ramos Bautista	Carlos Andrés Tarquino Buitrago
Arquitecto	Ingeniera	Abogado
Revisión Urbanística y	Revisión Técnica	Revisión Jurídica
Arquitectónica	Dirección de Vías, Transporte y Servicios	Subsecretaría de Planeación Territorial
Dirección de Vías, Transporte y	Públicos	
Servicios Públicos		

Elaboró y revisó: Contratista - Abogada Saira A Guzmán M- DVTSP.

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111









RESOLUCIÓN No. 0985 DE 2020

(Septiembre 02 de 2020)

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG BAR 09", a ubicarse en el ANDEN de la CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47 en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y 2468 del 18 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, se reglamentó el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas y el "Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital" (Art. 3 ibídem), que se deberán tener en cuenta para otorgar las autorizaciones para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C.
- 2. Que, el permiso de instalación para las estaciones radioeléctricas, se otorgará mediante acto administrativo, expedido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en cumplimiento a lo señalado por el numeral 4.28 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017.
- 3. Que, previo a la expedición del acto administrativo que decida de fondo la solicitud de permiso de instalación, deberá contar con el respectivo estudio de factibilidad en donde se revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica por parte de esta Entidad, para la instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017.
- 4. Que, el parágrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: "(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación", (Subrayado y negrilla fuera de texto), es decir que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 lbídem.



Continuación de la Resolución No. 0985 de septiembre 02 de 2020 Pág. 2 de 13

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG BAR 09", a ubicarse en el ANDEN de la CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47 en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

- 5. Que, el Título IV denominado *"Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas"*, del Decreto Distrital 397 de 2017, establece los requisitos generales para la solicitud de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas, de acuerdo con la localización del proyecto.
- 6. Que, el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad, para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, en la forma y términos establecidos en el artículo 26 y siguientes Ibídem.
- 7. Que, mediante formulario M-FO-014, "Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica" con radicado No. 1-2019-04448 del 28 de enero de 2019, la Sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., con el NIT. 900.868.635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042 expedida en Armenia, presentó a través de su apoderado el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá D.C., solicitud de factibilidad, para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG BAR 09", a ubicarse en el ANDEN de la CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47 en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en un área considerada ESPACIO PÚBLICO.
- 8. Que, para el cumplimiento de los requisitos establecidos por el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, orientados a garantizar los derechos de participación de terceros, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** envió los respectivos comunicados a vecinos colindantes, esto teniendo en cuenta la definición dada por el inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", que define como vecinos a "los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes", siendo relativo este último término, en urbanismo, a aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia.

La certificación del respectivo envío, se encuentra identificada de la siguiente manera:

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nª69B-80 ext. 9014-9018 PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co









Continuación de la Resolución No. 0985 de septiembre 02 de 2020 Pág. 3 de 13

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG BAR 09", a ubicarse en el ANDEN de la CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47 en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

Dirección	Fecha	Empresa	No. de tirilla
Calle 96A # 45A-40	22/5/2019	Servientrega S.A	995609775

- 9. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, efectuó la publicación en la sección de Asuntos legales del diario La República, fechado el día 19 de mayo de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.
- 10. Que, dando cumplimiento con lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, y en procura de garantizar el derecho de participación ciudadana una vez realizado el respectivo proceso para comunicar a la ciudadanía y garantizar su derecho de participación según el procedimiento señalado, no hubo ninguna intervención por parte de la comunidad en relación con el trámite objeto de estudio.
- 11. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió concepto favorable de factibilidad, mediante formato M-FO-157, "Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público", con radicado número 2-2019-49144 del 25 de julio del 2019, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG BAR 09", a ubicarse en el ANDEN de la CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47 en la localidad de Barrios Unidos, en ESPACIO PÚBLICO, dentro del cual fue aprobada la propuesta de mimetización y camuflaje contenida en el plano M1 "POSTE ISOMÉTRICO MIMETIZACIÓN, CORTE A-A'", que hace parte integral de la solicitud de factibilidad con número de radicado 1-2019-04448 del 28 de enero de 2019.
- 12. Que el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD** fue notificado personalmente el día 30 de julio de 2019 al señor LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en la forma y términos de los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.









Continuación de la Resolución No. 0985 de septiembre 02 de 2020 Pág. 4 de 13

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG BAR 09", a ubicarse en el ANDEN de la CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47 en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

- 13. Que, el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, no interpuso los recursos establecidos en el artículo 74 del C.P.A.C.A., quedando ejecutoriado el acto administrativo que contiene el Concepto de Factibilidad del 15 de agosto de 2019, fecha a partir de la cual, inició el término de vigencia para el trámite del permiso de instalación, señalado en el artículo 23 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual es de dos (2) meses prorrogables por el mismo término.
- 14. Que, debido a lo anterior, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, mediante formato M-FO-143, "Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica" con radicado: 1-2019-59845 del 4 de septiembre de 2019, presentó en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "**BOG BAR 09**", a ubicarse en el ANDEN de la CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47 en la localidad de Barrios Unidos, en zona ESPACIO PÚBLICO.
- 15. Que, en ese orden, mediante radicados 1-2019-59845 del 4 de septiembre de 2019; 1-2019-69910 del 15 de octubre de 2019 y 1-2019-83111 del 19 de diciembre de 2019, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, presentó la totalidad de la documentación general requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto 397 de 2017 y la documentación especifica de qué trata el artículo 27 *Ibídem*, la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia, y se enlista a continuación:

	Documentación general y específica	SI	NO	N/A
I.	I. Formulario M-FO-143 Permiso debidamente diligenciado (última versión)			
II.	Urbanístico (Art. 26, numeral 26.1. del Decreto 397 de 2017):			
26.1	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 4109.085-2019047027, del 15 de Noviembre del 2019 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –UAEAC-	Х		
III.	Técnico (Art. 26, numeral 26.2. del Decreto 397 de 2017):			
26.2.1	Estudio del diseño eléctrico.	Χ		
	Planos del diseño eléctrico.	Χ		

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018 PBX: 335 8000

PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111









Continuación de la Resolución No. 0985 de septiembre 02 de 2020 Pág. 5 de 13

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG BAR 09", a ubicarse en el ANDEN de la CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47 en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista	Х	
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)	Х	
26.2.2	Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo:		
	Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de las mismas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.	х	
26.2.3	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.		Х
IV	Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3. del Decreto 397 de 2017):		
26.3.1	Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, o documento por parte de tercero habilitado que acredite su interés en instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.	х	
26.3.2	Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.	х	
	Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.	Х	
V	Otros		
Art. 28	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.	х	

- 16. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, emitió acta de observaciones dentro del trámite que se adelanta para la aprobación del "Permiso de los elementos que conforman la estación radioeléctrica" denominada "BOG BAR 09", en un área considerada BIEN DE USO PÚBLICO, requirió a la sociedad ANDEAN TOWER PARTINERS COLOMBIA S.A.S., mediante oficio radicado bajo el No. 2-2019-66030 de fecha 30 de septiembre de 2019, para que realizara las respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud.
- 17. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, mediante radicado No. 1-2019-69910 de fecha 15 de octubre de 2019, dio respuesta a los requerimientos realizados por oficio No. 2-2019-66030 de fecha 30 de septiembre de 2019, dentro del término señalado en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.









Continuación de la Resolución No. 0985 de septiembre 02 de 2020 Pág. 6 de 13

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG BAR 09", a ubicarse en el ANDEN de la CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47 en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

18. Que, revisada la documentación allegada se encontró que no cumple con los requerimientos que le fueron señalados, como se evidenica a continuación:

"I. REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS.

(…)

b. Corregir casilla (A-5), autorización de la unidad administrativa especial de aeronáutica civil previa revisión de los estudios técnicos correspondiente. Coordenadas latitud (N) y Longitud (W), no coinciden con las coordenadas de la solicitud de factibilidad. Por lo anterior presentar nuevamente la autorización de altura de estación, expedida por la Aeronáutica Civil.

(…)"

Verificada la autorización de altura expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC con radicado No. 4109.085-2019036567 del 10 de septiembre del 2019 (AEROCIVIL), se encontró que las coordenadas geográficas sexagesimales del oficio no fueron corregidas, presentando una diferencia de desplazamiento de 2,13 metros con respecto a la ubicación aprobada en la solicitud inicial contemplada en el Concepto de Factibilidad emitido por la Entidad, mediante radicado No. 2-2019-49144 de julio 25 de 2019

- 19. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTINERS COLOMBIA S.A.S.**, dando aplicación al artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, acreditó por medio del oficio No. DTAI 20193750793271 del 29 de agosto de 2019, denominado "Constancia de pago" expedido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU –** la retribución económica por el uso del espacio público correspondiente a tres (3) meses restantes del año 2019, de acuerdo con la liquidación establecida en el artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, emitido mediante formato M-FO-157, "Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público", con radicado número 2-2019-49144 del 25 de julio del 2019.
- 20. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, "Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación", para expedir los actos administrativos

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 Nª69B-80 ext. 9014-9018
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co









Continuación de la Resolución No. 0985 de septiembre 02 de 2020 Pág. 7 de 13

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG BAR 09", a ubicarse en el ANDEN de la CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47 en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio de los recursos de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de las TIC en Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

- 21. Que, según lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009, las entidades del orden nacional y territorial "(...) promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)" e incentivarán "(...) la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país". Por lo que, el interesado podrá de acuerdo con lo reglamentado en el Decretos 397 de 2017 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, presentar nuevamente y en cualquier momento, las solicitudes para obtener el respectivo permiso de instalación, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación general y específica prevista en el procedimiento legal y las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas, aplicables para la localización de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.
- 22. Que, de otra parte, la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 del mes de marzo de 2020, debido a su fácil expansión, número de contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación.
- 23. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió el Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"; en su artículo 8, señala que tendrá vigencia hasta por el término de dos (02) meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.









Continuación de la Resolución No. 0985 de septiembre 02 de 2020 Pág. 8 de 13

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG BAR 09", a ubicarse en el ANDEN de la CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47 en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

- 24. Que, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo n.º 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.
- 25. Que el Decreto Legislativo 417 del 13 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, adopta otras medidas adicionales para conjurar la crisis e impedir la extensión del Coronavirus Covid 19 y sus efectos.
- 26. Que la Alcaldía Mayor expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 "Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.".
- 27. Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió la Circular 024 de 2020 mediante la cual dicta "Lineamientos distritales para la contención del virus COVID-19 en entidades y organismos distritales".
- 28. Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución No. 0507 del 19 de marzo de 2020, adoptó como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la entidad, desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 01 de abril de 2020. La medida de suspensión de términos quedó sujeta a prorroga, atendiendo las condiciones sanitarias del territorio y la población, al vencimiento del plazo, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.
- 29. Que la medida de suspensión de términos fue prorrogada por la SDP a través de Resolución No. 0534 del 30 de marzo de 2020, hasta tanto permaneciera vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020.
- 30. Que la medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo a las condiciones sanitarias en que se encuentre el territorio y la población, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nª69B-80 ext. 9014-9018 PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co









Continuación de la Resolución No. 0985 de septiembre 02 de 2020 Pág. 9 de 13

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG BAR 09", a ubicarse en el ANDEN de la CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47 en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

- 31. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020.
- 32. Que el Presidente de la República a través del Decreto Legislativo 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.
- 33. Que, por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución n.° 844 del 26 de mayo de 2020 "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID 19 (...)", hasta el 31 de agosto de 2020.
- 34. Que mediante el Decreto Distrital 131 de 31 de mayo de 2020, se dispuso que cada entidad podría exceptuar la aplicación de la medida de suspensión de términos, en los casos en los que fuera posible dar continuidad a los procedimientos con garantía del debido proceso.
- 35. Que en consideración a lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes pretendan acceder a la administración y a los servicios del prestados por esta entidad, determinó que se presentan las condiciones requeridas para el levantamiento de la suspensión de términos de algunos procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia. Así, mediante Resolución n.º 0719 del 16 de junio de 2020 se reanudaron términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones administrativas y policivas y se mantuvo la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la entidad, como la presente.









Continuación de la Resolución No. 0985 de septiembre 02 de 2020 Pág. 10 de 13

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG BAR 09", a ubicarse en el ANDEN de la CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47 en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

- 36. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, "Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital", en su artículo 1, da continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 37. Que el artículo 10 del Decreto Nacional 1076 de 28 de Julio de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" establece: "Articulo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto."
- 38. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 186 del 15 de agosto de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones".
- 39. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 191 del 24 de agosto de 2020, "Por medio del cual se deja sin efectos parcialmente el Decreto Distrital 186 de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones" "
- 40. Que mediante Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVIO -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, a partir del 1 de septiembre de 2020.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018 PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co









Continuación de la Resolución No. 0985 de septiembre 02 de 2020 Pág. 11 de 13

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG BAR 09", a ubicarse en el ANDEN de la CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47 en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

- 41. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 193 del 26 de agosto de 2020, "por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19)"en el periodo transitorio de nueva realidad", en su artículo 1, contempla que: "El presente decreto tiene por objeto regular las condiciones que posibiliten a Bogotá D.C. entrar en un periodo transitorio de "nueva realidad" bajo el cual sea posible adelantar la reactivación de los sectores económicos a través de la distribución razonable de las diferentes actividades comerciales, laborales y de servicios, mediante la aplicación de franjas y horarios de funcionamiento, que permitan garantizar que el despliegue de estas actividades no exceda el cupo epidemiológico máximo que puede soportar el distrito capital, protegiendo con esto la vida, la salud, la libertad y demás derechos de los ciudadanos de Bogotá y procurando evitar circunstancias graves de rebrote del COVID-19 que obliguen al regreso de medidas de aislamiento preventivo más restrictivas".
- 42. Que el artículo 3 del citado Decreto 193 de 2020, consagra dentro de las actividades sin restricción de horario o días permitidos, las actividades de servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas, necesarios para garantizar el funcionamiento del Estado.
- 43. Que en observancia de los principios de la función pública y con el fin de contribuir con eficacia en la contención y propagación del COVID-19, para la protección de la vida, la salud y la integridad de los ciudadanos, servidores públicos y usuarios de los servicios que presta la Secretaría Distrital de Planeación, se adoptaron las medidas extraordinarias para evitar la exposición a situaciones de riesgo y asegurar la prestación del servicio mediante el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.
- 44. Que teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes requieren acceder a la administración y a los servicios prestados por esta entidad, determino levantar la suspensión de términos de los demás procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia, mediante la Resolución No. 0926 del 28 de agosto de









Continuación de la Resolución No. 0985 de septiembre 02 de 2020 Pág. 12 de 13

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG BAR 09", a ubicarse en el ANDEN de la CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47 en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

2020, a partir del primero (1) de septiembre de 2020 y que no habían sido reanudados mediante la Resolución 719 de 2020.

45. Que conforme a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de su solicitud, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la solicitud de permiso invocada por la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.868.635-7, para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada "BOG BAR 09", a ubicarse en el ANDÉN de la CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47 en la localidad de Barrios Unidos, en ESPACIO PÚBLICO de la ciudad de Bogotá, D.C., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S o a su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, y el de apelación ante la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC-, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con lo normado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nª69B-80 ext. 9014-9018 PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co









Continuación de la Resolución No. 0985 de septiembre 02 de 2020 Pág. 13 de 13

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG BAR 09", a ubicarse en el ANDEN de la CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47 en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

- **3.1.** Al **ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 Estatuto Orgánico de Bogotá -.
- **3.2.** Al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, entidad administradora del espacio público, con el fin de que proceda a pronunciarse de acuerdo con sus procedimientos sobre la devolución de la retribución económica por el uso del espacio público pagada por el solicitante en cumplimiento del artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD expedida con radicado No. 2-2019-49144 del 25 de julio del 2019, de conformidad con sus competencias, una vez en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en la página web de la SECRETARÍA Distrital de Planeación (http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos), sobre la negación del presente permiso de instalación en ESPACIO PÚBLICO, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el 02 de septiembre de 2020

manos

Liliana Ricardo Betancourt Subsecretaría de Planeación Territorial

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, las Resoluciones 655 de 2015, 062 de 2016 y 1959 de 2017









Continuación de la Resolución No. 0985 de septiembre 02 de 2020 Pág. 14 de 13

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG BAR 09", a ubicarse en el ANDEN de la CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47 en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

JUAN CARLOS ABREO BELTRÁN

DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Juan Carlos Gómez Molina	Diana Carolina Londoño Chinome	Carlos Andrés Tarquino Buitrago
Arquitecto	Ingeniera	Abogado
Revisión Urbanística y	Revisión Técnica	Revisión Jurídica
Arquitectónica	Dirección de Vías, Transporte y Servicios	Subsecretaría de Planeación Territorial
Dirección de Vías, Transporte y	Públicos	
Servicios Públicos		

Elaboró y revisó: Contratista - Abogada Saira A Guzmán M- DVTSP.

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111









RESOLUCIÓN No.	 11	3 0	DE	18	SEP	2020	-
	 ,	-					-

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, el artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, el artículo 8 del Decreto Distrital 016 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 define los Planes de Regularización y Manejo, así:

"Artículo 430. Planes de Regularización y Manejo. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000). Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia ó cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.

El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...)".

Qué el artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005 "Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015, establece:

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co









Continuación de la Resolución No. 1 3 0 de 18 SEP 2020 Pág. 2 de 25

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero"

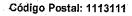
"Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones. (...)".

Que sobre la permanencia del uso dotacional, el numeral 1 del artículo 344 del POT señala que "(...) los inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existentes, los señalados como institucionales por normas anteriores, los que se destinen en el futuro a este uso, o mediante la destinación de suelo hecha en este Plan, en sus fichas normativas, o sean incluidos mediante Planes de Regularización y Manejo, deben mantener el uso dotacional y quedan comprendidos por las normas del tratamiento de Consolidación para Sectores Urbanos Especiales. (...)".

Que el parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015 establece que "Para los efectos de este Decreto, los usos Dotacionales existentes en la fecha prevista en este artículo, son los definidos como permitidos en el Decreto 190 de 2004, especialmente los contemplados en el artículo 343 y en los Cuadros Anexos No. 1 y 2, los señalados como institucionales por normas anteriores y los que se contemplen como permitidos en los instrumentos que desarrollen el Plan de Ordenamiento Territorial y en este decreto. (...)".

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 430 de 2005, sobre el manejo diferenciado de la permanencia de los usos dotaciones existentes señaló:

- "(...) ARTÍCULO 2. MANEJO DIFERENCIADO DE LA PERMANENCIA DE LOS USOS DOTACIONALES EXISTENTES. La permanencia de los usos dotacionales existentes de que trata la presente reglamentación, se regirán por los siguientes parámetros:
- 1. Para efectos de la aplicación del artículo 344 del Decreto 190 de 2004, se entenderán como inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existente; aquellos en los que se vienen desarrollando dichos usos dotacionales, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 619 de 2000.
- 2. Los usos a que se refiere el numeral precedente que no figuren como permitidos en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, podrán permanecer en las condiciones indicadas en el respectivo Plan de Regularización y Manejo, sin que sea posible incrementar su área construida existente, con excepción de las obras que a juicio del Departamento Administrativo de Planeación Distrital sean necesarias para mitigar los impactos negativos que genere el uso.











Continuación de la Resolución No. 1 1 3 0 de 18 SEP 2020 Pág. 3 de 25

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero"

No obstante, cuando en criterio de dicha entidad o de otras autoridades que tengan injerencia en la materia, tales usos generen un impacto negativo de gran magnitud para la ciudad que no sea posible mitigar, o la ubicación y condiciones de funcionamiento del uso sean inconvenientes para la ciudad, no podrán ser objeto de la adopción del Plan de Regularización y Manejo de que trata este Decreto y, por ende, tampoco del reconocimiento consagrado en el Decreto 1600 de 2005 y demás normas vigentes en la materia.

3. La viabilidad de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales construidos sin licencia, con posterioridad al 28 de julio de 2000 (fecha de vigencia del Decreto 619 de 2000), se supeditará a las disposiciones del POT y de los instrumentos que lo desarrollen y serán objeto de la adopción del respectivo Plan de Regularización y Manejo, como condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.

(...)".

Que los planes de regularización y manejo se fundamentan en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia de la propuesta urbana y, en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos y asegurar la regularización y permanencia de los usos Dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

Que mediante el radicado n.º 1-2018-67510 del 19 de noviembre de 2018, la Superintendencia de Servicio Familiar identificada con NIT. 860.503.600-9 presentó ante esta Secretaría la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicado en la Localidad de Chapinero.

Que la solicitud de aprobación de la propuesta del Plan de Regularización y Manejo recae sobre el predio que a continuación se relaciona:

Nomenclatura (Dirección Catastral)	Área	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Titular
Cl 45 A n.° 9-36	312,41 m2	AAA0090XAOE	50C-1484188	Superintendencia del Subsidio Familiar

Que para efectos de determinar la existencia del uso dotacional del predio objeto del Plan, se aportó copia de la Escritura Publica n.º 6704 del 13 de noviembre de 1996 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, suscrita por la Superintendencia del Subsidio Familiar,











Continuación de la Resolución No. 1 1 3 0 de 18 SEP 2020

Pág. 4 de 25

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero"

cuyo objeto es "englobe" del Edificio Parsano constituido por nueve garajes, dos locales y nueve apartamentos, de manera expresa señala en la cláusula quinta: "(...) teniendo en cuenta que en la actualidad funciona en el referido edificio la Sede Administrativa de la Superintendencia del Subsidio Familiar, compuesto en su integridad por oficinas sin que exista delimitación alguna."

Que asimismo, se aportó copia del certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria 50C- 1484188 en el que se evidencia como fecha de apertura el 6 de julio de 1998 y en estado activo, en cuyo ítem de complementación se registra que fue adquirido por la Superintendencia del Subsidio Familiar mediante enajenación voluntaria a la Sociedad J. Fernando Casilimas Andrade y CÍA Ltda., según la Escritura Pública n.º 2555 del 28 de mayo de 1982 otorgada en la Notaría 1 del Círculo de Bogotá.

Que adicionalmente, la Escritura Publica n.º 6704 del 13 de noviembre de 1996 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, cuyo objeto es "englobe", de manera expresa señala en la cláusula quinta: "(...) teniendo en cuenta que en la actualidad funciona en el referido edificio la Sede Administrativa de la Superintendencia del Subsidio Familiar, compuesto en su integridad por oficinas sin que exista delimitación alguna.".

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005, el predio objeto de solicitud está en el ámbito de exigibilidad de Plan de Regularización y Manejo en razón a que: (i) el uso dotacional existía a 27 de junio de 2003; ii) el uso dotacional es de escala metropolitana; iii) el equipamiento a regularizar no cuenta con licencias sobre el uso dotacional o acto de reconocimiento para la edificación existente, y iv) se pretende modificación y ampliación de la edificación dentro del mismo predio para ampliar el uso dotacional.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio n.º 2-2019-21361 del 15 de abril de 2019, realizó requerimientos a la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, en materia de la norma aplicable, acciones de mitigación, espacio público y de vías, transporte y servicios públicos, concediendo para dar respuesta a estos el término de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que verificada la prueba de entrega de correspondencia de la empresa de mensajería "REDEX S.A.S.", se constató que el oficio n.º 2-2019-21361 del 15 de abril de 2019 tiene fecha de recibido el día 24 de abril de 2019.











Continuación de la Resolución No. 1 1 3 0 de 18 SEP 2020 Pág. 5 de 25

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero"

Que mediante comunicación radicada con el n.º 1-2019-34905 del 24 de mayo de 2019 la arquitecta Carolina Bernal Salgado, en calidad de apoderada especial de la Superintendencia de Subsidio Familiar, solicitó prórroga al término para dar respuesta a los requerimientos realizados mediante oficio n.º 2-2019-21361 del 15 de abril de 2019.

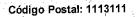
Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio n.º 2-2019-33795 del 29 de mayo 2019, otorgó la prórroga de un (1) mes adicional del plazo contado a partir del vencimiento del término inicial para dar respuesta al referido requerimiento.

Que dentro del término concedido, la arquitecta Carolina Bernal Salgado dio respuesta a los requerimientos formulados por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante la comunicación radicada con el n.º1-2019-42447 del 21 de junio de 2019.

Que mediante la comunicación radicada bajo el n.º 1-2019-52551 del 2 de agosto de 2019 y el documento radicado con el n.º 1-2019-71287 del 21 de octubre de 2019, se presentó alcance a la respuesta a los requerimientos.

Que con las comunicaciones enunciadas la solicitante adjuntó la siguiente documentación:

- A) DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE: Que contiene la descripción general del Plan:
 - La definición del área de influencia: Tiene como base las vías arterias principales o secundarias, los elementos de la estructura ecológica principal y demás elementos urbanísticos.
 - El diagnóstico del predio y su área de influencia: Descripción de la condición actual de las vías y espacio público, tráfico, estacionamientos, usos existentes e infraestructura pública, con su respectiva cartografía de soporte.
 - Propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo: Incluye la descripción general del proyecto, el plan de ocupación, la especificación de los usos y servicios complementarios, volumetría, el programa de áreas y usos, los índices de ocupación y construcción y las etapas de desarrollo previstas.











Continuación de la Resolución No. 1 3 0 de

18 SEP 2020

Pág. 6 de 25

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero"

- Descripción de las operaciones y acciones planteadas para el adecuado funcionamiento del uso y para la mitigación de los impactos urbanísticos con su respectiva cartografía de soporte.
- B) DOCUMENTOS ANEXOS: Los contenidos en el expediente de la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Que de acuerdo con la formulación presentada por el solicitante, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, realizó el estudio de la norma urbanística que le resulta aplicable al predio objeto de regularización.

Que el uso a regularizar está clasificado por el Cuadro Anexo n.º 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 como un uso dotacional, servicio urbano básico, servicio de la administración pública sedes principales de entidades públicas de escala metropolitana.

"()		DOTACIO	DNALES			
4 SERVICIOS URBANOS BÁSICOS						
TIPO	DESCRIPCIÓN UNIDADES DE SERVICIO	ESCALA	1.LOCALIZACIÓN LINEAMIENTOS GENERALES	CONDICIONES		
4.6). SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Sedes principales de entidades públicas y sedes administrativas de servicios públicos, centros Administrativos Nacionales, Departamentales y Distritales. Sedes Administrativas Militares y Policivas. Representaciones Diplomáticas, Organismos de Cooperación Internacional y Organismos Multilaterales con atención al público, Veeduría Distrital, Sedes Administrativas Principales en salud EPS ARS.	METROPOLITANA	Centro Metropolitano en: Zonas de Comercio Cualificado. Zonas de Comercio Aglomerado. Zonas Especiales de Servicios. Zona de Servicios básicos urbanos. Área de Actividad Central en: Sectores H, I, U (6). Sectores L, M, N (6,9). Zonas de Servicios Básicos Urbanos.	condiciones específicas		











Continuación de la Resolución No. 1 1 3 Ode 18 SEP 2020 Pág. 7 de 25

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero"

(...)

Que de conformidad con el Mapa n.º 25 del Plan de Ordenamiento Territorial denominado "Usos del Suelo Urbano y de Expansión", el predio objeto de regularización se ubica en Área de Actividad Comercio y Servicios, Zona de Comercio Cualificado.

Que el predio objeto de la formulación del Plan de Regularización y Manejo se localiza en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ 99 Chapinero, reglamentada por el Decreto Distrital 468 de 2006, y cuenta con la siguiente clasificación:

	. <u> </u>		<u></u>
SECTOR NORMATIVO			2
TRATAMIENTO URBANÍSTICO			Renovación Urbana Reactivación
ÁREA DE ACTIVIDAD			Comercio y Servicios
ZONA			Comercio Cualificado
SECTOR POR DEMANDA DE EST.	ACIONAMIE	NTOS	В

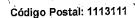
Que la normativa sobre el uso dotacional del predio objeto del presente plan, se rige por lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto Distrital 120 de 2018:

"Parágrafo I. Las fichas reglamentarias que se adopten a través de Planes Directores, Planes de Implantación o Planes de Regularización y Manejo, en las cuales se precisen <u>las normas de uso aplicables al predio o predios objeto del plan, deberán regirse por lo señalado en los cuadros anexos del presente decreto.</u> Esta disposición se aplicará incluso para zonas de cesión correspondientes a equipamientos comunales públicos que cuenten con planes parciales aprobados estén o no urbanizados." (Subrayado fuera de texto).

Que por lo anterior y teniendo en cuenta que el predio se localiza en Área de Actividad Comercio y Servicios, Zona Comercio cualificado según dispuesto en la UPZ 99 – Chapinero, conforme a lo establecido en el Cuadro Anexo 1 del Decreto Distrital 120 de 2018, el uso Dotacional – Equipamiento de Servicios Urbanos Básicos Sede de la Administración Publica, de escala Metropolitana, está restringido en el Área de Actividad Comercio y Servicios, Zona de Comercio cualificado.

Que el numeral 3 del artículo 338 del Decreto Distrital 190 de 2004 define el uso restringido así:

"(...) Artículo 338. Sistema de clasificación de los usos urbanos específicos (artículo 327 del Decreto 619 de 2000).











Continuación de la Resolución No. 1 1 3 0 de 18 SEP 2020 Pág. 8 de 25

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero"

"(...)3. Uso restringido: Es aquel que no es requerido para el funcionamiento del uso principal, pero que bajo determinadas condiciones normativas señaladas en la norma general y en la ficha del sector normativo, puede permitirse. Su posible implantación se define según lo dispuesto en el Artículo 324 "Procedimiento para la expedición de la norma específica de los sectores normativos" y en el Cuadro Anexo Nº 2 "Clasificación de usos del suelo". (Subrayado fuera de texto).

Que adicionalmente el numeral 2 del artículo 334 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece: "(...) La norma específica se precisará mediante fichas reglamentarias en el marco de las Unidades de Planeación Zonal (UPZ), Planes Parciales, Planes de Implantación, <u>Planes de Regularización y Manejo</u>, Planes Zonales, Planes Directores para Parque, Planes Maestros para Equipamientos y Servicios Públicos Domiciliarios, Planes de Reordenamiento y Planes de Recuperación Morfológica, según lo dispuesto en el título II de la presente revisión (...)". (Subrayado fuera de texto).

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que el uso se encuentra restringido en el Área de Actividad Comercio y Servicios, Zona de Comercio cualificado, se permite bajo las condiciones específicas señaladas en la presente Resolución de adopción del Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Que considerando que el Plan Maestro Servicios de la Administración Pública no ha sido reglamentado, de acuerdo al inciso segundo del artículo 7 del Decreto Distrital 120 de 2018, la edificabilidad para los usos dotacionales será la determinada por el respectivo plan de regularización y manejo.

Que en el predio objeto del presente Plan existe un edificio donde funciona la Superintendencia de Subsidio Familiar, que cuenta con la Licencia de Construcción n.º 010490 del 24 de noviembre de 1980 que aprobó la construcción de una edificación de cuatro (4) pisos, pent-house y altillo para nueve (9) apartamentos y dos (2) consultorios según planos y la modificación n.º 012077 del 21 de abril de 1981, expedidas por la Secretaría de Obras Públicas de Bogotá D.E., para construir un edificio en cuatro (4) pisos, un altillo para nueve (9) apartamentos y dos (2) locales según planos.

Que conforme al análisis de los espacios laborales que el organigrama empresarial y el programa arquitectónico de la Superintendencia de Subsidio Familiar demanda, se debe garantizar la habitabilidad y confort tanto de los funcionarios como de los usuarios a los cuales brinda servicio esta entidad; estableciendo tipologías para asegurar buenas condiciones de las áreas de trabajo y prevenir riesgos laborales, en cumplimiento de los espacios laborales











Continuación de la Resolución No. 1 1 3 0 18 SEP 2020

Pág. 9 de 25

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero"

mínimos exigidos por el Manual de Estandarización de Espacios de Trabajo para Entidades del Estado, y por tanto con el fin de optimizar el funcionamiento de la entidad, se requiere de la regularización y adecuación de la infraestructura del Edificio donde funciona la Superintendencia de Subsidio Familiar, a partir de la redistribución del uso y la ampliación de la capacidad de sus instalaciones.

Por lo anterior y para efectos de mejorar el funcionamiento del uso dotacional, se evaluó técnicamente la posibilidad de aumentar la altura de la edificación existente con el fin de alcanzar los índices de edificabilidad necesarios para el correcto funcionamiento del uso dotacional, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Distrital 120 de 2018, que señala:

Índice máximo de ocupación (sobre área útil)	0.60
Índice máximo de construcción (sobre área útil)	3.50
Altura máxima permitida	(De la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción, y demás normas volumétricas)
Tipología Edificatoria	Aislada. Nota 1
Dimensión de antejardín	Según plano urbanístico con la norma que lo adoptó. Nota 2

Nota 1. En los casos que la tipología edificatoria del sector sea continua, la edificación deberá empatarse con las edificaciones colindantes para evitar la generación de culatas y, por lo tanto, el índice de ocupación será resultante.

Nota 2. De no estar definida la dimensión del antejardín, esta será de 3,5 mts sobre vías locales y 5.0 mts sobre vías de la malla vial arterial.

Que la Subsecretaria de Planeación Territorial a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, adelantaron el estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de Superintendencia del Subsidio Familiar, y en desarrollo del trámite se emitieron las siguientes comunicaciones y pronunciamientos:

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2019-00204	8/01/2019	Dirección de Planes Maestros y	Solicitud de concepto a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, sobre la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111









SECRETARÍA DE **PLANEACIÓN**

18 SEP 2020

Continuación de la Resolución No.

Pág. 10 de 25

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero"

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2019-00205	8/01/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto a la Dirección de Taller del Espacio Público, sobre la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
3-2019-01729	29/01/2019	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico sobre el Plan de Manejo y Regularización para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
3-2019-02528	4/02/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico sobre el Plan de Manejo y Regularización para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
3-2019-05416	8/03/2019	Dirección del Taller del Espacio Público	Alcance al concepto técnico al radicado n.º 3-2019-00205 del 8 de enero de 2019.
3-2019-07229	29/03/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Alcance al concepto técnico al radicado n.º 3-2019-02528 del 4 de febrero de 2019.
3-2019-15277	5/07/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto a las Direcciones del Taller del Espacio Público y Vías, Transporte y Servicios Públicos en respuesta a requerimientos formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
3-2019-16709	19/07/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto sobre la respuesta a requerimientos a la propuesta del Plan de Manejo y Regularización para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
3-2019-17131	25/07/2019	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto sobre la respuesta a requerimientos a la propuesta del Plan de Manejo y Regularización para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
3-2019-18733	13/08/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos; sobre el alcance a la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal Superintendencia del Subsidio Familiar.
3-2019-22226	24/09/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Alcance concepto técnico sobre la respuesta a requerimientos formulados a la propuesta del Plan de Manejo y Regularización para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co











Continuación de la Resolución No. 1 1 3 Qde 18 SEP 2020 Pág. 11 de 25

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero"

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2019-24635	24/10/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto a la Dirección de Taller del Espacio Público sobre el alcance a la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal Superintendencia del Subsidio Familiar.
3-2019-25956	08/11/2019	Dirección del Taller del Espacio Público	Alcance concepto técnico sobre la respuesta a requerimientos con radicado n.º 3-2019-24635 del 24 de octubre de 2019.
3-2019-27835	28/11/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Remisión informe técnico sobre hechos generadores del efecto plusvalía Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal Superintendencia del Subsidio Familiar a la Dirección de Norma Urbana para revisión y observaciones.
3-2019-29946	20/12/2019	Dirección de Norma Urbana	Revisión del informe técnico normativo sobre hechos generadores de plusvalía del Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal Superintendencia del Subsidio Familiar.

Que la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio radicado con el n.º SDM-1043-19 del 4 de enero de 2019 y el alcance emitido por la Subdirección de Infraestructura de la citada Secretaría mediante oficio radicado n.º SDM-SI-125746-19 del 19 de junio de 2019, emitió concepto favorable al Estudio de Tránsito para el Plan de Regularización y Manejo del Edificio de la Superintendencia de Subsidio Familiar; el cual es indispensable para la adopción del presente plan de regularización y manejo dado que contiene el análisis de la movilidad del área objeto del mismo y contempla las condiciones de accesibilidad y estacionamientos requeridos para el buen funcionamiento del uso dotacional, entre otros aspectos, lo que permite mitigar los impactos que se puedan generar por el uso dotacional.

Que con radicado n.º 1-2019-83413 del 20 de diciembre de 2019, la arquitecta Carolina Bernal Salgado, en calidad de apoderada especial de la Superintendencia de Subsidio Familiar, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación la actualización del formulario del Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicado en la Localidad de Chapinero

Que los actos administrativos que adopten planes de regularización y manejo definirán el hecho generador de plusvalía que en ellos se presente, en virtud de lo cual la Dirección de Planes Maestros y Complementarios elaboró el "INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co











1130

18 SEP 2020

Continuación de la Resolución No. de Pág. 12 de 25

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero"

DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DEL EDIFICIO PRINCIPAL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR" con fecha del 20 de diciembre de 2019, en el que se concluyó que: "(...) NO se constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía por asignación de un cambio en el régimen del uso del suelo y SI se constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía por mayor aprovechamiento del suelo en edificabilidad respecto de la norma precedente. (...)".

Que luego del estudio y análisis realizado por las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público de la Subsecretaría de Planeación Territorial, se encuentra que la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Edificio principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar es urbanísticamente viable, por las siguientes razones:

- La propuesta de ampliación de la edificación existente contribuye con el correcto funcionamiento del uso dotacional que actualmente se desarrolla en el predio, dado que proporciona las áreas de trabajo requeridas para prevenir riesgos laborales y garantizar la habitabilidad y confort tanto de los funcionarios como de los usuarios a los cuales brinda servicio esta entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Manual de Estandarización de Espacios de Trabajo para Entidades del Estado.
- Se realiza un planteamiento de ingresos y salidas peatonales de acuerdo con la normatividad vigente.
- La edificabilidad propuesta es acorde con la configuración urbanística de la manzana.
- Se plantea la provisión de las cuotas de estacionamiento para vehículos en el interior del predio, en cumplimiento de lo establecido en el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, así como las normas aplicables sobre la materia.
- Generación, ejecución y adecuación de áreas privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos urbanísticos negativos generados por el proyecto considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad del uso a regularizar.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en la

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co











Continuación de la Resolución No. 1 1 3 Que 18 SEP 2020 Pág. 13 de 25

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero"

página Web de la Secretaría Distrital de Planeación del 24 de junio de 2020 al 2 de julio de 2020, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo. Dentro de dicho término no se presentaron comentarios por parte de los ciudadanos.

Que en atención a la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con la Resolución 385 de 2020, esta Secretaría mediante las Resoluciones n.ºs 507 del 19 de marzo de 2020 "Por la cual adopta, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la Secretaria Distrital de Planeación" y 534 del 30 de marzo de 2020 "Por la cual se prórroga la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la Secretaria Distrital de Planeación como medida transitoria por motivos de salubridad pública", realizó la suspensión provisional de términos y plazos en todos los procedimientos y actuaciones administrativas adelantadas por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación, entre los cuales se encontraba la adopción de los planes de regularización y manejo.

Que esta Secretaría de acuerdo con lo previsto en el literal d del artículo 1 de la Resolución 719 del 16 de junio de 2020 "Por la cual se reanudan términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones administrativas y policivas; y se mantiene la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Planeación", reanudó los términos de los trámites correspondientes los planes de regularización y manejo, razón por la cual se procede con la expedición del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adopción del Plan de Regularización y Manejo. Adoptar el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, para el uso dotacional, servicio urbano básico, servicio de la administración pública de escala metropolitana, sobre el predio que se identifica a continuación:

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co











1130

Continuación de la Resolución No. de 18 SEP 2020 Pág. 14 de 25

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero"

, Dirección Catastral	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Localidad
Cl 45 A n.° 9-36	AAA0090XAOE	50C-01484188	Chapinero

Artículo 2-. Plano y soportes. Hace parte integral de la presente resolución el Plano 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales" que contiene la localización general, esquema indicativo de deslinde, áreas de mitigación de impactos, accesos peatonales y vehiculares, perfiles viales indicativos, espacio público, cuadro de áreas generales e índices de ocupación y construcción.

El cuadro de áreas generales indicativas y cuadro de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos sobre el espacio público contenidos en el Plano 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales", son los que se transcriben a continuación:

	CUADRO DE Á	REAS GENERALES	
Nomenclatura	CHIP	Court La de Cara Mora de Cara	
(Dirección Catastral)	CHIF	Matrícula Inmobiliaria	Área de predio (m2)
Cl 45 A n.° 9-36	AAA0090XAOE	50C-01484188	312,41 m2

ÍNDICES DE OCUPACIÓN Y CONSTRUCCIÓN Nomenclatura (Dirección Catastral) LO LC			
Nomenclatura (Dirección Catastral) I.O I.C	ÍNDICES DE OCUPA	ACIÓN Y CONS	TRUCCIÓN
	Nomenclatura	1.0	I.C
Cl 45 A n.° 9-36 0,6* 3,5*	Cl 45 A n.° 9-36	0,6*	3,5*

*Índices calculados sobre área útil.

	ÁREAS DE MITIGACIÓN		
(Á	REAS PRIVADAS AFECTA	S AL USO PÚBLICO)	
No.	Descripción	Porcentaje minimo	Área mínima m2
Área de mitigación 1	Hall entrada y recepción	65%	41,53
Área de mitigación 2	Aislamiento posterior	35%	22,37
TOTAL ÁREA DE MI	ΓΙGACIÓN DE IMPACTOS	100%	63,90

El estudio de tránsito aprobado por la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio radicado con el n.º SDM-1043-19 del 4 de enero de 2019, el alcance emitido por la Subdirección de Infraestructura de la citada Secretaría con el oficio radicado con el n.º SDM-SI-125746-19 del 19 de junio de 2019: el "INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO EDIFICIO PRINCIPAL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR", con fecha 20

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co











Continuación de la Resolución No._

18 SEP 2020 Pág. 15 de 25

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero"

de diciembre de 2019 y demás documentos que hacen parte del expediente de la solicitud, constituyen soporte del presente acto administrativo.

Parágrafo. Las indicaciones que contiene el Plano 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales" en materia de vías, tránsito y transporte, secciones transversales, aislamientos y accesos es indicativa, y aprueban las condiciones urbanísticas que permiten la mitigación de los impactos generados por el uso dotacional. El diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser verificados por el curador urbano en el trámite de solicitud de las licencias urbanísticas, para lo cual se deberán tener en cuenta las áreas mínimas señaladas en la presente Resolución.

Artículo 3-. Ámbito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo. El presente Plan de Regularización y Manejo tiene como ámbito de aplicación el predio ubicado en ubicado en la Cl 45 A n.º 9-36 e identificado con la matrícula inmobiliaria n.º 50C-01484188.

A su vez, establece las normas urbanísticas, así como las obligaciones y acciones necesarias para mitigar los impactos negativos generados por el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, que corresponde a un uso dotacional, servicio urbano básico, servicios de la administración pública de escala metropolitana, en el entorno urbano, correspondientes a soluciones viales y de tráfico, requerimiento y solución de estacionamientos, generación de áreas afectas al uso público y de los servicios de apoyo.

Parágrafo. El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales aplicables al cumplimiento del objeto de la presente resolución, serán responsabilidad del interesado.

Artículo 4-. Régimen de usos. En el ámbito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, se permiten los siguientes usos:

	USO	TIPO \	ESCALA	CATEGORÍA
Dotacional	Servicios Urbanos Básicos	Servicios de la Administración Pública	Metropolitana	Principal

Parágrafo 1. Los servicios de apoyo permitidos son aquellos que hacen parte integral del uso principal, están relacionados y son necesarios para el adecuado funcionamiento del dotacional

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111









1130

18 SEP 2020

Continuación de la Resolución No.

le -

Pág. 16 de 25

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero"

servicio urbano básico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

Artículo 5-. Normas urbanísticas aplicables. Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan de Regularización y Manejo del Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar:

Índice máximo de ocupación	0.60* *Contabilizado sobre el área útil, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 del Decreto Distrital 120 de 2018.
Índice máximo de construcción	3.5* *Contabilizado sobre el área útil, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 del Decreto Distrital 120 de 2018.
Altura máxima permitida	Será la resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción y de las demás normas volumétricas.
Antejardines	3,50 m.
Tipología	Continua.
Aislamiento posterior	Se exige a partir del nivel del terreno o placa superior del semisótano, de conformidad con el numeral 2 del artículo 13 del Decreto Distrital 080 de 2016. Sus dimensiones mínimas se determinan en función de la altura que alcance la edificación a partir del primer piso, así:

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co











Continuación de la Resolución No. 1 1 3 0 de 18 SEP 2020 Pág. 17 de 25

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero"

	LOCALIZACIÓN	(Nota 1)	CONDICIONES (Nota 1)	
Aislamiento posterior	sectores del nivel del terreno o de la placa superior del semisótano.		La dimensión del aislamiento posterior se determina en función de la máxima altura permitida en cada subsector, con un mínimo de 3 metros, así: De 1 a 3 pisos: 3.00 metros De 4 a 6 pisos: 5.00 metros De 7 a 9 pisos: 6.50 metros De 10 a 12 pisos: 9.00 metros De 13 a 15 pisos: 11.50 metros De 16 a 18 pisos: 14.00 metros De 19 o más pisos: 16.00 metros	
V.	Nota 1. Salvo en lo diferente.	s casos en los cuales	la ficha reglamentaria señale una disposición	
Semisótano	Existente.			
Mallá Vial	El trazado y la secci Regularización y Ma Vía Ti Calle Malla 45 A local	nejo, tienen las sigui Ancho Mínimo (m)	Observación El Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar debe conservar el trazado de la Calle 45 A vía tipo V-8 de la malla local de 12.0 metros de ancho. Se debe mantener la distribución de la vía existente en terreno correspondiente a una vía vehicular restringida.	
Estacionamientos (Zona de Demanda B)	Se deben proveer est estacionamientos:	acionamientos de vel	nículos livianos, según las siguientes cuotas de	

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co











1 1 3 0 18 SEP 2020

Continuación	de la	Resolución	No.	de	Pág. 18 de 25
					 9

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero"

Uso	Escala	Tipo	Cuota	Dimensión mínima
		Privados	l por cada 25 m2 de áreas generadoras administrativas	4,50 x 2,20 m
Dotacional Servicios Urbanos		Visitantes	1por cada 100 m2 de otras áreas generadoras	4,50 x 2,20 m
Básicos Servicios de la Administra-	Metropolitana	Para personas en condición de discapacidad	1 por cada 30 exigidos de privados y visitantes	4,50 x 3,80 m
ción Pública		Bicicletas	Uno (1) por cada dos (2) estacionamientos privados o de visitantes	Según Anexo n.º 1 del Decreto Distrital 080 de 2016

Conforme al oficio SDM-DSVCT-1043-19 del 4 de enero de 2019 se dében proveer en el predio un (1) cupo para estacionamientos privados, un (1) cupo para personas en condición de discapacidad y diecisiete (17) cupos para bicicletas.

La diferencia en los cupos de estacionamientos privados y de visitantes requeridos según el Cuadro Anexo n.º 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 y los previstos en el predio, deberá ser provista mediante pago compensatorio según lo establecido en los Decretos Distritales 323 de 2004 y 603 de 2016 o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituvan.

Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de estacionamiento deben cumplir con lo señalado en el artículo 9 del Decreto Distrital 1108 de 2000 o la norma que lo derogue, modifique o sustituya. La maniobra de los vehículos deberá realizarse dentro del predio, sin generar colas sobre las vías públicas.

Los cupos para estacionamientos de bicicletas se deberán localizar dentro del área privada garantizando condiciones de seguridad y comodidad para los bici-usuarios.

Accesibilidad peatonal

De acuerdo con el Estudio de Tránsito y el Documento Técnico de Soporte, se proyecta un (1) acceso y salida peatonal al predio en el que se ubica el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, el cual se debe realizar desde una de las áreas privadas afectas al uso público planteadas como área de mitigación de impactos para aglomeración de peatones localizada al interior de la edificación, en la planta libre del primer piso y señalada como: Área bajo cubierta - Área de Mitigación 1.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co











Continuación de la Resolución No. 1 1 3 de 18 SEP 2020 Pág. 19 de 25

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero"

	El acceso peatonal deberá garantizar el desplazamiento de las personas en condición de discapacidad de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones", el Decreto Nacional 1538 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361", la Ley Estatutaria 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – "ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO" y demás normas vigentes en la materia. Se debe garantizar el libre tránsito peatonal, tal como lo establece el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial.
	Los accesos peatonales previstos deben cumplir con lo establecido en la Cartilla de Andenes y en la Cartilla de Mobiliario Urbano. La localización de los accesos peatonales se indica en el Plano 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales".
Accesibilidad vehicular	Conforme a la propuesta, el acceso y salida vehicular al predio Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar se hará por el acceso existente por localizado por la Calle 45 A. La localización de los accesos vehiculares se indica en el Plano 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales".

Artículo 6-. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos de las acciones y/o obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con el proyecto presentado son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo, razón por la cual, cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento, y por consiguiente requiera de acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

El cumplimiento de los compromisos no exime a los propietarios del predio de mitigar cualquier impacto de tipo ambiental, manejo vehicular, generación de colas de espera para

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co











Continuación de la Resolución No. 1 1 3 de 18 SEP 2020 Pág. 20 de 25

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero"

acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto administrativo.

Los compromisos, así como las acciones para la mitigación de impactos, son las siguientes:

6.1. Disponibilidad de servicios públicos.

Como parte de las obligaciones del presente Plan, es responsabilidad del interesado adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a las normas técnicas del orden nacional y distrital para los sistemas de acueducto y alcantarillado, manejo integral de residuos sólidos, energía eléctrica, gas natural domiciliario, tecnologías de la información y las comunicaciones.

Se debe atender las recomendaciones presentadas por las Empresas de Servicios Públicos, mediante los siguientes conceptos de disponibilidad y/o factibilidad para la prestación de cada uno de los servicios públicos, así:

Empresa	Concepto Número
Empresa de Acueducto, y Alcantarillado de	3010001-2019-1030/S-2019-196031 del 8 de
Bogotá	julio de 2019.
Empresa ENEL Codensa S.A. ESP	Solicitud n.º 22806773 del 29 de octubre de 2018.
VANTI Empresa Gas Natural S.A. ESP	NEDS-8088-2019 del 29 de abril de 2019.
Empresa de Telècomunicaciones-Claro	Ticket: 711589920 CUN:4414-19-0000500832 del 20 de mayo de 2019.
Aseo – Promoambiental	PD-353245-2019 del 11 de junio de 2019.

6.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

6.2.1. Andenes.

Se debe intervenir y adecuar el andén frente al predio objeto del presente Plan de Regularización y Manejo ubicado sobre la Calle 45 A. El diseño de andenes y accesos tanto vehiculares como peatonales que se requieran en el espacio público, deben cumplir con los lineamientos establecidos en la Cartilla de Mobiliario Urbano y la Cartilla de Andenes, aplicando especialmente las normas para personas en condición de discapacidad.

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co











Continuación de la Resolución No. 1 1 5 0 de 18 5EP 2020 Pág. 21 de 25

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero"

Se debe asegurar la integración, continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido existente, incorporando las especificaciones para el diseño y la construcción contenidas en las Cartillas de Andenes y de Mobiliario Urbano y en la Guía IDU – SDA de "Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital" o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

Para la intervención en el andén se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, sobre licencias de intervención y ocupación del espacio público.

El andén a intervenir se encuentra señalado en el Plano 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales".

6.2.2. Áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones.

Se debe disponer de un área privada afecta al uso público, que deberá ser libre y cumplir la función de zona de transición entre las edificaciones y el espacio público, como medida de mitigación de impactos negativos sobre el espacio público generados por la aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios.

El área privada afecta al uso público para la mitigación de impactos por aglomeración de peatones, calculada de acuerdo con el Estudio de Tránsito y el Documento Técnico de Soporte, corresponde a un área total de 63,90 m2, la cual se divide en 2 zonas localizadas dentro del área construida del predio denominadas Área de mitigación 1 (área bajo cubierta de 41,53 m2) y Área de mitigación 2 (zona de aislamiento posterior con un área de 22,37 m2).

En caso de aumentar el número de usuarios, se deberán incrementar las áreas de mitigación de impactos por aglomeración de peatones, las cuales en ningún caso pueden ser inferiores a la aplicación de un indicador de 0,90 m2 por peatón, en momentos de mayor afluencia (horas pico de ingreso y/o salida), a través del espacio público.

Las áreas de mitigación de impactos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

a. Permitir la disolución de aglomeraciones de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos del espacio público construido en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co











1 1 3 0 18 SEP 2020

Continuación	de la Resolución No.	de	Pág. 22 de 25

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero"

- b. Deben disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal.
- c. Deben ser áreas en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad de circulación a nivel de peatón con la zona de accesibilidad desde el espacio público construido.
- d. El diseño de estas áreas deberán garantizar el desplazamiento de las personas en condiciones de discapacidad de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones", el Decreto Nacional 1538 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361", la Ley Estatutaria 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, el Capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 sobre "ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO" y demás normas vigentes en la materia.

6.2.3. Arborización y paisajismo.

El tratamiento de arborización de los andenes, plazoletas y aislamientos debe enmarcarse en lo definido por la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico de Bogotá, el Manual Verde y las Guías de Procedimiento y Lineamientos de Diseño para Obras de Infraestructura en Bogotá D.C.

La propuesta de arborización y diseño paisajístico se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM, para la cual se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto Distrital 531 de 2010 y la Cartilla de Andenes o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Cualquier intervención silvicultural como tala, poda, bloqueo, traslado y manejo o aprovechamiento del arbolado urbano se regirá por los lineamientos establecidos, entre otros, en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia.

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111









Continuación de la Resolución No. 1 1 3 0 de 18 SEP 2020 Pág. 23 de 25

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero"

6.3. Mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.

Para garantizar la mitigación de los impactos en la movilidad que genera el tráfico atraído por el dotacional y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se debe dar cumplimiento a las condiciones operativas y demás contenidas en el oficio SDM-DSVCT-1043-19 del 4 de enero de 2019 que aprobó el Estudio de Tránsito para Plan de Regularización y Manejo del Edificio de la Superintendencia del Subsidio Familiar, el alcance al estudio de tránsito emitido por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio radicado con n.º SDM-SI-125746-19 del 19 de junio de 2019 y el Documento Técnico de Soporte, a saber:

- Desarrollar campañas pedagógicas para el adecuado uso de las zonas de ascenso y descenso de usuarios, así como las facilidades del servicio de transporte público (SIPT y Transmilenio).
- Fomentar el uso de modos no motorizados como medio de transporte desde y hacia el proyecto, para ello dotará zonas de estacionamiento para bicicletas en lugares seguros y de fácil acceso, para lo cual el uso de estas zonas no será objeto de cobro a sus usuarios.

La Secretaría Distrital de Movilidad como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, podrá tomar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del uso sobre las vías adyacentes. En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular en el ámbito del Plan de Regularización y Manejo, la citada Secretaría requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Si el proyecto tiene modificaciones en cuanto a la localización de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos revisados por esta Secretaría, o cuando existan variaciones que alteren en (+/-) 5% la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), deberá ser nuevamente estudiado y aprobado por la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 7. Cronograma. El plazo máximo que se determina para el cumplimiento de las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos es de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, dentro de las cuales el desarrollo de las acciones de mitigación relacionadas con el espacio público y señaladas en los numerales 6.2.1 y 6.2.2 del artículo 6 se deberán ejecutar de manera prioritaria.

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co











Continuación de la Resolución No. 1 1 3 0 de 18 SEP 2020 Pág. 24 de 25

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero"

Es responsabilidad del interesado adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos.

Artículo 8. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 7 del presente acto administrativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y sus modificaciones.

Artículo 9. Participación en plusvalía. En concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, los Decretos Distritales 190 de 2004, 790 de 2017 y 803 de 2018, tal como se expone en el "INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO EDIFICIO PRINCIPAL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR", con fecha 20 de diciembre de 2019, elaborado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, con la expedición del presente Plan de Regularización y Manejo se constituyen hechos generadores de participación en plusvalía por mayor aprovechamiento del suelo en edificabilidad respecto de la norma precedente.

Artículo 10. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas conténidas en el Decretos Distritales 190 de 2004 – POT, 430 de 2005, 079 de 2015 y 120 de 2018, y demás normas aplicables.

Artículo 11. Modificación del Plan de Regularización y Manejo. La Secretaría Distrital de Planeación, por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo teniendo como fundamento los objetivos contemplados en el Plan, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello debidamente acreditada. Los plazos señalados en el cronograma podrán prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015.

Artículo 12. Control urbano. El Inspector de Policía de la Localidad Chapinero, o la autoridad que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, conocerá de los comportamientos que afectan la integridad urbanística señalados en el artículo 135 de la citada Ley, del desarrollo de las obras a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la curaduría urbana, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111









Continuación de la Resolución No. 1 1 3 Qde 18 SEP 2020 Pág. 25 de 25

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero"

Artículo 13. Notificaciones, comunicaciones y publicación. Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la Superintendencia de Subsidio Familiar o su apoderado.

Comunicar la presente resolución a la Inspección de Policía de la Localidad de Chapinero, para lo de su competencia.

La presente resolución deberá publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 14. Vigencia y recursos. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso en los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los

18 SEP 2020

ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO Secretaria Distrital de Planeación

Revisión Técnica:

Liliana Ricardo Betancourt – Subsecretaria de Planeación Territorial
Liliana Giraldo Arias – Directora de Planes Maestros y Complementarios
Martha Eugenia Bernal Pedraza – Directora del Taller del Espacio Público.
Juan Carlos Abreo Beltrán – Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Edgar Andrés Figueroa – Arquitecto Contratista - Subsecretaria de Planeación Territorial

Revisión jurídica:

Ángela Rocío Díaz Pinzón - Subsecretaria Jurídica

Yohana Andrea Montano Ríos - Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos.

Guicella P. Prada Gómez-P.E. - DACJ.

Fanny Adriana León Acero - Abogada Contratista - Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Carlos Andrés Tarquino - Abogado Contratista -

Jorge Ramírez Hernández, Abogado Contratista - Despacho Subsecretaria de Planeación Territorial

Proyectó:

Clemencia Calderón Acero – Arq. Contratista- Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Ana Catalina Martínez Artunduaga – Arq. Contratista-Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Jennifer Hernández Puentes – Arquitecta - Dirección del Taller del Espacio Público.

Giargoni Carlo Sabogal Reves – Ingeniero - Dirección de Vías. Transporte y Servicios Públicos

Giovanni Carlo Sabogal Reyes – Ingeniero - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos Martha Lucía Gutiérrez Sánchez – Ingeniera - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111







	-
	. *
	•
	**
,我们就是一个大大,我们就是一个大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大	



RESOLUCIO	ÓN No.	113	1.	DE _	18	SEP ZOZU	
					100		,
*			•				

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG MODELIA ORIENTAL**", a instalar en el parque vecinal Modelia Supermanzana B de la Carrera 74B con Calle 24C - 30 de la localidad de FONTIBÓN, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E)

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1143 de 2019, y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019

CONSIDERANDO:

- 1. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual corrige el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de2017, y su anexo Técnico "Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", que es parte integral de dichas disposiciones normativas, fueron reglamentados los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C,
- 2. Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de "(...) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica".
- 3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones" cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada

Cra. 30 Nº 25.-90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext, 9014-9018









Continuación de la Resolución No. DE 18 SEP 2020 Pág. 2 de 6

en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas cón la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

 Que, según lo normado por el inciso 2º del artículo 16 lbídem, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN:

"(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

- 5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, "El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación" y según el parágrafo 1 del artículo 22 lbídem, "(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación".
- 6. Que la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., identificada cón NIT 800.153.993-7, por medio de su representante legal, HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá, D.C., mediante formulario M-FO-014, "Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica", con radicado 1-2019-06133 del 05 de febrero de 2019, presentó, a través de su apoderada, JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.945.264, expedida en Bogotá, D.C., solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG MODELIA ORIENTAL", a localizarse en el parque vecinal Modelia Supermanzana B de la Carrera 74B con Calle 24C 30 de la localidad de FONTIBÓN, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO según la solicitud adelantada.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









RESOLUCIÓN No.	1 1	3 1	DE 18	SEP 2020

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG MODELIA ORIENTAL**", a instalar en el parque vecinal Modelia Supermanzana B de la Carrera 74B con Calle 24C - 30 de la localidad de FONTIBÓN, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

- 7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-20697 del 12 de abril de 2019, solicitando concepto al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.
- 8. El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–, por medio de radicado No. 1-2019-29739 del 07 de mayo de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:
- "(...) 3. Se solicita una reunión en sitio el día 15 de mayo de 2019 a las 02:30 P.M. con el fin de definir la ubicación y la altura de la estación radioeléctrica toda vez que, ña ubicación propuesta se encuentra en una zona de recreación pasiva.

Una vez se realice la reunión y de conformidad con la evaluación que se haga en sitio, daremos respuesta de fondo a su solicitud.".

- 9. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, emitió oficio con radicación No. 2-2019-70128 del 16 de octubre de 2019 solicitando una aclaración sobre el concepto mencionado en el numeral anterior, para que el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD- SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES, entidad administradora del espacio en cuestión, se pronunciara nuevamente de manera más específica sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.
- 10. Que, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD-SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES, por medio de radicación No.

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018









Continuación de la Resolución No.1 1 3 1 DE 18 SEP 2020 Pág. 4 de 6

1-2019-82156 del 13 de diciembre de 2019, se pronunció de acuerdo con la solicitud de aclarar el concepto, señalando frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica, lo siguiente:

"(...) Así y en relación a lo establecido en el Manual de Mimetización y Camuflaje, es importante precisar que, la insfraestructura existente o futura se debe armonizar con el entorno urbano, ambiental, arquitéctonico, social y demás características físicas del lugar donde se ubicará, por tal motivo, se solicita que la propuesta de mimetización y camuflaje se ajuste a las posibilidades previstas en el manual precitado, de tal suerte que se genere el menor impacto medioambiental, cultural, visual y social debido a que los Parque Distritales son espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental, son elementos representativos del patrimonio natural y garantizan el espacio Ilbre destinado a la recreación, contemplación y ocio para todos los habitantes de la ciudad.

Por lo anterior no se emite concepto técnico favorable para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica.".

- 11. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, "Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación", fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN "la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica", acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.
- 12. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que el concepto emitido por el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN**Y DEPORTE –IDRD– necesario para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio, una vez aclarado, no fue favorable.
- 13. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº 69B-80 ext. 9014-9018









RESOLUCIÓN No.	1131	_ DE
and the second s		

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG MODELIA ORIENTAL**", a instalar en el parque vecinal Modelia Supermanzana B de la Carrera 74B con Calle 24C - 30 de la localidad de FONTIBÓN, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud incoada por medio de la actuación administrativa radicado No. 1-2019-06133 del 05 de febrero de 2019 para la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG MODELIA ORIENTAL", a localizarse en el parque vecinal Modelia Supermanzana B de la Carrera 74B con Calle 24C - 30 de la localidad de FONTIBÓN, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. o a su apoderado (a), en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra del presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–, entidad administradora del BIEN DE USO PÚBLICO objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al ALCALDE (SA) LOCAL DE FONTIBÓN para que, en ejercicio de sus funciones y competencias,

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018







PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111



Continuación de la Resolución No. 1 1 3 1 DE 18 SEP 2020 Pág. 6 de 6

realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado No. 1-2019-06133 del 05 de febrero de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PÚBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ (_) días del mes de ____ del año dos mil veinte (2020).

NELSON HUMBERTO GAMBOA BARACALDO DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E) SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Elaboró: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Revisó: Iván Camilo González Gutiérrez, Arquitecto - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018







PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111



RESOLUCIÓN No.	1172	DE	18 SEP 2020
	 - 		-

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG CEDRITOS III**", a instalar en el parque vecinal Nueva Urbanización el Cedrito de la Carrera 11 con Calle 145 - 60 de la localidad de USAQUÉN, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E)

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1143 de 2019, y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019

CONSIDERANDO:

- 1. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual corrige el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de2017, y su anexo Técnico "Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", que es parte integral de dichas disposiciones normativas, fueron reglamentados los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C,
- 2. Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de "(...) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica".
- 3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones" cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP. Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018







PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111



Continuación de la Resolución No. 1 1 3 2 DE 18 SEP 2020 Pág. 2 de 6

en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 *lbídem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

"(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

- 5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, "El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación" y según el parágrafo 1 del artículo 22 lbídem, "(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación".
- 6. Que la sociedad GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S, identificada con NIT 900.868.635-7, por medio de su representante legal, RICARDO JOSÉ GARZÓN RODRIGUÉZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.729.481, expedida en Bogotá, D.C., mediante formulario M-FO-014, "Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica", con radicado 1-2020-11463 de fecha 27 de febrero de 2020, presentó, a través de su apoderada, JONNATHAN ANDRÉS NIÑO NIÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.015.419.655 expedida en Bogotá, D.C., solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG CEDRITOS III", a localizarse en el parque vecinal Nueva Urbanización el Cedrito de la Carrera 11 con Calle 145 60 de la localidad de USAQUÉN, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO según la solicitud adelantada.

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 № 69B-80 ext. 9014-9018









RESOLUCIÓN N	No.	1132	DE	18 SEP 2020
				The state of the August 1997

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG CEDRITOS III**", a instalar en el parque vecinal Nueva Urbanización el Cedrito de la Carrera 11 con Calle 145 - 60 de la localidad de USAQUÉN, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

- 7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2020-30897 de fecha 17 de julio de 2020, solicitando concepto al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.
- 8. El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD-, por medio de radicado No. 1-2020-30175 de fecha 28 de julio de 2020, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

"De conformidad con lo estipulado en el Artículo 6 del Decreto 805 de 2019 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones", no se permite la instalación de estaciones radioeléctricas en parques vecinales, por lo anterior no se emite concepto técnico favorable para la instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica.".

- 9. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, emitió oficio con radicación No. 2-2019-70128 del 16 de octubre de 2019 solicitando una aclaración sobre el concepto mencionado en el numeral anterior, para que el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD- SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES, entidad administradora del espacio en cuestión, se pronunciara nuevamente de manera más específica sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.
- 10. Que, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD-SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES, por medio de radicación No. 1-2019-82156 del 13 de diciembre de 2019, se pronunció de acuerdo con la solicitud

Cra. 30 № 25 -90 plsos 5, 8,13 / SuperCade plso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018









Continuación de la Resolución No. 1 1 3 2 E 18 SEP 2020 Pág. 4 de 6

de aclarar el concepto, señalando frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica, lo siguiente:

"(...) Así y en relación a lo establecido en el Manual de Mimetización y Camuflaje, es importante precisar que, la insfraestructura existente o futura se debe armonizar con el entorno urbano, ambiental, arquitéctonico, social y demás características físicas del lugar donde se ubicará, por tal motivo, se solicita que la propuesta de mimetización y camuflaje se ajuste a las posibilidades previstas en el manual precitado, de tal suerte que se genere el menor impacto medioambiental, cultural, visual y social debido a que los Parque Distritales son espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental, son elementos representativos del patrimonio natural y garantizan el espacio libre destinado a la recreación, contemplación y ocio para todos los habitantes de la ciudad.

Por lo anterior no se emite concepto técnico favorable para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica.".

- 11. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, "Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación", fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN "la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica", acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.
- 12. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que el concepto emitido por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD– necesario para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio, una vez aclarado, no fue favorable.
- 13. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

Cra. 30 Nº 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









RESOLUCIÓN No	1132	DE ii	8 SEP ZUZU

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG CEDRITOS III**", a instalar en el parque vecinal Nueva Urbanización el Cedrito de la Carrera 11 con Calle 145 - 60 de la localidad de USAQUÉN, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud incoada por medio de la actuación administrativa radicado No. 1-2020-11463 de fecha 27 de febrero de 2020 para la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG CEDRITOS III", a localizarse en el parque vecinal Nueva Urbanización el Cedrito de la Carrera 11 con Calle 145 - 60 de la localidad de USAQUÉN, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la sociedad GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S o a su apoderado (a), en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra del presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD-, entidad administradora del BIEN DE USO PÚBLICO objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al ALCALDE (SA) LOCAL DE USAQUÉN para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 № 69B-80 ext. 9014-9018







PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111



Continuación de la Resolución No. 1 1 3 2 DE 18 SEP 2020 Pág. 6 de 6

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-11463 de fecha 27 de febrero de 2020, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PÚBLÍQUESE Y CÚMPLASE

18 SEP 2020

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ (__) días del mes de ____ del año dos mil veinte (2020).

NELSON HUMBERTO GAMBOA BARACALDO DIRECTOR DE VIAS TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E) SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Elaboró: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Revisó: Iván Camilo González Gutiérrez, Arquitecto - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018







PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111



RESOLU	CIÓN No.	1 1	3 3	DE	18 SEP 20 2	<u> </u>
	-,-,-,-,-	 				

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG PASADENA 3 OPC 6**", a instalar en el Parque Vecinal Urbanización Estoril de la Calle 106 con carrera 47 – 24 de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E)

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1143 de 2019, y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019

CONSIDERANDO:

- 1. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual corrige el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de2017, y su anexo Técnico "Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", que es parte integral de dichas disposiciones normativas, fueron reglamentados los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C,
- 2. Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de "(...) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica".
- 3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones" cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018







PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111



Continuación de la Resolución No.______DE______Pág. 2 de 6

en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2º del artículo 16 *lbídem*, la **SECRETARÍA** DISTRITAL DE PLANEACIÓN:

"(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

- 5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, "El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación" y según el parágrafo 1 del artículo 22 lbídem, "(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación".
- 6. Que la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., identificada con NIT 830.153.993-7, por medio de su representante legal, HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá, D.C., mediante formulario M-FO-014, "Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica", con radicado 1-2019-06136 del 05 de febrero de 2019, presentó, a través de su apoderada, JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.945.264, expedida en Bogotá, D.C., solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG PASADENA 3 OPC 6", a localizarse en el Parque Vecinal Urbanización Estoril de la Calle 106 con carrera 47 24 de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO según la solicitud adelantada.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









		113	3	- 10 SE	' ZUZU
RESOLUCIÓN No.	•	<u> </u>	DE _		
		1. 7.	-		

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG PASADENA 3 OPC 6",** a instalar en el Parque Vecinal Urbanización Estoril de la Calle 106 con carrera 47 – 24 de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

- 7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-12202 del 08 de marzo de 2019, solicitando concepto al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.
- 8. El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD-, por medio de radicado No. 1-2019-28011 del 30 de abril de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:
- "(...) 3. Se solicita una reunión en sitio con el fin de definir la ubicación de la estación radiolecéctrica toda vez que, la ubicación porpuesta se encuentra en la mitad de una zona verde de recreación pasiva.

Una vez se realice la reunión y de conformidad con la evaluación que se haga en el sitio, daremos respuesta de fondo a su solicitud. (...)".

- 9. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, emitió oficio con radicación No. 2-2019-70074 del 16 de octubre de 2019 solicitando una aclaración sobre el concepto mencionado en el numeral anterior, para que el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD- SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES, entidad administradora del espacio en cuestión, se pronunciara nuevamente de manera más específica sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.
- 10. Que el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD-SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES, por medio de radicación No. 1-2019-82144 del 13 de diciembre de 2019, se pronunció de acuerdo con la solicitud

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº 69B-80 ext. 9014-9018









Continuación de la Resolución No. DE 18 SEP 2020 Pág. 4 de 6

de aclarar el concepto, señalando frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica, lo siguiente:

"(...) El costado central, en el cual se pretende realizar la instalación, el parque tiene una reacreación pasiva consolidada, por lo que la comunidad utiliza el mismo como espacio para el ocio y la recreación contemplativa. Y especificamente la zona donde se propone instalar la estación radiolectrica, es una zona verde con un uso para actividades recreativas no programadas, además de convertirse en un espacio como punto de reunión ante alguna emergencia.

En calidad de administrador del Sitema Distrital de Parques y siguiendo el lineamiento del Plan de Ordenamiento Territorial donde indica que, los Parques Distritales son espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental, son elementos representativos del patrimonio natural y garantizan el espacio libre destinado a la recreación, contemplación y ocio para todos los habitantes de la ciudad por lo anterior, este Instituto no considera procedente la instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica."

- 11. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, "Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación", fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN "la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica", acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.
- 12. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, evidencia que el concepto emitido por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD– necesario para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio, una vez aclarado, no fue favorable.
- 13. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018









RESOLUCIÓN No.	113	3	DE	1.8-SEP	ZUZU

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG PASADENA 3 OPC 6"**, a instalar en el Parque Vecinal Urbanización Estoril de la Calle
106 con carrera 47 – 24 de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud incoada por medio de la actuación administrativa radicado No. 1-2019-06136 del 05 de febrero de 2019 para la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG PASADENA 3 OPC 6", a localizarse en el Parque Vecinal Urbanización Estoril de la Calle 106 con carrera 47 - 24 de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. o a su apoderado (a), en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra del presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–, entidad administradora del BIEN DE USO PÚBLICO objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al ALCALDE (SA) LOCAL DE SUBA para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









1 1 3 3 18 SEP 2020

Continuación de la Resolución No._____DE_____ Pág. 6 de 6

respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado No. 1-2019-06136 del 05 de febrero de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE 18 SEP 2020

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ (__) días del mes de ____ del año dos mil veinte (2020).

NELSON HUMBERTO GAMBOA BARACALDO DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E) SECRETÁRIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Elaboró: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Revisó: Aura Cristina Ramos Bautista, Ingeniera- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018







PBX: 335,8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111



RES	OLUCIÓ	N No.	1 . 1	3 4	DE	18 SEP 2020	ļ
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	· · · · · ·			to the first transfer	
	and the second second					and the second s	

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG. RB** SANTA PAULA OPC 7", a instalar en el parque Vecinal Urbanización los Molinos de la Calle 106 con Carrera 13 A - 20 de la localidad de USAQUÉN, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E)

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1143 de 2019, y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019

CONSIDERANDO:

- 1. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual corrige el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, y su anexo Técnico "Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", que es parte integral de dichas disposiciones normativas, fueron reglamentados los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C,
- 2. Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de "(...) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica".
- 3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones" cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación,

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018







PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111



Continuación de la Resolución No.1 1 3 4 DE

18 SEP 2020

Pág. 2 de 6

salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

- 4. Que, según lo normado por el inciso 2º del artículo 16 *Ibídem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:
- "(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".
 - 5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, "El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación" y según el parágrafo 1 del artículo 22 lbídem, "(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación".
 - 6. Que la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., identificada con NIT 800.153.993-7, por medio de su representante legal, HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., expedida en Colombia, mediante formulario M-FO-014, "Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica", con radicado 1-2019-03122 del 21 de enero de 2019, presentó, a través de su apoderado, JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.945.264, expedida en Bogotá, D.C., solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG. RB SANTA PAULA OPC 7", a localizarse en el parque de la Calle 106 con Carrera 13 A 20 de la localidad de USAQUÉN, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO según la solicitud adelantada.

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 N°69B-60 ext. 9014-9018









RESOLUCIÓN No.		1	1 3	3 4	DE	 \$EP 	ZUZU	
	 		17	4 -		 *.		

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG. RB SANTA PAULA OPC 7**", a instalar en el parque Vecinal Urbanización los Molinos de la Calle 106 con Carrera 13 A - 20 de la localidad de USAQUÉN, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

- 7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-19233 del 08 de abril de 2019, solicitando concepto al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido
- 8. El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–, por medio de radicado No. 1-2019-29742 del 07 de mayo de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:
- "(...) 3. Se solicita una reunión en el sitio el día 13 de mayo de 2019 a las 02:30 P.M. con el fin de definir la ubicación y la altura de la estación radioeléctrica toda vez que, la ubicación propuesta se encuentra justo en una zona de circulación del parque.

Una vez se realicen la reunión y de conformidad con la evaluación que se haga en sitio, daremos respuesta de fondo a su solicitud.".

- 9. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, emitió oficio con radicación No. 2-2020-32931 del 31 de julio de 2020 solicitando una aclaración sobre el concepto mencionado en el numeral anterior, para que el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD-SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES, entidad administradora del espacio en cuestión, se pronunciara nuevamente de manera más específica sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.
- 10. Que, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD-SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES, por medio de radicación No. 1-2020-36695 del 01 de septiembre de 2020, se pronunció de acuerdo con la solicitud de aclarar el concepto, señalando frente a la viabilidad de la instalación de la estación

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018







PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111



Continuación de la Resolución No. 1134 DE 18 SEP 2020 Pág. 4 de 6

radioeléctrica, lo siguiente:

- "(...) De conformidad con lo estipulado en el Artículo 6 del Decreto 805 de 2019 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones" no se permite la instalación de estaciones radioeléctricas en parques vecinales, por lo anterior no se emite concepto técnico favorable para la instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica."
 - 11. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, "Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación", fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN "la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica", acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.
 - 12. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que el concepto emitido por el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**—**IDRD** necesario para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio, una vez aclarado, no fue favorable.
 - 13. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud incoada por medio de la actuación administrativa radicado No. 1-2019-03122 del 21 de enero de 2019 para la

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018









RESOLUCIÓN No.	1 1	3	4	DE_	18 SE	P ZUZU	•
	 	- :				1 .	
		* *		ing the self-self-self-self-self-self-self-self-			
	 		1.0	1			

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG. RB SANTA PAULA OPC 7**", a instalar en el parque Vecinal Urbanización los Molinos de la Calle 106 con Carrera 13 A - 20 de la localidad de USAQUÉN, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG. RB SANTA PAULA OPC 7", a localizarse en el parque Vecinal Urbanización los Molinos de la Calle 106 con Carrera 13 A - 20 de la localidad de USAQUÉN, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. o a su apoderado (a), en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra del presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD-, entidad administradora del BIEN DE USO PÚBLICO objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al ALCALDE (SA) LOCAL DE USAQUÉN para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado No. 1-2019-03122 del 21 de enero de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,137 SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









1 1 3 4 18 SEP 2020

Continuación de la Resolución No. DE Pág. 6 de 6

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PÚBLÍQUESE Y CÚMPLASE

18 SEP 2020

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ (__) días del mes de ___ del año dos mil veinte (2020).

NELSON HUMBERTO GAMBOA BARACALDO DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E) SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Elaboró: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Revisó: Andrea Catalina León Quintero, Arquitecta- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018







PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111



RESOLUCIÓN No.	1135 DE	18 SÉP 2020

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_FON_16", a localizarse en el parque Modelia de la Carrera 74B con Calle 23A - 82 de la localidad de FONTIBÓN, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBICO**".

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E)

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1143 de 2019, y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019

CONSIDERANDO:

- 1. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual corrige el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, y su anexo Técnico "Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", que es parte integral de dichas disposiciones normativas, fueron reglamentados los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C,
- 2. Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de "(...) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica".
- 3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones" cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018







PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111



Continuación de la Resolución No. 1 1 3 5 DE 18 SEP 2020 Pág. 2 de 5

cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

- 4. Que, según lo normado por el inciso 2º del artículo 16 *Ibídem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:
- "(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".
 - 5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, "El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación" y según el parágrafo 1 del artículo 22 Ibídem, "(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación".
 - 6. Que la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900.868.635-7, por medio de su representante legal, SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, mediante formulario M-FO-014, "Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica", con radicado No. 1-2019-44910 del 04 de julio de 2019, presentó, a través de su apoderado, LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.313.776, expedida en Bogotá, D.C., solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG_FON_16", a localizarse en el parque Modelia de la Carrera 74B con Calle 23A 82 de la localidad de FONTIBÓN, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBICO según la solicitud adelantada.
 - 7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018









RESOLUCIÓN N	lo. `	1/1/3/5	DE	18 SEP ZUZU
/			<u> </u>	-

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_FON_16", a localizarse en el parque Modelia de la Carrera 74B con Calle 23A - 82 de la localidad de FONTIBÓN, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBICO**".

DISTRITAL DE PLANEACIÓN, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-56972 del 27 de agosto de 2019, solicitando concepto al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD– SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

- 8. El **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD-**, por medio de radicado No. 1-2019-64802 del 24 de septiembre de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:
- "(...) 3. De conformidad con el Manual de Mimetización y Camuflaje, la insfraestructura existente o futura se debe armonizar con el entorno urbano, ambiental, arquitéctonico, social y demás características físicas del lugar donde se ubicará, por tal motivo, se solicita que la propuesta de mimetización y camuflaje se ajuste a las posibilidades previstas en el manual precitado, de tal suerte que se genere el menor impacto medioambiental, cultural, visual y social debido a que los Parque Distritales son espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental, son elementos representativos del patrimonio natural y garantizan el espacio libre destinado a la recreación, contemplación y ocio para todos los habitantes de la ciudad.

Por lo anterior no se emite concepto técnico favorable para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica.".

9. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, "Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación", fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN "la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018









Continuación de la Resolución No. 1 1 3 5 DE 18 SEP 2020 Pág. 4 de 5

jurídica", acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.

- 10. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que el concepto emitido por el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE** –**IDRD** necesario para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio, no fue favorable.
- 11. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud incoada por medio de la actuación administrativa radicado No. 1-2019-44910 del 04 de julio de 2019 para la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG_FON_16", a localizarse en el parque Modelia de la Carrera 74B con Calle 23A - 82 de la localidad de FONTIBÓN, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBICO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S o a su apoderado (a), en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra del presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,137 SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









RESOLUCIÓN No. 1135 DE 18 SEP 2020

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_FON_16", a localizarse en el parque Modelia de la Carrera 74B con Calle 23A - 82 de la localidad de FONTIBÓN, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBICO**".

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD-, entidad administradora del BIEN DE USO PÚBLICO objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al ALCALDE (SA) LOCAL DE FONTIBÓN para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado No. 1-2019-44910 del 04 de julio de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PÚBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los	() días del mes de	_ del año dos mil veinte
	(2020).	18 SEP 2020

MELSON HUMBERTO GAMBOA BARACALDO DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E) SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Elaboró: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Revisó: Diana Carolina Londoño Chinome, Ingeniera- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Cra, 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018







PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111